

240



República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



Ministerio de la Protección Social

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5...

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

70985195 - 2

(Consulte instrucciones al respaldo)

INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Departamento Bogotá Municipio Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
 Cabecera municipal
 Centro poblado
 Rural disperso
Inspección, parto o cesáreo

TIPO DE DEFUNCIÓN
 Fetal
 No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Año 2014
Mes 05
Día 23

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
Hora 21 Minutos 45
 Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO
 Masculino
 Femenino
 Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
Primer apellido Benavides Segundo apellido Rodríguez
Primer nombre Libardo Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
 Registro civil Tarjeta de identidad Cédula de ciudadanía
 Cédula de extranjería Pasaporte Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
79713458

PROBABLE MANERA DE MUERTE
 Natural Violenta
 En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Primer apellido Rodriguez Segundo apellido Rojas Primer nombre Henry Segundo nombre Milena

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía Pasaporte
 Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)
52745519

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
 Médico Enfermero(a)
 Auxiliar de enfermería Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL
764976

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
Departamento Bogotá Municipio Bogotá
Año 2014 Mes 05 Día 24

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
[Firma]
DANE Bogotá, 24 de Mayo de 2014
C.C. 52745519

Impreso en la Dirección de Diligenciamiento, Muestreo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-630. Septiembre de 2007



REGISTRO ASISTENCIAL DE ATENCIÓN Y/O TRASLADO



PROGRAMA DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIA - APH

CONSEJERO	HISTORIA No. 79713458	CODIGO DE LA UNIDAD MOVIL 5276	TAB	TB-SM	TAM	TAMN	VRR-M	VRR-T
-----------	------------------------------	---------------------------------------	-----	-------	-----	------	-------	-------

DIRECCIÓN DE LA ATENCIÓN: **Cv 90A #64-62 (CALLEJA NOVA A #54-62)**

TIPO DE ATENCIÓN	TRaslado PRIMARIO	TRaslado SECUNDARIO SIMPLE						
TRaslado SECUNDARIO REDONDO	EVALUACIÓN							
HORAS DE ATENCIÓN	DESPlACHO	LEGADA	SAIDA ESCENA	LEGADA DESTINO 1	SAIDA DESTINO 1	LEGADA DESTINO 2	SAIDA DESTINO 2	DISPONIBLE
	21 32	21 44						

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **Ulises Benavides Robles** EDAD: **39**

TIPO DE DOCUMENTO: **RC** No. **79713458**

FECHA DE NACIMIENTO: **20/03/25** ESTADO CIVIL: **Casado** OCUPACION: **Ornamentación**

DIRECCIÓN RESIDENCIAL: **Cv 90A #64-82 SUR** TELEFONO: **3213356379**

ALIMENTACIÓN RESPONSABLE: **Viviana Benavides** TELEFONO: **3213356379** PARIENTESCO: **Hija**

ATENCIÓN EN: **COPIA** RESIDENCIA: **TRABAJO** EVENTO: **TRANSMISIÓN** OTRO CUAL? **OTRO CUAL?**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: **COPIA** SUBSIDIADO: **SUBSIDIADO** SÍMBOLO DE INCAPACITACIÓN: **SCAT** ARL: **SCAT** CALIDAD: **Cruz Blanca**

AUTORIZACIÓN: **COPIA** QUIEN AUTORIZA: **OTRO CUAL?**

GRUPO DIAGNÓSTICO: **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** **ACCIDENTE VIA PÚBLICA** **ACCIDENTE DE TRABAJO** **ENFERMEDAD COMUN**

MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL: **Paciente encontrado por esposa en el piso conciosos, inconsciente, se solicita llamado por policía nacional quienes encuentran paciente sin pulso, personal de farmacia inicia compresiones torácicas sin respuesta, refiere luego de 2 minutos sin pulso; se realiza reanimación sin respuesta.**

ALERGIAS	DESCRIPCIÓN DE ALERGENOS	WON	RESULTADO DE COMPAÑIA DE CASOS	RIS - VALOR TOTAL
QUIRÚRGICOS	HTA		ORIENTADO 5	FR VALOR
FARMACOLÓGICOS	Soplo cardíaco		RESPONDERA 4	13-15 > 89 10-29 4
DIAGNÓSTICOS	Arterioesclerótico		NO RESPONDE 3	9-12 75-80 > 29 1
OTROS	Arterioesclerótico		NO RESPONDE 2	3-8 50-70 3-9 3
	Colesterol alto		NO RESPONDE 1	3 0 0 0
	cd. ch.		NO RESPONDE 0	

SIGNOS VITALES	SEÑALES PREHOSPITALARIAS DE CONCIENCIA	DEBILIDAD RESPIRATORIA	DEBILIDAD	TODAS
HORA: 01-37	SEÑALES SI NO	SEÑALES SI NO	DEBILIDAD SI NO	CARDIO
FC: 0	ALTERACIONES	RESPIRATORIA SI NO	DEBILIDAD SI NO	RESPIRATORIA
T/A: 0	SUBSIDIADO SI NO	RESPIRATORIA SI NO	DEBILIDAD SI NO	ALTERACIONES
FR: 0	RESPIRATORIA SI NO	RESPIRATORIA SI NO	DEBILIDAD SI NO	PULSOS
TEMP: 0	RESPIRATORIA SI NO	RESPIRATORIA SI NO	DEBILIDAD SI NO	PIEL
SAC: 0	RESPIRATORIA SI NO	RESPIRATORIA SI NO	DEBILIDAD SI NO	
ESTADO: Estable	ESTABLE	ESTABLE	ESTABLE	

DESCRIPCIÓN DE LA MUERTE: **Paciente conciosos en el piso, generalizada, pupilas midriáticas sin respuesta a la luz, galopante, sin pulso, sin estertores respiratorios, asistolia, abdomen sin masas, extremidades sin edema, cianosis, frias, sin rigidez, no hay ruidos ni signos de vida.**

Muerte súbita.

No. Expediente CAD	Dpto.	Mpio.	Ent.	U. Receptora	Año	Consecutivo
--------------------	-------	-------	------	--------------	-----	-------------

ACTUACIÓN DEL PRIMER RESPONDIENTE -FPJ-4-

Departamento	Cundinamarca	Municipio	Bogotá	Fecha	23-05-2014	Hora	2210
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------------	------	------

1. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección: Carrera 90A # 54-62

UBICACIÓN EXACTA:

Barrio: Bosca Caldas Zona Urbana

Localidad: Bosca Vereda

CARACTERÍSTICAS: Al interior de la residencia

Hora probable de ocurrencia de los hechos: 21:40 Hrs

2. PROTECCIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

Acordonamiento sí NO

3. OBSERVACIONES DEL LUGAR DE LOS HECHOS

¿Hubo alteración del lugar de los hechos? sí NO

¿Por qué? Se presentó mucha afluencia de público, se encontraban los familiares en la habitación de esta persona

Intervinientes
Observaciones

4. INFORMACIÓN OBTENIDA SOBRE LOS HECHOS (breve descripción)

Siendo Aproximadamente las 22:05 Horas del día 23-05-2014 la central de Radio Policía Nacional nos impulsó un caso en la Carrera 90A # 54 donde al parecer en este lugar se encuentra una persona sin vida a causa de una muerte Natural, al llegar a este lugar nos entrevistamos

5. VÍCTIMAS

Heridas ¿Cuántas?

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
/	/	/
/	/	/
/	/	/

Muertas ¿Cuántas? 01

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	LUGAR DE REMISIÓN
Libardo Benavides Rodriguez	79.713.458	

9. HOJA DE ANEXO NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

243

Fecha de los hechos _____

Fecha de la captura D M A Hora:

Fecha que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Con la Señora María Isabel Rios de cedula 52.178.549, la cual manifiesta ser la esposa del Señor Lizardo Benavides Rodriguez de Cedula 79 713.458 el cual se encuentra en una habitación de esta vivienda, la cual ingresamos y se visualiza en la cama de esta habitación el cuerpo de una persona de sexo masculino Boca arriba, el cual se le piden los primeros Auxilios pero esta persona no responde, posterior a esto 5 minutos despues llega la ambulancia 5270 de la Secretaria de Salud al mando de la Doctora Juliette, la cual le realiza la respectiva Reanimación, pero manifiesta que esta persona ya se encuentra sin vida, y que van a realizar la respectiva Certificación, posterior a esto se le informa a la Central de Radio Policia Nacional y se realiza el respectivo Primer Respondiente.

Casa conocida Cuadrante 11 CAT BIRASILIA
 PT. Darwin Gutierrez placa 079046
 PT. Darwin Peralta placa 079163



10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección



COLMENA
vida y riesgos laborales

244

Bogotá, 10 de Noviembre de 2014.

Señores
BANCO CAJA SOCIAL
Atención: Coordinación de Seguros
Carrera 7 N° 77 - 65 piso 9
Teléfono: 313 80 00 Extensión: 11908
Bogotá D.C.

Radicado Sade: 118362

ASUNTO:	PRODUCTO	-	VIDA GRUPO DEUDORES
	POLIZA MATRIZ	N°	34-012012-001
	CERTIFICADO	N°	4360662
	ASEGURADO	-	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
	CEDULA	-	79.713.453
	CREDITO	N°	132207614424

Respetados señores:

En atención a la reclamación por la posible afectación del amparo Básico de Vida de la Póliza de Vida Grupo Deudores, con motivo del lamentable fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** (q.e.p.d), ocurrido el 23 de mayo de 2014 como consecuencia de **Muerte Súbita**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

COLMENA vida y riesgos laborales, expidió la póliza de Vida Grupo Deudores según Certificado Individual N° 4360662 para el asegurado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** con inicio de vigencia a partir del 27 de Mayo de 2014, con los siguientes amparos:

- Básico de Vida
- Incapacidad Total y Permanente
- Enfermedades Graves
- Beneficio por Hospitalización

Del análisis de los documentos allegados con la reclamación, donde se solicita afectar el amparo Básico de Vida, y de acuerdo con la verificación realizada a dichos documentos por parte de nuestro Departamento de Indemnizaciones, hemos encontrado que la fecha de fallecimiento del Asegurado fue el 23 de Mayo de 2014; ahora bien el desembolso del crédito otorgado, fecha a partir de la cual inicia la cobertura de la póliza, se realizó el 27 de Mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, para la fecha del siniestro (fecha en la que acaeció el fallecimiento del asegurado) aún no había iniciado la cobertura del contrato de seguro.

Adicionalmente, de conformidad con la verificación realizada a los antecedentes de salud por parte nuestro Departamento Médico, se estableció según historia clínica del año 2009 que el Asegurado venía padeciendo de Hipertensión Arterial y Enfermedad de Válvula Mitral, así



COLMENA

vida y riesgos laborales

mismo, al asegurado le había sido diagnosticada Miocardiopatía Severa y Prolapso Valvular Mitral en el año 2010, información que no fue relacionada al momento de diligenciar la declaración de seguro de la póliza, enmarcándonos dentro del supuesto establecido en el artículo 1058 de nuestro estatuto mercantil, precepto jurídico que reza:

"ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

(...)" (Subrayado ajeno al texto)

De conformidad con el artículo precedente, es obligación legal de toda persona que pretende trasladar un riesgo al ente asegurador, declarar sinceramente el estado de dicho riesgo, según cuestionario o declaración de seguro que le sea propuesta por la Compañía de Seguros.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, el Asegurado no cumplió con dicha obligación, siendo acreedor de la sanción consagrada en la norma en mención, que no es otra diferente a la nulidad relativa del contrato de seguro, por incurrir en reticencia y/o inexactitud en la información relacionada en la declaración de seguro.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por las características del reclamo no es posible afectar ninguno de los amparos de la póliza mencionada anteriormente, COLMENA vida y riesgos laborales S.A., OBJETA de manera seria y fundada la reclamación con base en las circunstancias mencionadas y con fundamento en el contrato de seguro respectivo.

Cordialmente,


COLMENA vida y riesgos laborales
Firma Autorizada
EYSS

Copia: Señora Maria Isabel Rios Combita
Calle 54 F Sur No 67 K-11 Torre 2 Apartamento 302
Conjunto Residencial Tangara
Teléfono: 4631599 Celular: 3134655119
Bogotá D.C.

HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado
Prest. Civil - Comercial - Familia

246
Cax recibida
Banco Caja Social
2014 Mayo 23

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Bogotá D.C.

REF. RECLAMACIÓN FORMAL DE SEGURO DE VIDA
TOMADORES:

MARIA ISABEL RIOS COMBITA
C.C. 52.178.549 de Bogotá
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA, ciudadana mayor, vecina, residente y domiciliada en esta capital, cedulada 52.178.549 de Bogotá, cónyuge sobreviviente del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 79.713.458 de Bogotá; con el Propósito solicitar a esa Corporación, tramite ante la respectiva Aseguradora, la RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA, en favor de mi protegida, la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA; con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, esposos entre sí, adquirieron el Apartamento ubicado en la Calle 54-F SUR N° 87-K-11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este apartamento fue adquirido, mediante un Crédito Hipotecario, suscrito entre los esposos y esa entidad bancaria.
3. El apartamento fue entregado a los esposos RIOS - BENAVIDES, el día 07 de Mayo del 2014, tal y como consta en documento adjunto.
4. Infortunadamente y no obstante su juventud, el señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, falleció el día 23 de Mayo del 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo.

PRETENSIONES

1. Con ocasión de la muerte del señor LIBARDO BENAVIDEZ

249



ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO PRESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

anulado (filar)
Pilar
f 20

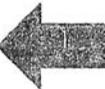


M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



248



Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de manifestarle que impetro **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del **AUTO** calendarado 16 de Diciembre del 2015 y notificado por Estado el 12 de Enero del 2016, el cual sustentó en las siguientes consideraciones

1. Su despacho resolvió la **NULIDAD** impetrada por el suscrito, declarando la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, exclusivamente respecto del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, validando la actuación surtida contra mi patrocinada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
2. Considera el suscrito que esta decisión, riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento Legal y Constitucional en su Conjunto.
3. Su decisión estaría ajustada a derecho, si efectivamente el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d)**, hubiese fallecido después de presentada la demanda y dentro del desarrollo del proceso; circunstancia que de manera palmaria, se colige que no sucedió, en el asunto que nos ocupa.
4. Concomitante con lo anterior y como consta en la documentación arrojada con la Nulidad conocida y la que allego con este Recurso, se puede razonar con claridad meridiana, que el **BANCO CAJA SOCIAL**, tuvo conocimiento de la muerte del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde el día 04 de Agosto del 2014.
5. En esta fecha, mediante oficios dirigido al **BANCO CAJA SOCIAL**, se presentó por intermedio de este profesional la **RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA**, la cual tuvo respuesta dirigida al **BANCO CAJA SOCIAL**, por parte de **COLMENA SEGUROS DE VIDA**, en el mes de Noviembre de la misma anualidad.
6. Todo lo anterior señoría, para indicar que le correspondía al **BANCO CAJA SOCIAL**, previo a iniciar las acciones judiciales en la forma en que equivocadamente lo hizo, darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 1434 de nuestro ordenamiento Civil vigente, reitero, por tener conocimiento absoluto y previo del fallecimiento del **DEUDOR**.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



249
/



7. No resulta ajustado a derecho, que su muy respetuosa decisión, avale la desidia del **BANCO** accionante, quien conociendo, desde hacía más de un año atrás a la presentación de la Demanda, la muerte del señor **BENAVIDES**, haya omitido de manera flagrante el cumplimiento de los términos estipulados en el multicitado artículo 1434 del Código Civil y procediera a presentar la Demanda, sin importar le la obligación Legal y de rigor Constitucional a la que tenía que someterse.
8. Baste solamente señoría poner la mira legal en el contenido de la norma en cita, para darnos cuenta de la irregularidad cometida por el Banco Accionante. Veamos:

Artículo 1434. —Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. Negrillas u subrayado fuera de texto
9. Resulta evidente, que nos encontramos ante un Acto Jurídico **INEXISTENTE**, pues se omitió, al momento de presentar la Demanda, un requisito esencial exigido taxativamente por la Ley, como es el cumplimiento de los términos y presupuestos de la norma ibídem y aunado a lo anterior, también se omitió, el conocimiento que tenía el **BANCO** desde hacía mucho tiempo, de la muerte del deudor, lo que nos conlleva a que la presentación de la Demanda en su conjunto resulte **INEFICAZ**, esto es, sin ningún valor jurídico.
10. Quiere decir todo lo anterior que el **BANCO ACCIONANTE** en virtud a que conocía de la muerte del **DEUDOR**, antes de la presentación de la Demanda, estaba obligado a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil y a cumplir con el término allí establecido en su inciso final.
11. Con todo y por lo expuesto en precedencia, no se puede declarar solamente la Nulidad sobre las actuaciones contra **LIBARDO BENAVIDES RORIGUEZ (q.e.p.d)**, sino contra todos los demandados, lo que incluye a mi patrocinada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
12. Solo me queda reiterar que su decisión sería viable, si **LIBARDO BENAVIDES** hubiera fallecido después de presentada la demanda y dentro del desarrollo del proceso. Pero aquí nos encontramos ante un Acto absolutamente irregular por parte del **BANCO ACCIONANTE**, quien sin importar le el conocimiento que tenía de la muerte del **DEUDOR**, decide de manera arbitraria y con conocimiento de causa a presentar la demanda contra el fallecido, sin el más mínimo respeto por el orden legal y Constitucional en su Conjunto.
13. No podrá nunca señoría, el **BANCO CAJA SOCIAL** alegar el desconocimiento de la muerte de **LIBARDO**, en virtud a los documentos arrojados al plenario y a las millones de llamadas que ha efectuado el **BANCO** desde los dos meses de conocerse la muerte del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**.



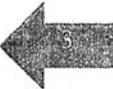
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



20

14. Estas continuas llamadas a cualquier hora del día, festivo o no, se han respondido recordado la muerte de **LIBARDO**, hecho que la **ACCIONANTE** desconoció arbitrariamente, al momento de la presentación de la Demanda y que no se le puede legalizar, sosteniendo la respetuosa decisión emitida por su Despacho y que aquí se recurre.
15. De mantenerse esta decisión, se configuraría de manera injusta una violación flagrante al Debido Proceso, consagrado en nuestra Carta Magna y en el que apoya el fundamento de este Recurso.



Por lo expuesto en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su señoría, **REVOQUE EL AUTO RECURRIDO** y en su defecto se **RECHACE DE PLANO LA DEMANDA EN SU CONJUNTO**, ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y obligue al **BANCO ACCIONANTE** a que previo a presentar la Demanda, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1434 del Código Civil.

De igual forma y por ser evidente la transgresión e irrespeto por la norma en cita solicito a su Despacho una vez **REVOCADO EL AUTO** atacado, se aumente la Condena en Costas a la **ACCIONANTE** en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M-L (\$ 5.000.000.00)**

De no acceder usted señoría a los fundamentos de este Recurso, le ruego me conceda el Recurso de Apelación

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S de la J.

RECIBIDO
11 7 MAR 2016

Pilar
f-20

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **31 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **4 DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 30 DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARÍA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTÁ D.C., diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015)

252

cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo del inmueble
de cautela, se decreta su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades a los señores Jueces Civiles
Municipales de descongestión de la ciudad y/o al Inspector de Policía de la
localidad en donde se encuentran los bienes. Se designa como secuestre al
auxiliar de la Justicia mencionado en acta obrante a continuación de este
proveído. Se señalan como honorarios al secuestre la suma de \$ 160.000.00
M/Cte.

En la oportunidad procesal pertinente téngase en cuenta los recibos de caja vistos
a folios 50 y 51.

Se tiene por arrimados al expediente los anteriores documentos provenientes de la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE.

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 151 de fecha 14 de septiembre de
2015 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:07 A.M. La
Secretaria _____

2015-0767

SAMPLO

15 SEP 2015

B.C.S.C
Libardo Bencid Jcs



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 1

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 23-10-2013 RADICACION: 2013-10349 CON: ESCRITURA DE: 22-10-2013
 CODIGO CATASTRAL: AAA0242UHSY COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H. CON AREA DE PRIVADA 46.31 M2 AREA CONSTRUIDA 51.59 M2 CON COEFICIENTE DE 0.31% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3198 DE FECHA 16-09-2013 EN NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR DESENGLOBE ESCR. 1972 DEL 11-06-2013 NOTARIA 20 BTA REG. FOL.40639238 ADQUIRIO POR ENGLOBE ESCR. 1094 DEL 17-05-2012 NOTARIA 35 BTA. REG. FOL. 40608234. ESTE ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO OLGA LUCIA, RAMIREZ CASTILLO MARTHA TRICIA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE AVILA ROZO ALVARO ELIAS ESCR. 239 DEL 15-02-1993 NOTARIA 40 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE SEGUN SENTENCIA DEL 07-05-1990 JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ DE RODRIGUEZ CAMPO ELIAS ESCR. 5042 DEL 27-09-1972 NOTARIA 3 BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE CASTRO M. GUSTAVO ESCR. 1050 DEL 01-04-1969 NOTARIA 2. BTA, REG. FOL. 76926. ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PEUELA DE GIL MATEA ESCR. 1910 DEL 01-07-2011 NOTARIA 35 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 2755 DEL 04-09-2008 NOTARIA 57 BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE GIL RAMIREZ ERNESTO ESCR. 1430 DEL 09-08-2002 NOTARIA 61 BTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1050 DEL 20-04-1978 NOTARIA 2 BTA, REG. FOL. 450907 FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL ESCR. 123 DEL 31-12-2012 NOTARIA 35 BTA, DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE BOHORQUEZ QUINTERO FRANCISCO ARMANDO ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRAVENTA DE PEREZ SALAMANCA PASTOR ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL ESCR. 1059 DEL 07-05-2009 NOTARIA 73 BOGOTA, REG. FOL. 40526242. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR RESTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO ESCR. 123 DEL 31-01-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE RAMIREZ CASTILLO JOSE ELIECER, RAMIREZ CASTILLO GLADYS ANDREA ESCR. 512 DEL 25-02-2011 NOTARIA 35 BOGOTA, ELLOS ADQUIRIERON POR COMPRAVENTA DE RAMIREZ VANEGAS HERNANDO ESCR. 130 DEL 21-02-2003 NOTARIA 65 BOGOTA, REG. FOL. 40413423. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO DE MENDOZA RODRIGUEZ OMAR ESCR. 556 DEL 22-03-2012 NOTARIA 35 BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD DE MENDOZA RODRIGUEZ MARIA DALID, MENDOZA RODRIGUEZ MARTIN DAVID, MENDOZA RODRIGUEZ OMAR, SCR. 26 DEL 23-05-1990 NOTARIA 40 BTA, REG. FOL. 40042635. FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE REMATE, SEGUN AUTO 015 DEL 10-05-2011 DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA... REG. FOLIOS. 0042633-40042634.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 88 I 54 C 71 SUR/91 SUR/59 SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.
- 2) CALLE 54 C SUR 88 I 65 (PROVISIONAL) APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H.
- 3) KR 88I 54C 65 SUR IN 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

Convers

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 2

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

40639238

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-09-2013 Radicacion: 2013-91215 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3159 del: 12-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. CREDITO \$ 1.199.000.000.00 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-10-2013 Radicacion: 2013-103495 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3198 del: 16-09-2013 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 3,330,555.00
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 1.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 69,400,000.00
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR 8600900320
A: RIOS COMBITA MARIA ISABEL 52178549 X
A: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO 79713458 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$ 48,580,000.00
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS COMBITA MARIA ISABEL 52178549 X
DE: BENAVIDES RODRIGUEZ LIBARDO 79713458 X
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A. 8600073354

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-04-2014 Radicacion: 2014-29326 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 650 del: 11-03-2014 NOTARIA VEINTE de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40646663

Pagina 4

Impreso el 02 de Septiembre de 2015 a las 07:57:59 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

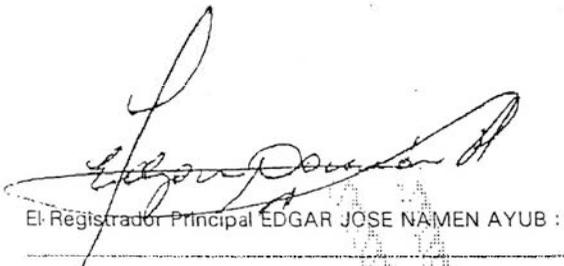
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

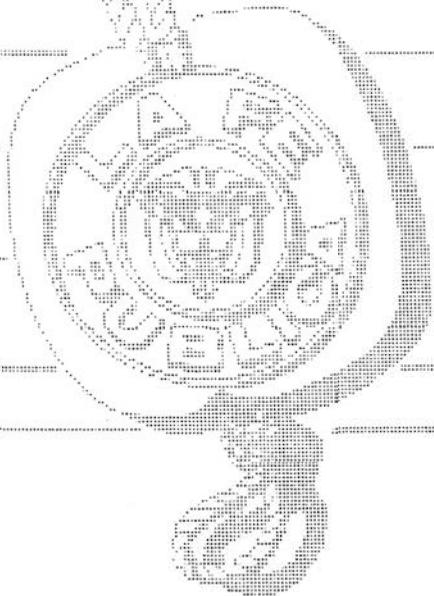
USUARIO: CAJER189 Impreso por:CAJER189

TURNO: 2015-411850

FECHA: 02-09-2015



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia

NOTARÍA VEINTE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Calle 76 No. 14-23 PBX: 321 70 60 Fax: 321 75 08 Bogotá, D. C.
E-mail: notari20@gmail.com - nnotaria20@gmail.com
E-mail: info@notaria20bogota.com - vur@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com

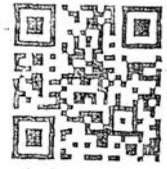
PRIMERA (1a) COPIA
DE LA ESCRITURA N° 00650
FECHA : 11 DE MARZO DEL AÑO 2014

ACTO O CONTRATO
VENTA INTERES SOCIAL. H-CONST. PAT. FAM. - HIPI

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTI
RIOS COMBITA MARIA ISABEL
BANCO CAJA SOCIAL

Matricula : 509-40646663
Zona : SUR

MAGDA TURBAY BERNAL
NIT. 41.476.242-8
NOTARIA



ESCRITURA NÚMERO: 650. _____

SIMBIENTOS CINCUENTA. _____

FECHA: MARZO ONCE (11), _____ DE DOS MIL CATORCE (2014). --

----- VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -----

ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE e HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA. -----

I. COMPRAVENTA. -----

No.	VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN		%
		Tipo	No.	
1	FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	NIT.	860.090.032-0	100
	COMPRADORES			
1	MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA	C.C.	52.178.549	50
1	LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ	C.C.	79.713.458	50

II. CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA -----

POR: MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ -

III. HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA -----

POR: MARÍA ISABEL RIOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ -

A FAVOR DE: BANCO CAJA SOCIAL - NIT. 860.007.335-4 -----

IV. CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE -----

POR: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7 -----

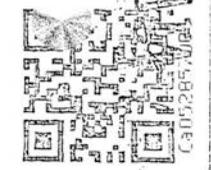
A: FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR - NIT. 860.090.032-0 -----

INMUEBLE(S): APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2) - EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1 -----

DIRECCIÓN: CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO C SETENTA Y UNO SUR / NOVENTA Y UNO SUR / CINCUENTA Y NUEVE SUR (54 C - 71 SUR / 91 SUR / 59 SUR) Y CINCUENTA Y CUATRO B TREINTA Y NUEVE SUR (54 B - 39 SUR) DE LA CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) Y CALLE CINCUENTA Y CUATRO C SUR (54 C SUR) NÚMERO



República de Colombia
Banco Caja Social



Notaría Turcan Central
NOTARIA VEINTE
BARRIO CAJAL

Handwritten signature

MAGDA TURCAN CENTRAL
NOTARIA VEINTE
BARRIO CAJAL

OCHENTA Y OCHO I SESENTA Y CINCO (88 I - 65), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 50S - 40646663 -----

CÉDULA CATASTRAL: 004591104600000000 en mayor extensión -----

CUANTÍA COMPRAVENTA: \$69.400.000.00 -----

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SIN CUANTÍA -----

CUANTÍA HIPOTECA: \$48.580.000.00 -----

CANCELACIÓN HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: - \$3.330.555.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2.014) ante el Despacho de la Notaria Veinte (20) de éste Círculo, cuya titular es la Doctora MAGDA TULBAY BERNAL.

----- PRIMERA PARTE -----

----- COMPRAVENTA -----

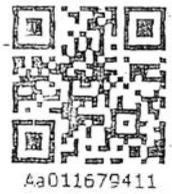
Con minuta presentada (email), compareció: ISABEL SEGOVIA OSPINA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.045.211 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en nombre y representación en su calidad de Gerente General de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, NIT 860.090.032-0, con inscripción número S0001653, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980); inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 5 de febrero de 1997 bajo el número 00001830, todo lo cual acredita el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento público, quien en los términos del presente contrato se denomina LA VENDEDORA, por una parte y por la otra MARÍA ISABEL RÍOS CÓMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, quienes se identificaron con la cédula de ciudadanía número 52.178.549 y 79.713.458 expedidas en Bogotá, D.C. respectivamente, dijeron ser mayores de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes



República de Colombia

Pág. 3

650 14



Aa011679411

25

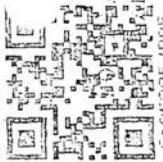
actúan en su propio nombre y quienes en adelante denomina(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS), celebran el CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.- LA VENDEDORA transfiere a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) a título de venta real y efectiva y este (estos) a su vez, adquiere(n) al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, destinado única y exclusivamente para vivienda familiar, destinación que no podrá ser variada por EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) o sus causahabientes a cualquier título. El inmueble objeto de venta hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, el cual está construido sobre el superlote 1 Urbanización Tángara distinguido con los números cincuenta y cuatro C – setenta y uno / noventa y uno sur/ cincuenta y nueve sur (54 C – 71/ 91/ 59 sur) y cincuenta y cuatro B – treinta y nueve sur (54B-39 sur) de la Carrera ochenta y ocho I (88 I) y Calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – sesenta y cinco (88I -65) de la nomenclatura de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40639233, con un área de cinco mil ciento treinta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados (5.139,95 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) del once (11) de junio de dos mil trece (2013) de la Notaría Veinte (20) del Circuito de Bogotá D.C., Partiendo del mojón D al mojón E en línea recta en distancia de cincuenta y siete punto setenta y siete metros (57.77mts) con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón E al mojón F, en línea recta en distancia de ochenta y dos punto setenta y cinco metros (82.75 mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón F al mojón G en línea curva en distancia de tres metros (3.00mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón G al mojón H en línea recta en distancia de veintitrés punto cincuenta y cinco metros (23.55mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón H al mojón I en línea recta y distancia de ocho punto cero siete centímetros (8.07mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón I al mojón I1 en línea recta en



República de Colombia
Notaría Veinte de Bogotá
C305285/085

27-11-2013 10:75C87676R00P

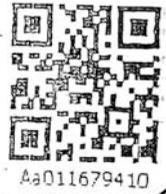


ASOCIACIÓN DE ABOGADOS
NOTARÍA VEINTE
BOGOTÁ

distancia de veintisiete punto cero ocho centímetros (27.08mts) lindando con predio del cual se segrega (futuro desarrollo); del mojón I1 al mojón D1 en línea recta en distancia de ochenta punto noventa y ocho metros (80.98 mts) lindando con predio del cual se segrega (Futuro Desarrollo) y del mojón D1 al mojón D, punto de partida en línea recta en distancia de tres punto noventa y ocho metros (3.98mts) con predio del cual se segrega (Futuro Desarrollo), cerrando el polígono. -----

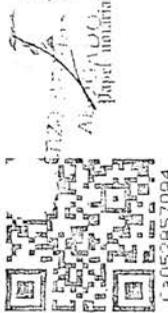
EL inmueble objeto de venta **APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2)**, - EL(LOS) CUAL(ES) HACE(N) PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, se identifica(n) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria número(s) **50S-40645663**, cédula catastral en mayor extensión número 004591104600000000, se transfiere con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras que legal y naturalmente le corresponde, forma parte del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, elegible conforme a las normas de vivienda de interés social, Decreto 2190 del 12 de junio de 2009, Licencia de Construcción número 13-2-0122 de fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil trece (2013), modificada mediante Licencia de Construcción número LC 13-2-0122 de fecha doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C., y Resolución No. RES-13-2-0401 del cinco (05) de abril del año dos mil trece (2013), se encuentra comprendido dentro del área, medidas y linderos que se especifican a continuación, tomados del Reglamento de Propiedad Horizontal así:-----

APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302) INTERIOR DOS (2) - TIPO 1B. Está ubicado en el piso tres (3) del Interior Dos (2) del **CONJUNTO RESIDENCIAL TÁNGARA ETAPA 1. DEPENDENCIAS:** Sala-comedor, cocina, ropas, hall, dos (2) alcobas, una (1) alcoba o disponible, un (1) baño y disponible para baño. **ALTURA.** Variable entre 2.10 metros y 2.28 metros. Su área privada es de cuarenta y seis punto treinta y un metros cuadrados (46.31 M2). Su área construida es de cincuenta y uno punto cincuenta y nueve metros cuadrados (51.59 M2). Al apartamento se le asigna el uso exclusivo de un balcón común con un área de dos punto treinta y cinco metros cuadrados (2.35 M2) y se determina por los siguientes linderos: -----



27/11/2013 16:17:41 (E756R006)C
Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/11/2013 16:17:41 (E756R006)C



27/11/2013 16:17:41 (E756R006)C

Del punto 1 al punto 2: en línea quebrada de uno punto cuarenta metros (1.40 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), dos metros (2.00 mts), uno punto veinte metros (1.20 mts), dos punto doce metros (2.12 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cuarenta y tres metros (1.43 mts), dos punto diez metros (2.10 mts); cero punto treinta y tres metros (0.33 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto veintiséis metros (0.26 mts), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), dos punto veintidós metros (2.22 mts), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), uno punto cuarenta y seis metros (1.46 mts), uno punto cuarenta y nueve metros (1.49 mts), uno punto treinta y cuatro metros (1.34 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), uno punto cero tres metros (1.03 mts), uno punto veintidós metros (1.22 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts) y cero punto cincuenta y cuatro metros (0.54 mts) puerta de acceso, ventanas, ducto y muro común al medio con apartamento trescientos tres (303) del mismo interior, punto fijo y vacío.

Del punto 2 al punto 3 : en línea recta de cinco punto noventa y nueve metros (5.99 mts) muro común al medio con el apartamento trescientos uno (301) del mismo interior.

Del punto 3 al punto 4: en línea quebrada de dos punto cincuenta y dos metros (2.52 mts), cero punto sesenta y cinco metros (0.65 mts), cero punto quince metros (0.15 mts), uno punto once metros (1.11 mts), uno punto noventa y siete metros (1.97 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), tres punto cero dos metros (3.02 mts) y dos punto cero un metros (2.01 mts) ventanas y muro común al medio con balcón común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y aire sobre zona común.

Del punto 4 al punto 1 : en línea quebrada de dos punto noventa metros (2.90 mts), uno punto veintiún metros (1.21 mts), cero punto doce metros (0.12 mts),

INDUSTRIA NACIONAL DE PAPEL
NOZARIAS VENIE
BOGOTÁ

uno punto treinta y dos metros (1.32 mts), cero punto veinticinco metros (0,25 mts), uno punto treinta y seis metros (1.36 mts) y cuatro punto cincuenta y nueve metros (4.59 mts) ventanas y muro común al medio con aire sobre terraza común de uso exclusivo del apartamento ciento dos (102) y aire sobre terraza y cubierta común. -----

CENIT: Placa común al medio con cuarto piso. -----

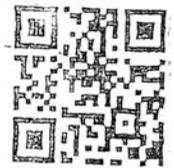
NADIR: Placa común al medio con segundo piso. -----

PARÁGRAFO I. La Fundación Empresa Privada Compartir en su condición de constructora del CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, declara que este apartamento se entregará con semiacabados o sin acabados conforme al listado de especificaciones correspondiente a cada predio. El propietario tomo la decisión de escoger el inmueble objeto de esta compraventa como, dependencias: Sala-comedor, cocina, ropas, hall, dos (2) alcobas, una (1) alcoba o disponible, un (1) baño y disponible para baño. |-----

PARÁGRAFO II: No obstante la cabida, ubicación y linderos, el inmueble se vende como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes. -----

PARÁGRAFO III: EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) manifiesta(n) que identificó(aron) claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficiaria, arquitectónica y de propiedad horizontal del inmueble objeto de este contrato. Que conoce(n) y acepta(n) que hay varios tipos de inmuebles, de acuerdo a su ubicación en el proyecto, que el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa coincide con los planos aprobados. -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROPIEDAD HORIZONTAL.- La enajenación de el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en la cláusula anterior, comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado, en el Reglamento de Propiedad contenido en la Escritura Pública número tres mil ciento noventa y ocho (3198) de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la



Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S-40639238 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de las unidades que integran el Conjunto. -----

PARÁGRAFO.- EL CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1, del cual hace parte el inmueble objeto de venta, está construido sobre el superlote 1 Urbanización Tángara en mayor extensión antes descrito identificado con el folio 50S-40639238 cuyo desarrollo constructivo será por etapas, bajo un mismo régimen de propiedad horizontal. -----

CLÁUSULA TERCERA.- TRADICIÓN.- Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble sobre el cual se construyó el "CONJUNTO RESIDENCIAL "TÁNGARA" ETAPA 1.", de el(los) cual(es) forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto del presente contrato, así: -----

1) El lote de terreno donde se desarrolla el proyecto como siete (7) lotes así: -----

a) Los lotes con nomenclatura: -----

* Carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – noventa y uno sur (54 C – 91 sur), identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S-40413423; -----

* Carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C – setenta y uno sur (54 C – 71 sur), identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-76926 y, -----

* Avenida Carrera ochenta y nueve B (89 B) número cincuenta y cuatro D – dieciséis sur (54 D - 16 sur), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40526242, por Restitución en Fiducia Mercantii efectuada por FIDUCIARIA BOGOTÁ, S.A., COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO LOTES DE BOSA, mediante Escritura Pública número ciento veintitrés (123) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria número 50S - 40413423, 50S - 76926 y 50S - 40526242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. -----

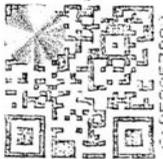
b) El lote localizado en la calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I – sesenta y cinco (88 I -65) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40042634 por adjudicación en remate efectuado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante auto 016 de fecha diez (10) de mayo de dos



Notaría de Almirante

27-11-2013 1017378900E=CU1

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



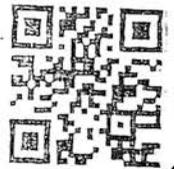
64052657083

mil once (2011) debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40042634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; -----

c) El lote localizado en la carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro C - cincuenta y nueve sur (54C - 59 sur) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 40042633, por adjudicación en remate efectuado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante auto 015 de fecha diez (10) de mayo de dos mil once (2011), debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40042633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; -----

d) El lote marcado con el número tres C (3C) localizado en la calle cincuenta y cuatro C sur (54 C sur) número ochenta y ocho I - noventa y nueve (88I - 99) identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 40042635 por compra a OMAR RODRÍGUEZ MENDOZA, mediante Escritura Pública número quinientos cincuenta y seis (556) de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 40042635 y,-----

e) El lote parte restante localizado en la carrera ochenta y ocho I (88 I) número cincuenta y cuatro B - treinta y nueve sur (54 B - 39 sur), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50S - 450907 por compra a MATEA PEÑUELA DE GIL, mediante Escritura Pública número mil novecientos diez (1910) de fecha primero (1°) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S - 450907; lotes englobados mediante Escritura Pública número mil noventa y cuatro (1094) de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios englobados 50S - 76926, 50S-40526242, 50S - 40413423, 50S - 40042635, 50S - 40042633, 50S - 450907 y 50S - 40042634 y al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al predio englobado 50S - 40608234; predio del cual se segregó el SUPERLOTE 1 Urbanización Tángara mediante Escritura Pública número mil novecientos setenta y dos (1972) de fecha once (11) de junio del año dos mil trece (2013)



Aa011679408

40
260

otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 50S - 40639238 correspondiente al Superlote 1 Urbanización Tángara. -----

II) La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno que en virtud de los títulos descritos pertenece a la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, en razón de haberla construido a sus expensas. -----

CLÁUSULA CUARTA. SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de esta compraventa es(son) de su exclusiva propiedad, no lo(s) ha(n) enajenado por acto anterior al presente y lo(s) posee(n) en forma regular, pacífica, pública y material. El lote denominado "SUPERLOTE 1 URBANIZACIÓN TANGARA", identificado con el folio de matrícula número 50S-40639238, ubicado en Bogotá D.C., su nomenclatura de mayor extensión es CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO C SETENTA Y UNO SUR / NOVENTA Y UNO SUR / CINCUENTA Y NUEVE SUR (54 C - 71 SUR / 91 SUR / 59 SUR) Y CINCUENTA Y CUATRO B TREINTA Y NUEVE SUR (54 B - 39 SUR) DE LA CARRERA OCHENTA Y OCHO I (88 I) Y CALLE CINCUENTA Y CUATRO C SUR (54 C SUR) NÚMERO OCHENTA Y OCHO I SESENTA Y CINCO (88 I - 65), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., fue dado en garantía Hipotecaria a favor de "BANCO DAVIVIENDA S.A.", mediante Escritura Pública número tres mil ciento cincuenta y nueve (3159) de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá. -----

Aparte de este gravamen que es objeto de cancelación y a cargo de LA VENDEDORA en esta misma escritura pública, el(los) inmueble(s) no soporta(n) otra clase de gravamen o limitación al dominio, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido. En todo caso LA VENDEDORA se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios conforme a la ley. -----

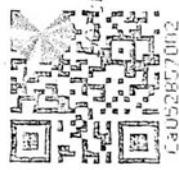
CLÁUSULA QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta compraventa es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$69.400.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) paga(n) a LA VENDEDORA así: -----



República de Colombia

27-11-2013 1017280064CET77

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



CA052807012

NOTARIA VEINTE BOGOTÁ

1) La suma de: **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$20.820.000.00) MONEDA CORRIENTE** que LA VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción. -----

2) El saldo, es decir la suma de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000.00) MONEDA CORRIENTE**, lo pagará(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) con el producto del crédito que le(s) ha otorgado el **BANCO CAJA SOCIAL - NIT. 860.007.335-4**, garantizado con hipoteca en primer grado a su favor, el cual será liquidado una vez sea entregada a satisfacción de **BANCO CAJA SOCIAL**, la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo junto con un certificado de libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo instrumento público constituye(n) EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) a su favor y se cumpla con los demás requisitos exigidos por **BANCO CAJA SOCIAL, LA VENDEDORA** y EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) desde ahora autoriza(n), expresa e irrevocablemente a **BANCO CAJA SOCIAL** para que una vez cumplidos los requisitos por el BANCO exigidos, el producto del crédito otorgado a EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) sea entregado directamente a **LA VENDEDORA**. -----

PARÁGRAFO I. Pasados treinta (30) días comunes a partir de la solicitud del desembolso y hasta la fecha de la liquidación del crédito hipotecario, EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) pagará(n) a LA VENDEDORA interés mensual a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo del precio de la venta, es decir sobre la cantidad de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$48.580.000.00) MONEDA CORRIENTE**, Este plazo no podrá exceder de noventa (90) días contados desde la misma fecha, so pena de constituirse en mora. -----

PARÁGRAFO II.- No obstante la forma de pago estipulada, la compraventa se efectúa firme e irrevocable, renunciando tanto EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) como LA VENDEDORA al ejercicio de acción resolutoria. -----

CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA MATERIAL. LA VENDEDORA, hará entrega material de el(los) inmueble(s) objeto de compraventa y EL(LA,LOS,LAS) COMPRADOR(A,ES,AS) recibe el día dieciséis (16) de Mayo de dos mil catorce



JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

261

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., A los 27 Nov / 15 recibido en la fecha y radicado en la misma pasa al despacho del señor Juez, el anterior despacho comisorio el cual consta de 09 folios, para tramitarlo y devolver.

[Handwritten signature]
EFRAIN ARTURO GARCIA T.
ESCRIBIENTE.

JUZGADO TERCERO
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., A los 27 Nov. (2015).

REF. Exp. No. 2015-0767.
Despacho Comisorio No. 169.

El Juzgado 58 Civil Municipal, remite el Despacho Comisorio de la referencia, con el fin de que se realice la diligencia de Secuestro de los bienes muebles y enseres () del Inmueble () ubicado (s) en la Cra 88 IN 54 C65 Su Int 2, de esta ciudad.

En atención a lo preceptuado en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se fija la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 3 de febrero del año 2.016 para su práctica.

En consecuencia se procede a designar como secuestre a Ry Asociación Jy comerciales Por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos, comuníquese su llamamiento en la forma como lo señala el numeral 2° del artículo 9° del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 3° de la Ley 794 de 2003.

Cumplida la comisión devuélvase al juez de origen,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
GABRIEL GOMEZ DAVILA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
FECHA DE FIJACIÓN. 10 Dic de 2015
NUMERO DE ESTADO 045.
FIRMA.
EFRAIN ARTURO GARCIA T. -
ESCRIBIENTE.

Informe de Secretaría: Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, informando que el despacho no fue prorrogado. Sírvase proveer.


EFRAÍN A. GARCÍA T.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Despachos Comisorios.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 3°

Bogotá D.C., Diciembre Treinta y uno (31) de dos mil quince (2015).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y de conformidad con el acuerdo PSAA15- 10413 del treinta de Noviembre de 2.015, Este despacho fue prorrogado sólo hasta el 31 de Diciembre de la presente anualidad, en consecuencia devuélvase el presente comisorio en el estado en que se encuentra al JUZGADO DE ORIGEN por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUMPLASE


GABRIEL GOMEZ DÁVILA

Juez 3° Civil Municipal de Descongestión.


**SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION QUE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA**

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, a usted señor Juez me dirijo respetuosamente con el propósito de **CONTESTAR** dentro del término de traslado legal, el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderado de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA en contra del Auto de fecha 16 de Diciembre del 2015 y notificado por estado del 12 de Enero del 2016, a fin de que no sean acogidos los planteamientos de la parte demandada en lo que refiere a una condena mayor al Banco por la supuesta irregularidad y arbitrariedad en la que incurre la parte actora por haber demandado a una persona fallecida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- 1 El Banco Caja Social así como esta apoderada judicial no han tenido ni tienen la intención de ocultar información a su Señoría y/o a alguna autoridad judicial y menos aún se ha pretendido inducir en error al Despacho con la finalidad alguna de obtener decisión contraria a las leyes y a la Constitución.
- 2 Cuando se describió el traslado de la nulidad, no se negó el hecho de que alguna área del Banco tenía el conocimiento del fallecimiento.
- 3 No obstante fue como consecuencia de que la deudora incidentante María Isabel Ríos Combita se notificó del mandamiento de pago y procedió a contestar la demanda, en donde aportó el certificado de su hija y del demandado fallecido, que el banco solicitó tener la nulidad sólo respecto del deudor fallecido.
- 4 Es con fundamento en las razones expuestas que la solicitud del apoderado de aumentar el valor de la condena en costas a la suma de Cinco Millones de pesos (\$5.000.000) Moneda Legal carece de sustento, , atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo 1887 del 2003** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer en el **artículo 6 numeral 1.11** que:

"1.11. INCIDENTES Y TRÁMITES ESPECIALES. Hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes"

Así las cosas y considerando que la decisión proferida es de fecha 16 de Diciembre del 2015, el fallo en censura tiene respaldo legal, máxime cuando la condena impuesta a la entidad se encuentra por debajo del máximo legal permitido, pues el salario mínimo mensual legal para dicha anualidad era de **\$644.350**, por lo que el Juez podría fijar la condena en costas **hasta la suma de \$3.221.750 o MENOS.**

Del señor Juez, Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J

f-1

26A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Decídase el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la demandada María Isabel Ríos Cómbita contra el auto adiado 16 de diciembre de 2015, por medio del cual el Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso ejecutivo hipotecario, exclusivamente respecto del demandado Libardo Benavides Rodríguez, por configurarse la causal de que trata el artículo 141 del C.P.C., en concordancia con el artículo 1434 del C.C., al tiempo que ordenó la notificación de sus herederos determinada e indeterminados y se condenó en costas al Banco ejecutante.

ANTECEDENTES:

Solicita el recurrente la revocatoria del referido proveído y en su lugar se *“rechace de plano la demanda en su conjunto, ordene el levantamiento de las medidas cautelares y obligue al banco accionante a que previo a presentar la demanda, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1434 del Código Civil”* y lo *“una vez revocado el auto atacado, se aumente la condena en costas a la accionante en la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000, 00)”* (folio 250).

Arguye el aludido que la decisión adoptada por el Despacho *“riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento legal y constitucional en su conjunto”* y que sólo resultaría atinada si el fallecimiento del demandado Libardo Benavides Rodríguez hubiere ocurrido *“después de presentada la demanda y en dentro del desarrollo del proceso”*. Acto seguido, el recurrente insiste en que el Banco demandante conocía de tal eventualidad con suficiente antelación a la presentación de la demanda, por lo que debía proceder en los términos del artículo 1434 del C.C., para alegar que el vicio configurado cobijaría a su poderdante también, so pena de vulnerar garantías de índole constitucional, esto es, su derecho fundamental al debido proceso.

Durante el término del traslado, la apoderada del Banco accionante solicita mantener incólume la decisión adoptada por considerarla acertada. Sobre el punto, recuerda no haber negado, durante el trámite de la nulidad interpuesta, *“el hecho de que alguna dependencia del área del Banco tenía el conocimiento del fallecimiento”*, así como haber solicitado la declaratoria de tal únicamente respecto del citado demandado fallecido.

Finalmente, sostiene que la solicitud de condena en costas en la suma de \$5.000.000,00 carece de sustento legal, máxime si se tiene en cuenta el Acuerdo || f. 1887 del 2003 del C.S.J. (folio 263).

CONSIDERACIONES:

De entrada el Despacho anuncia que el auto recurrido habrá de mantenerse incólume, por las razones que a continuación se exponen:

Lo primero sea reiterar los argumentos anotados en el auto recurrido, según los cuales: “el derecho a conocer la existencia del crédito, directamente relacionado con el derecho de defensa, sólo ve afectados a los herederos del causante como continuadores de su personalidad jurídica, y por tanto, la nulidad que se advierte cobija únicamente las actuaciones que se adelanten sin la presencia de aquellos, en aplicación del principio de legitimación. No ocurre así respecto de la demandada restante, quien por demás se notificó personalmente, constituyó apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Para reforzar tal consideración, resulta viable traer a colación pronunciamiento de la Corte Constitucional, en virtud del cual la honorable Corporación [en el análisis de un supuesto en el que un Juez declaró la nulidad de todo lo actuado respecto de todos los demandados, por la falta de notificación de los títulos ejecutivos a los herederos de uno de los deudores] anotó que:

“El juez tiene el deber de interrumpir el proceso, cuando es advertido sobre el fallecimiento del deudor en los procesos ejecutivos, dada la necesidad de notificar la existencia de la obligación a los herederos, para que éstos preparen su intervención en el juicio antes de ser involucrados al mismo, y cuando esto no acontece tiene que proceder a invalidar lo actuado, para salvaguardar los intereses de las personas no vinculadas al litigio. Habida cuenta que la interrupción del proceso comporta el interés público determinante de adelantar actuaciones que pueden vulnerar los intereses de las personas que no han sido convocadas al litigio, pretermitiendo las oportunidades procesales que permiten el saneamiento. No procedía declarar la nulidad del mandamiento de pago respecto de quienes fueron debidamente notificados y están debidamente representados en el proceso, al tenor de lo previsto en el numeral 4° del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil. (...) “y se pone al acreedor a portas de una eventual prescripción de todas las acciones cambiarias, que nada tendría que ver con su falta de acción. De suerte que el Juez y la Sala accionada quebrantaron los derechos fundamentales de la entidad accionante al declarar una nulidad inextenso, que afecta a los herederos de uno de los veintiséis deudores obligados, y al conminar al acreedor solidario a vincularlos a estos para proseguir la actuación, dando lugar a una eventual prescripción de la acción cambiaria. Derechos que corresponde al Juez Constitucional restablecer” (Subrayado por el Despacho, Sentencia T – 214 de 2003).

En ese orden de ideas, ningún asidero tienen los argumentos del recurrente, tendientes a solicitar la extensiva declaratoria de nulidad respecto de su poderdante, al alegar que el fallecimiento del restante demandado ocurrió con antelación a la presentación de la demanda, para concluir que la nulidad parcial

solo podría configurarse si éste suceso hubiere tenido ocasión en el curso del proceso.

Y por el contrario, resáltese que la declaratoria hecha persigue la salvaguarda de los derechos de los no vinculados al litigio, esto es, los herederos del fallecido presunto deudor, sin que ello pueda amparar a su prohijada, que como se dijo, compareció al proceso bajo su representación y está haciendo valer su derecho de defensa material y técnica. De allí que, en los términos del numeral 4° del artículo 144 del C.P.C. (hoy numeral 4° del art. 136 del C.G.P), las actuaciones respecto de aquella cumplieron y vienen cumpliendo su finalidad sin vulnerar su derecho de defensa.

Finalmente, el Despacho se abstiene de resolver en los términos solicitados tendientes a aumentar el monto señalado por concepto de condena en costas al Banco ejecutante, por no darse los presupuestos de que trata el inciso primero del numeral 3° del artículo 393 del C.P.C.

*Para todos los efectos que sean pertinentes, téngase en cuenta la disposición contenida en el inciso primero del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., esto es, el presente trámite debe ser evacuado conforme las reglas del C.P.C., hasta tanto se configuren los presupuestos contenidos en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, y tal como fuere anunciado, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER y en consecuencia **CONFIRMAR** en todas sus partes el auto adiado 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de alzada en el efecto suspensivo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE,

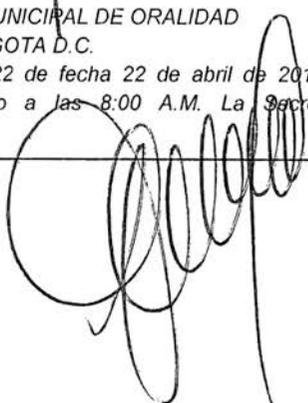

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.
-1-

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

-1-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 022 de fecha 22 de abril de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,





comunicaciones y correos
EL LIBERTADOR

Guía N°

860637

267

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO 88 I-65 INT 2 APTO 302 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2016/11/11

FECHA DE ENTREGA 2016/11/12

Observaciones

RECIBE GUARDA OVALLE
CON SELLO DE TANGARA
AM,Y

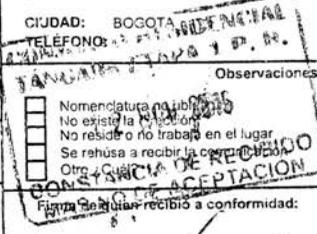
FREDDY CERÓN MORENO

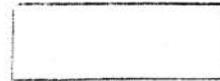
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

**CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS**

FECHA Y HORA DE ENVIO
12:00 11 11 2016

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 587 MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2015-0767	NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)	 DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO 88 1-65 INT 2 APTO 302 CONJ RESD TANGARA ETAPA 1 P.H. CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110711
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	COD POSTAL: 110221	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no liberada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la correspondencia <input type="checkbox"/> Otro	
DIRECCIÓN: # 77 65 TORRE COLMENA	COD: COMUNICADO DIRECTO ART. 12	 Observaciones No se recibió a conformidad: C.C. <i>Claudia Ovalle</i>	OTROS: \$ 0
CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000	Peso (en gramos): 18		VALOR TOTAL: \$ 13.000
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Remite: 860637 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		



Nc.

269

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR:

FECHA
DD/MM/AAAA

NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CALLE 54 C SUR N° 88 I - 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

**SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR**

No. DE RADICACIÓN NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA / 16 / 12 / 2015 AUTO

EXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO
N° 132207614424.

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la **Existencia Título Ejecutivo N° 132207614424, de conformidad a lo establecido en el artículo 1434 del Código Civil.**

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

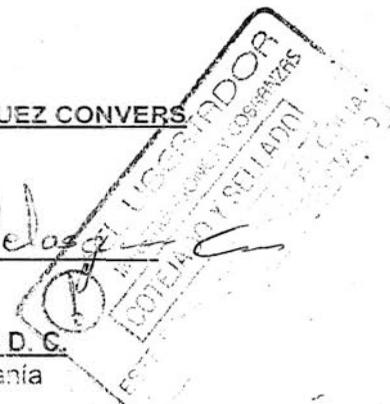
FIRMA

Claudia C. Velásquez

FIRMA

51.644.135 de Bogotá D. C.

No. Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

290

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: 2015-1623 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO Y SOLICITUD DE AVISO 320.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopias del **CITATORIO** enviado a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedido por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 P.H.** de Bogotá la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**: LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA Y/O TRABAJA EN ESE LUGAR.

Por lo anterior comedidamente solicito la ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C., para notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**

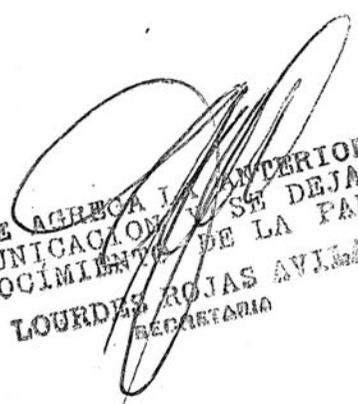
Del señor Juez,

Cordialmente,

4 folios

Claudia


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO 2016 -


SE AGRUECA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE.
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

**Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente.
Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003.**

NO. RECIBO PUBLICACION	NO. RADICACION DE LA PERSONA CITADA	FECHA Y O HORA DE CITADO	NATURALEZA Y OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACION EXPEDIENTE
EL*0611-11	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EJECUTADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)		EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	BANCO CAJA SOCIAL NIT- 860.007.335-4	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA	JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-0767 OBJETO: AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015 Y EXISTENCIA TITULO EJECUTIVO N. 132207614424
EL*0511-13	COMERCIALIZADURA PROMOEVENTOS SAS DIXIE KATERIN MORALES URIBE	9032756258 1012381495	EJECUTIVO SINGULAR EN PRIMERA INSTANCIA	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	COMERCIALIZADORA PROMOEVENTOS SAS DIXIE KATERIN MORALES URIBE	JUZGADO ORIGEN: SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. ANTES ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA ACTUAL: SETENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2016-00103 MANDAMIENTO DE PAGO: 23 DE JUNIO DE 2015 Y 27 DE JULIO DE 2015
EL*0611-2	GILMA XIOMARA PRIETO RODRIGUEZ	57344591	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY RF ENCORIF S.A.S.	GILMA XIOMARA PRIETO RODRIGUEZ	JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	2015-1262 FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016
COY*0411-2	JORGE ARIAS, JAIME ALBINO, JOSÉ FABRÓ Y GABRIEL SARMIENTO		IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD, LA PATERNIDAD FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICION DE HERENCIA	PRESENTACION SARMIENTO CASTELBLANCO	MATILDE CASTELBLANCO VDA DE SARMIENTO, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ELIAS SARMIENTO CONF. LIZ DARY CASTELBLANCO MONTANEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS DE SEBASTIAN CASTELBLANCO VALERO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS	PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGUA - BOYACA	15299-31-84-001-2013-00121-00 AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DE FECHA TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)
GR*033R	A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR Y CARMEN CECILIA BARRAGAN DE DIAZ, Designandosele como Curador Ad-litem al DR. JAIRO MOLINA. Notificar a la señora BLANCA CECILIA DIAZ BARRAGAN Y LUZ MERY DIAZ BARRAGAN		ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA	MARIA MERCEDES FORERO ROMERO	BLANCA CECILIA DIAZ BARRAGAN, LUZ MERY DIAZ BARRAGAN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN ALVARO DIAZ ESCOBAR Y CARMEN CECILIA BARRAGAN DE DIAZ (Q.E.P.D.)	JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRAFIDOT-CUNDINAMARCA	FECHA DEL AUTO: 31 DE AGOSTO DE 2016 RADICACION No. 25307-3105-001-2016-00147-00
GU*0611-5	JUAN DAVID VARGAS CAMARGO	86012849	EJECUTIVO MIXTO	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.	JUAN DAVID VARGAS CAMARGO	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	2015-284 FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2015
IB*835	YENNY CONSUELO CHARRY MILLAN	34569109	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL INEM DE IBAGUE COOPINEM	YENNY CONSUELO CHARRY MILLAN	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LIBANO	2015-309 MANDAMIENTO DE PAGO: 10 NOVIEMBRE DE 2015
IB.847	LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "LABORAMOS" REPRESENTADA LEGALMENTE POR DIEGO FERNANDO MORALES ORTEGON O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE CONCURRA (N) A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO OFICINA 711 PALACIO DE JUSTICIA		ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA	DIANA MARCELA PADILLA PARRALES	LA ENTIDAD EN CITA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE (TOLIMA)	2014-000423-00 AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA DE NOVIEMBRE (13) DE 2014

Señor

INCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REF: 2015-1623-⁷⁶⁷ PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOZ COMBITA

SOLICITUD: ALLEGO EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la entidad demandante dentro del presente asunto, respetuosamente y para los fines legales pertinentes allego a su Despacho:

- Página 35 Judiciales del diario "LA REPUBLICA" de fecha Domingo seis (06) de Noviembre del 2016, en la cual aparece la publicación del Edicto emplazatorio dirigido a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EJECUTADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J
NTSZ / 89 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO No. 2016 -

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Catorce de Diciembre de dos mil dieciséis

Ante el silencio observado por los herederos indeterminados durante el término emplazatorio, se le designa como Curador (a) Ad-litem, al primero de los tres (3) abogados mencionados en el acta obrante a continuación de este proveído, que se notifique de la admisión de la demanda proferido en contra de su representado.

Comuníqueseles por telegrama con la advertencia enunciada.

Se fija la suma de \$ 80.000 = M/cte., como gastos de Curaduría.

Se tiene por arrimada al plenario la publicación precitada.

Se insta a la activa para que proceda a continuar las diligencias de notificación de la heredera determinada del ejecutado fallecido.

NOTIFIQUESE

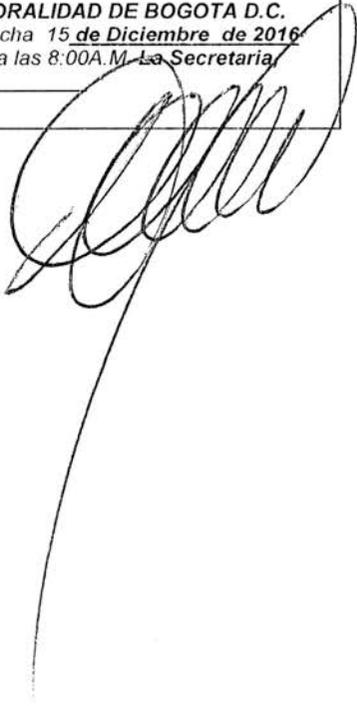

HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No.167 de fecha 15 de Diciembre de 2016
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria

15-767

1



Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal

294



Bogotá

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2016, se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado en auto anterior así.

AGENCIAS FL. 226	\$1.500.000,00
TOTAL	\$1.500.000,00

De conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

2015-0767



275

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **468025**

Respetado doctor
LUIS CARLOS PERALTA PINILLA
DIRECCION CR 27 A N° 53 A-29 OF 201
BOGOTA D.C.

20 ene 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **lunes, 16 de enero de 2017 15:43:31**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
20 de enero de 2017





276

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 468025

Respetado doctor
MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL
DIRECCION CALLE 36 NO. 13-31
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **lunes, 16 de enero de 2017 15:43:31**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
20 de enero de 2017



277

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **468025**

Respetado doctor
GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA
DIRECCION CL. 12 B NO. 9 13 OF. 601
BOGOTA D.C.

20 ENE. 2017

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C..**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **lunes, 16 de enero de 2017 15:43:31**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
20 de enero de 2017

862

830018305

Fecha Actual : jueves, 14 julio 2016

JUSTIFICACION PARA UTILIZACION DE MEDICAMENTOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS)

Acorde a la Resolución 3099 de 19 de agosto de 2008.. Ministerio de Protección Social

HC PROGRAMA EPOC NUEVA EPS

N° Historia Clínica: 76995 N° Folio: 173 Folio Asociado: 171

1. DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA Identificación: 76995 Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 17/mayo/1929 Edad Act: 87 Años \ 1 Meses \ 28 Dias Estado Civil: Soltero

Dirección: KR 7 # 66 - 10 AP 2003 Telefono: 6408350-3157971441

Procedencia: BOGOTÁ Ocupación:

DATOS DE AFILIACION

Entidad: NUEVA EPS Regimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: EPOC SEVERO NUEVA EPS

2. IDENTIFICACION DEL MEDICAMENTO NO POS SOLICITADO

Medicamento: NOPOS286 Budesonida mas formoterol capsula polvo para inhalar 200/6 mcg

Forma Farmaceutica: CAPSULA Concentración: 200/6 MCG Cantidad: 180

Dosis/Dia: APLICAR UNA CAPSULA INHALADA CADA 12 HORAS. FORMULA POR 3 MESES
ENTREGAR CON DISPOSITIVO INHALADOR.

Dias Tratamiento: 90 Via Administración: Oral Reg. Invima:

Indicaciones Terapeuticas Aprobadas: PACIENTE CON EPOC SEVERO QUIEN REQUIERE INHALOTERAPIA DE LARGA ACCION PARA EL CONTROL DE SUS SINTOMAS

RESUMEN DE LA HISTORIA CLINICA Y JUSTIFICACION DE USO

EPOC SEVERO, EN MANEJO CON INHALOTERAPIA DE LARGA ACCION, CON ADECUADA RESPUESTA Y BUEN CONTROL DE SU ENFERMEDAD. SE CONTINUA CON ESTA TERAPIA PARA MANTENER CONTROL Y CALIDAD DE VIDA SEGUN GUIAS GOLD 2011

POSIBLES EFECTOS ADVERSOS QUE SE DERIVEN DEL USO DE ESTE MEDICAMENTO

XEROSTOMIA

RAZONES Y VENTAJAS DEL IMPACTO DEL MEDICAMENTO EN EL CURSO DE LA ENFERMEDAD

EVITAR EXACERBACIONES Y HOSPITALIZACIONES

IDENTIFICACION DEL MEDICO TRATANTE

Info Medico: MEG349 JAIME ANDRES ESCOBAR SAENZ

Registro Medico: MEDICINA GENERAL

LICENCIADO A: [JAVESALUD] NIT [830018305-1]

299

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 76.995
 NUMERO
 TORRES MENDOZA
 APELLIDOS
 GONZALO DE JESUS
 NOMBRES



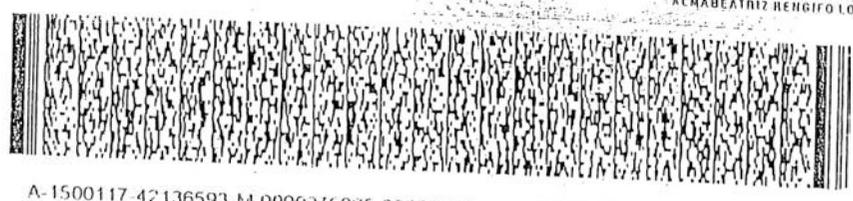
FIRM



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1929
 BOYACA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 01-JUL-1953 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500117-42136593-M-00090/6995-20050928 0730605271A 02 201190684

280

Señor

JUEZ 058 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

Ref:PROCESO No.11001400305830150076700

GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA, mayor y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 76.995 de esta misma ciudad, Abogado Titulado, con Tarjeta Profesional número 3093 del Consejo Superior de la Judicatura, habiendo sido designado CURADOR dentro del proceso de la referencia, a Ud. comedidamente manifiesto que NO PUEDO ACEPTAR LA DESIGNACION por estar, desde hace varios años, en tratamiento contra EPOC (ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA) SEVERA y padecer de otras dolencias - debido a mi avanzada edad, pues soy mayor de 87 años.

Para comprobar lo anterior, adjunto una constancia médica y la fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

Antentamente,



GONZALO DE JESUS TORRES MENDOZA

C.de C. N.º. 76.995 de Bogotá, D.C.

Tarjeta Prof. No 3093 del C.S.J.

JAN 24 '17 PM 12:20

3 folios

JUZ 58 CIV MUN BOG

Claudia

281

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

Los documentos allegados y la manifestación efectuada por el Curador designado, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar.

En su lugar, designase como nuevo Curador a quien aparece en acta anexa.

En lo demás estese a lo dispuesto en providencia de 14 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE,

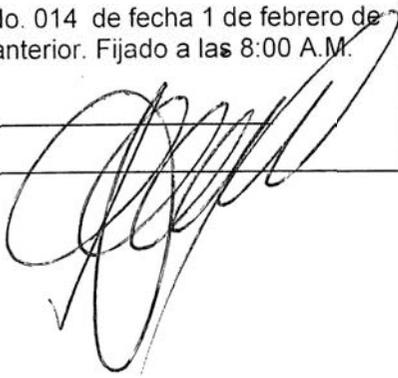


HERNANDO SOTO MURCIA.
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 014 de fecha 1 de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria, _____



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **471348**

Respetado doctor
ISRAEL RODRIGUEZ CASTELLANOS
DIRECCION CR 90 NO.71 A-81 BL.5 APTO.520
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4º**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada, mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **miércoles, 8 de febrero de 2017 16:17:30**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
09 de febrero de 2017

283

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **471348**

Respetado doctor
JULIO CESAR PARDO BARRIOS
DIRECCION CRA 63 N. 97-95
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **miércoles, 8 de febrero de 2017 16:17:30**
En el proceso No: **11001400305820150076700**

ENVIADO
09 de febrero de 2017

289

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 471348

Respetado doctor
JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO
DIRECCION CARRERA 11 No 115-08 TORRE A - APTO 303
BOGOTA D.C.

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400305820150076700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 058 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 4°**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

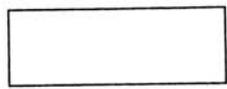
Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
LOURDES ROJAS AVILA

Fecha de designación: **miércoles, 8 de febrero de 2017 16:17:30**
En el proceso No: **11001400305820150076700**





**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°**

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

En Bogotá, D. C., hoy diecisiete (17) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada por la secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE en forma personal al DC. JULIO CESAR PARDO BARRIOS, identificado con la C. C. No. 19.352.073 de Bogotá, en su condición de CURADOR AD LITEM de los Herederos Indeterminados del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.) del auto de fecha 16 de Diciembre de 2015 (fl. 224-226) dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario Radicado Bajo el Número 2015-0767, instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO, **DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS** (Pagaré y Escritura No. 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá) los cuales se ponen de presente.

Enterado como aparece firma.

Notificado

JULIO CESAR PARDO BARRIOS
cc: 19352073 TP: 30.295 CS de la J
Cel: 310 2886363 julceparba@hotmail.com

Quien Notifica



786

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D. C., hoy veintidós (22) de febrero de (2017), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal al doctor (a) HENRY ROJAS PALACIOS identificado(a) con C. C. 19.431.764 de Bogotá, en su condición de APODERADO de la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RÍOS en su condición de Heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) el contenido del auto de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 2016 (fl 224-225-226) dentro del proceso HIPOTECARIO 2015-0767, instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA ISABEL RÍOS COMBITA y OTRO, **DE LA EXISTENCIA DE LOS TÍTULOS** (pagaré 132207614424 (fl. 2) y Escritura No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá(fl. 9-77)) los cuales se ponen de presente.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,

Proceso: 2015-0767

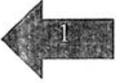


M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



287



Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

**REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO
CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA y
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ N° 2015 -767
EXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO 13220761444**

VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, mayor, vecina, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 1.030.662.363 de la misma ciudad; mediante el presente escrito de manera respetuosa, manifiesto a su Despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. HENRY ROJAS PALACIOS**, Abogado en ejercicio identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del asunto señalado en el epígrafe de la referencia .

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la Demanda, allanarse a ella, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir y con todas aquellas demás facultades necesarias para el fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente,

VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS
C.C. 1.030.662.363 de Bogotá D.C.

Acepto

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

FEB 22 '17 AM 10:57

Claudio
1 folio

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR: JUEZ
 fué presentado por: **BENAVIDES RIOS VIVIANA MARCELA** quien se identificó con: **C.C. No. 1030662363** de **BOGOTÁ**
 y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

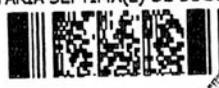
[Handwritten Signature]
 EL DECLARANTE



BOGOTA D.C. 6/02/2017 11:53:47.712291

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
 NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTA D.C.

341423
 Func. o: JF



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO CINCUENTA Y OCHO
 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 FEB 2017

Ante la suscrita escribo que compareció **Henry Rojas Palacios**

Con C.C. No. **19.431.764**

T.R. **81174**

que la firma que se hizo en el presente documento es suya y que acepta el contenido de todos sus actos públicos y privados.

El Declarante *[Handwritten Signature]*

La Secretaria *[Handwritten Signature]*

[Handwritten notes]
 Cert 289 etc.

SEÑORA

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: 2015-00767. Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

JULIO CESAR PARDO BARRIOS, Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, dentro del término legal, CONTESTO LA DEMANDA, y me pronuncio:

SOBRE LOS HECHOS:

1. Se presume cierto. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado. Además, así consta en el pagaré aportado a la demanda como título ejecutivo. Es de advertir que en el pagaré mencionado figura la misma fecha de suscripción y de vencimiento.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto.

5. Es cierto.

6. Es cierto.

7. Es cierto que suscribieron el pagaré citado, pero no me consta el incumplimiento del deudor. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado, o el pago total, abonos parciales al título ejecutivo, o débitos que posiblemente la demandante hubiere efectuado en cuentas del demandado.

8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es parcialmente cierto, en cuanto a que se trata de una obligación clara y expresa. No me consta que sea actualmente exigible en su totalidad, ante la posibilidad de abonos parciales, pago total o débitos en cuentas de la demandada.

289

SOBRE LAS PRETENSIONES

La prosperidad o no de las pretensiones 1, 2, 3, 4 y 5 depende de lo que se logre probar o desvirtuar dentro del proceso. En cuanto a la pretensión 6, sobre costas, debe tenerse en cuenta que la condena en costas y gastos del proceso se impone en contra de la parte que resulte vencida, y esta parte puede ser la parte demandante.

SIN EXCEPCIONES NI INCIDENTES DE NULIDAD

Ante el desconocimiento de hechos que puedan desvirtuar las pretensiones planteadas, no tengo ningún fundamento para proponer excepciones.

Teniendo presente que los requisitos de la demanda y formalidades de la notificación, emplazamiento y publicación del edicto finalmente siguieron los trámites de rigor y se ajustaron a la ley, no encuentro mérito para formular nulidad alguna.

EL CURADOR AD LITEM:



JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS
C. C. 19.352.073 de Bogotá
T. P. 30.295 del C. S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAR 3 '17 PM 4:48

2 folios
Claudia

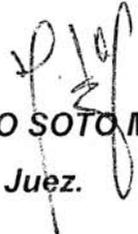
290

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Téngase en cuenta que el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDEZ se notificó de la existencia de los títulos base de ejecución y efectuó manifestación la cual se agrega a los autos y se dispone tenerla en cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.042** de fecha 16 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

15-767

291



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA

N.I.T. : 800226175-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00592379 DEL 15 DE ABRIL DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,048,336,895,746

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@fs.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@fs.co

CERTIFICA:

SIGLA: COLMENA SEGUROS O SEGUROS COLMENA O COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL, O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1.968 DEL 14 DE AGOSTO DE 1.996 DE LA NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 1.996 BAJO EL NO. 550.944 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE A COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. SEGUROS DE VIDA COLMENA POR EL DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE ARP COLMENA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3449 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA, INSCRITA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 1257538 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA - DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE ARP COLMENA. POR EL DE COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS Y DENOMINACIONES COLMENA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3.056 DE LA NOTARIA 16 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.997, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 1.998 BAJO EL NO. 617. 485 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIACIA CAMBIO SU DENOMINACION DE : " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRÁ ACTUAR BAJO EL NOMBRE RIESGOS PROESISONALES COLMENA O BAJO EL NOMBRE DE ARP COLMENA., POR EL DE : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " O " ARP COLMENA ", O " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " O " COLMENA A.R.P."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3830 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1264596 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA, PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES " RIESGOS PROFESIONALES COLMENA " O " ARP COLMENA ", O " COLMENA RIESGOS PROFESIONALES " O " COLMENA A.R.P.", POR EL DE: COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA APP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1523 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1308535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRÁ ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP. POR EL DE COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O ARP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4922 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767293 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA VIDA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA O APP COLMENA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP. POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIEGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2759 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE MAYO DE 2015, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01944151 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S A PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S A O RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP, POR EL DE: COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR BAJO LAS DENOMINACIONES COLMENA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. O COLMENA SEGUROS S.A. O RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA Y BAJO LAS SIGUIENTES SIGLAS COLMENA SEGUROS O SEGUROS COLMENA O COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES O COLMENA VIDA O RIESGOS LABORALES COLMENA O ARL COLMENA O COLMENA RIESGOS LABORALES O COLMENA ARL, O COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES, RIESGOS PROFESIONALES COLMENA, ARP COLMENA, COLMENA RIESGOS PROFESIONALES O COLMENA ARP.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO. FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO. INSCRIPCION

1.865	14---IV-1.994	42-STAFE. BTA.	15---IV-1.994-NO.444.137
1.252	27-V --1.996	16-STAFE. BTA.	24---VI-1.996-NO.543.001
1.968	14-VIII-1.996	16 STAFE. BTA.	16-VIII-1.996 NO.550.944

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. ESC.
0001880	1997/08/15	NOTARIA 16	1997/09/26	00603849
0003056	1997/12/30	NOTARIA 16	1998/01/09	00617485
0000137	1999/02/05	NOTARIA 16	1999/02/24	00669734
0000775	1999/05/26	NOTARIA 16	1999/05/31	00682419
0000953	1999/06/28	NOTARIA 16	1999/06/29	00686129
2000/05/22	REVISOR FISCAL	2000/05/30	00730932	
0001372	2003/04/29	NOTARIA 64	2003/05/28	00881941
0002177	2004/06/25	NOTARIA 64	2004/07/02	00941720
0003449	2008/11/21	NOTARIA 73	2008/11/24	01257538
0003830	2008/12/19	NOTARIA 73	2008/12/22	01264596
1523	2009/06/24	NOTARIA 73	2009/06/30	01308535
3166	2010/09/01	NOTARIA 73	2010/09/28	01417458
2579	2011/06/01	NOTARIA 73	2011/06/21	01489798
157	2012/01/19	NOTARIA 73	2012/01/27	01601751
4922	2013/09/18	NOTARIA 73	2013/09/23	01767293
2759	2015/05/25	NOTARIA 73	2015/06/01	01944151

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: 1) LA EXPLOTACIÓN DEL RAMO DE SEGUROS DE VIDA, RENTAS VITALICIAS, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS COLECTIVOS O DE GRUPO, EXEQUIAS, DE HOSPITALIZACIÓN Y GASTOS MÉDICOS, AL IGUAL QUE CUALQUIER OTRO RAMO QUE PUEDA EXPLOTAR UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA Y LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE REASEGURO EN LOS MISMOS RAMOS. 2) TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE LE SEA PERMITIDO REALIZAR A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA POR LAS NORMAS LEGALES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD ESTÁ FACULTADA PARA: A) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS CON ARREGLO A LAS NORMAS LEGALES; B) SUSCRIBIR, ENAJENAR O ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS NACIONALES, COMPAÑÍAS DE SEGUROS NACIONALES O EXTRANJERAS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN; C) TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO Y OTORGAR CRÉDITO OBSERVANDO LOS REQUERIMIENTOS DE LEY; D) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; E) ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO SOCIAL; F) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR O NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; G) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, DE AHORRO, DEPÓSITOS A TÉRMINO Y EN GENERAL REALIZAR OPERACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS; H) REALIZAR OPERACIONES DE FUSIÓN, ESCISIÓN, ADQUISICIÓN Y CESIÓN DE ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO; I) TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCERAS; J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES; K) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTÉN, AUTORIZADAS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y L) REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES QUE, DENTRO DE LOS LÍMITES PROPIOS DE SU NATURALEZA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

ACTIVIDAD, CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN FIJADA POR LA MATRIZ.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6522 (SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE RIESGOS PROFESIONALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$7,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 75,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,507,300,000.00

NO. DE ACCIONES : 65,073.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,507,300,000.00

NO. DE ACCIONES : 65,073.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 963 DEL 29 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NO. 00141086 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 50001-40-03-002-2013-000886-00 DE MAURICIO DIAZ CASTRO Y CARMEN FANNY QUEVEDO DE DIAZ SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLAR BORRERO EDUARDO	C.C. 000000019227887
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ VILLEGAS JUAN CARLOS	C.C. 000000079783753
TERCER RENGLON	
ARBOLEDA DE MONTES EULALIA MARIA	C.C. 000000034526210
CUARTO RENGLON	
MORALES DAVILA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000003226560
QUINTO RENGLON	

ROJAS GAITAN CARLOS IGNACIO

C.C. 000000080423708

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02128608 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ACELAS GARCIA MYRIAM CRISTINA	C.C. 000000039759485
SEGUNDO RENGLON	
DOMINGUEZ LEMUS MARCO ANTONIO	C.E. 000000000270638
TERCER RENGLON	
SIN POSESION	*****
CUARTO RENGLON	
ROMAN BUSTAMANTE ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE	C.C. 000000019376236
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ SALCEDO GLADYS ADRIANA	C.C. 000000052150265

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 415 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 02 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NO. 9668 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79325927 DE BOGOTA, QUE A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO ACTÚA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, ENTIDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, DOMICILIADA EN BOGOTA, Y AUTORIZADA Y FUNCIONAR, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTA LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, QUE SE ADJUNTA. O SEGUNDO: QUE POR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA MARITZA ESTHER VEGA FAEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.567.463 DE BOGOTA, ABOGADA EN EJERCICIO, PORTADORA DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 81. 072 PROFERIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTA FACULTAD PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA D COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LA AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL S LE CONFIERE A LA APODERADA LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERA ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. PRESENTE LA APODERADA MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODA SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6118 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

294

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 4 de 8

* * * * *

EL NO. 10182 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ SILVIA CAMARGO COCK, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.681.710 DE USAQUEN, OBRANDO COMO PRESIDENTE Y POR TANTO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR ERNEY LEONARDO CONTRERAS GONZALEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79. 451. 735 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON TEMAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y PARA, QUE CELEBRE EN INTERES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TEMAS TRIBUTARIOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES, CONFORME A SUS ESTATUTOS ASÍ, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO FRENTE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, CONFERIR PODER, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, SUSCRIBIR Y PRESENTAR DECLARACIONES, CONFESAR, CONCILIAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR FORMATOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ATENDER REQUERIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES, ATENDER VISITAS, RESPONDER AUTOS QUE ORDENEN INSPECCIONES TRIBUTARIAS O CONTABLES, SOLICITAR REVOCATORIA DIRECTA, PRESENTAR SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE IMPUESTOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, TERMINAR ANTICIPADAMENTE PROCESOS EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EN GENERAL ADELANTAR TODA DILIGENCIA DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADA CON LA MATERIA TRIBUTARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 199 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTA D.C., DEL 04 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15153 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.325.927 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO NEL SANDOVAL VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 73.268.045 DE CALAMAR, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA RIESGOS PROFESIONALES EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO; ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ,ORDEN NACIONAL; DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA; FRENTE A LAS AUTOPIDADES ANTES CITADAS ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR,, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: PRESENTE EL SEÑOR PÉDRO NEL SANDOVAL VILLA, DE LAS CONDICIONES CIVILES ANTES MENCIONADAS, MANIFIESTA: QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1129 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTÁ D.C., DEL 18 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NO. 00023288 DEL LIBRO V, COMPARECIO SILVIA MARÍA CAMARGO COCK, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.681.710 DE USAQUÉN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALVARO DIEGO MIGUEL ENRIQUE ROMAN BUSTAMANTE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 19.376.236 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADO EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL N 35.993 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, PARA QUE EN NOMBRE DE COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES REPRESENTA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD EN CUALQUIER CLASE DE ACTO O DILIGENCIA LABORAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CARÁCTER JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O PRIVADO, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE EXPRESAMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR. CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DEL 2001. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER, EMITIR CORRESPONDENCIA. FIRMAR CERTIFICACIONES O DOCUMENTOS CON DESTINO EXCLUSIVO O CONJUNTO A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O A ENTES DE DIRECCIÓN, VIGILANCIA O CONTROL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LAS GESTIONES ENCARGADAS EN VIRTUD DE ESTE MANDATO. QUE MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE PODER GENERAL TENDRÁ VIGENCIA DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y HASTA TANTO NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5663 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00023994 Y 00023995 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.325.927 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A BERNARDO TORRES CUERVO, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.410.136 DE BOGOTÁ D.C., CON TARJETA PROFESIONAL DE MÉDICO NO. 9971, REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y A ADRIANA ACEVEDO GONZALES, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 51.938.025 DE BOGOTÁ, CON TARJETA PROFESIONAL DE MÉDICO NO. 2868, REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE SALUD, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., ACTÚEN ANTE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN ESPECIALES, REGIONALES O NACIONAL, O ANTE CUALQUIER ENTIDAD CALIFICADORA, CONFORME A LAS DERECHOS QUE LE

ASISTE A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL MARCO LEGAL, TÉCNICO Y MÉDICO QUE RIGE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN ANTE DICHAS ENTIDADES. ASÍ MISMO, LOS APODERADOS GENERALES ESTÁN FACULTADOS PARA PRESENTAR CASOS, SUSTENTARLOS, PEDIR PRUEBAS, PRESENTAR CONTROVERSIAS E INTERPONER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LOS DICTÁMENES DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDOS POR CUALQUIER JUNTA O ENTIDAD CALIFICADORA, O CONTRA CUALQUIER ACTO QUE EXPEDIDA POR TALES ENTIDADES. EN TODO CASO LOS APODERADOS GENERALES ESTÁN FACULTADOS PARA QUE EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., EJERZAN EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, QUE CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE LE ASISTE, ASÍ COMO PARA EJERCER CUALQUIER ACTO DENTRO DE DICHOS TRÁMITES DE CALIFICACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6869 DE LA NOTARIA SETENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C., DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 00026866 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.325.927 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIANGELA FERNANDEZ STEFFENS, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.306.797 DE BARRANQUILLA, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE; SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES C EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A TOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: LA APODERADA MARIANGELA FERNANDEZ STEFFENS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.306.797 DE BARRANQUILLA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3107 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028261 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ RODRIGO PAREDES GARCIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.366.410 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ALMA ROCIO ARIZA FORTICH IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3171 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2015 INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031397 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.693.172 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ÓSCAR HERNÁN FRANCO GRISALES IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.637.082 PARA QUE CELEBRE EJECUTE Y TÉRMINO TODA CLASE DE CONTRATO A NIVEL NACIONAL DE PROVEEDORES ASISTENCIALES, DE PREVENCIÓN Y LOGÍSTICOS DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SOLO PODRÁN SER EJECUTADAS POR EL APODERADO HASTA POR UNA CUANTÍA DE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 4764 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 28 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031955 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO VARGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.693.172 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A EDWIN YAMID ROJAS SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.049.611.157 DE TUNJA, PARA QUE REPRESENTAR LOS INTERESES DE RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, EN TODA ACTUACIÓN DE CARÁCTER PRIVADA, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASÍ LA APODERADA ESTÁ FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN

296



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: ACTUAR EN NOMBRE DE LA ENTIDAD, NOTIFICARSE, SUSTITUIR, CONFERIR PODER, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, REASUMIR, RESPONDER, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES. CON RELACIÓN A LOS PROCESOS DE CARÁCTER LABORAL SE LE CONFIERE AL APODERADO LA FACULTAD DE CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONFESAR, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFERIR PODER Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. TERCERO: EL APODERADO EDWIN YAMID ROJAS SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.049.611.157 DE TUNJA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1698 DE LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034297 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA LINA MARIA LOPEZ RINCON, MAYOR DE EDAD, VECINA Y DOMICILIADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 53.075.784 DE BOGOTÁ, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A, EN TODA ACTUACION DE CARÁCTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASI, LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA; Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRICTAL Y MUNICIPAL A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICAR, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGÚN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 906 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE JULIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034873 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CLAUDIA TORR GONZALEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.102.805.629 DE SINCELEJO, PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A, EN TODA ACTUACION DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL ASI, LA APODERADA ESTA FACULTADA PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS; NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGUN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1340 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 00035590 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALMA ROCIO ARIZA FORTICH, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.766.003 DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE COLMENA SEGUROS S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.076.812 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., PARA QUE REPRESENTA LOS INTERESES DE COLMENA SEGUROS S.A., NIT. 800.226.175-3, EN TODA ACTUACION DE CARACTER PRIVADO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL. ASI, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA ACTUAR FRENTE A TODAS LAS INSTANCIAS JUDICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, ENTIENDASE JURISDICCION CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVA; Y ANTE TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, A EFECTOS DE QUE PUEDA, FRENTE A LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS: NOTIFICARSE, CONFERIR Y SUSTITUIR PODER, REASUMIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, PAGAR, RECIBIR, DEMANDAR Y CONTESTAR DEMANDAS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA NULIDAD Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEMANDAR LA NULIDAD O LA INEXEQUIBILIDAD DE NORMAS SEGUN CORRESPONDA, PROPONER RECURSOS, PROPONER EXCEPCIONES O EN INSTANCIAS JUDICIALES, CONCURRIR A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR, Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA. TERCERO: EL APODERADO DIEGO JAVIER ENTRALGO AYA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.076.812 DE BOGOTA, MANIFIESTA QUE ACEPTA EL PRESENTE MANDATO EN TODAS SUS PARTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

297



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

F052279529

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02164005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
GONZALEZ CAMACHO MONICA ADRIANA C.C. 000000052221424

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02164010 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
HERNANDEZ ARENAS LEIDY FERNANDA C.C. 000001018423661

QUE POR ACTA NO. 79 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02163001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE AGOSTO DE 1996, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00550890 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- FUNDACION SOCIAL

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA OF

MATRICULA NO : 00776861 DE 31 DE MARZO DE 1997

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 17 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69C-03 P 4

TELEFONO : 32411111

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONES@COLMENA-ARP.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S A COMPANIA DE SEGUROS DE VIDA SUCURSALBOGOTA PUDIENDO UTILIZAR TAMBIEN LOS NOMBRES DE ARP COLMENASUCURSAL BOGOTA O RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SUCURSAL BOGOTA O COLMENA RIESGOS PROFESIONALES SUCURSAL BOGOTA O COLMENA ARP

SUCURSAL BOGOTA
MATRICULA : 00664602
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE FEBRERO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV EL DORADO NO. 69 C 03 P 4
TELEFONO : 3241111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : notificaciones@fs.co



CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

298



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0522795293F972

7 DE MARZO DE 2017 HORA 16:46:27

R052279529

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta A.



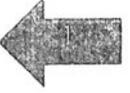
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



299.

Original



Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de presentar pronunciamiento sobre la **NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE TITULOS** que se ha efectuado a mi patrocinada.

De primera mano debo advertir que mi protegida de manera categórica **DESCONOCE y RECHAZA ABSOLUTAMENTE LOS TITULOS EN MENCION** y cualquier vinculación de orden judicial que pretenda responsabilizarla del pago de los Títulos mencionados.

Las razones que amparan tal decisión, son las que de paso empiezo a exponer:

1. Es de pleno conocimiento que el Crédito asumido por Los esposos **BENAVIDES RIOS** para la compra del apartamento de marras, estaba amparado por una **POLIZA VIDA DEUDOR**.
2. Al realizarse la Reclamación pertinente, La Aseguradora **COLMENA VIDA RIESGOS LABORALES**, negó sin soporte documental alguno la Reclamación presentada en tiempo por la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
3. Los fundamentos en que ampara la Objeción la mencionada Aseguradora, no tienen un soporte documental que permita claramente establecer que existía una **PREEXISTENCIA**, que el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** haya ocultado a la **ASEGURADORA**, toda vez que en los documentos que se suscribieron al momento de tomar la Póliza, según manifestación expresa de su cónyuge, el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, registró que tomaba pastas para la tensión, las cuales relacionó en el respectivo formulario, según el decir de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.
4. Por tal virtud mi patrocinada **DESCONOCE Y RECHAZA LOS TÍTULOS** de los que se les ha **NOTIFICADO SU EXISTENCIA** y para fundamentar esta decisión, solicito a su Despacho con el debido respeto, ordene la Práctica de las siguientes Pruebas





M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



800

- a. Solicitar a la **ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES**, que allegue a su Despacho **LA LICITACION PACTADA PARA EL ASEGURAMIENTO COLECTIVO**, suscrita entre esta **ASEGURADORA** y el **BANCO CAJA SOCIAL** a efectos de establecer las condiciones generales del **SEGURO DE VIDA DEUDORES**,
- b. Ordene usted a la **ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES**, allegue a su Despacho los documentos originales y formularios que en su momento suscribieron la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y el señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, (q.ep.d) sobre su estado de salud y los demás documentos pertinentes y que se encuentren suscritos por los ciudadanos mencionados.
- c. Solicito a su señoría con el mismo respeto que ordene a la **ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES**, allegue a su Despacho el original de la **POLIZA DE VIDA DEUDORES (Carátula y Clausulado)**, suscrita por el señor **BENAVIDEZ RODRIGUEZ** y su cónyuge la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.

Con las pruebas peticionadas, se fundamenta el **RECHAZO Y DESCONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LOS TITULOS**, que se le han notificado a mi patrocinada y su práctica determinará, sin lugar a dudas, que es la Aseguradora **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**, quien debe responde por la obligación que consta en los títulos referidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los artículos 1434 del Código Civil 141 C.P.C y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, se notificará en la dirección suministrada por la **ACCIONANTE** en la respectiva notificación

La Aseguradora **COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**, se podrá notificar en la Calle 72 N° 10-71 en esta capital

ANEXOS

Certificado de Cámara de Comercio de **LA ASEGURADORA COLMENA VIDA Y RIESGOS LABORALES**



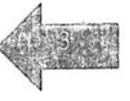
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



301.

El suscrito, recibiré notificación en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina Profesional ubicada en la Calle 20 N° 82.52 Oficina 424 Centro Empresarial Hayuelos Conmutador: 6954287 Móvil Personal 3114441611 Oficina 3015278952
Atentamente



JUL 28 09:00 AM 2008

Pilar

MAR 03/17 PM 3-17

f11.

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S.J.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Téngase en cuenta que la heredera determinada del demandado LIBARDO BENAVIDEZ se notificó de la existencia de los títulos base de ejecución y efectuó manifestación al respecto lo cual se agrega a los autos y se dispone tenerlo en cuenta para lo pertinente.

Se reconoce personería al DR. HENRY ROJAS PALACIOS como apoderado de la mencionada, en los términos dados a folio 287

NOTIFIQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.042** de fecha 16 de marzo de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

15-767

2

2



303

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

J. J.
E. J.

S.

D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

SOLICITUD: REACTIVAR PROCESO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a usted respetuosamente le informo:

1. Por auto de fecha 15 de Marzo del 2017 y notificado por estado del 16 de Marzo del 2016 su Despacho tuvo por notificados de los Títulos Ejecutivos a la Heredera Determinada Viviana Marcela Benavides Ríos y a los Herederos Indeterminados del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** (q.e.p.d)
2. En el inciso 2° del artículo 169 del C.P.C señala que *"Los citados deberán comparecer al proceso personalmente por conducto de apoderado, dentro de los diez días siguientes a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudara el proceso"*

Por lo anterior, le solicito a su señoría:

- Se sirva **REACTIVA EL PROCESO** ordenando el trámite correspondiente
- Lo anterior lo solicito en virtud de los principios de **ECONOMÍA** y **CELERIDAD PROCESAL**.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J

NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 - 905

APR 5 17 2017

1 folio

JUE 05 07 1000 500



304

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por reactivado el proceso. La parte activa proceda a efectuar notificación de la orden de apremio a los herederos respectivos

NOTIFIQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.061** de fecha 21 de abril de 2017 fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,



15-767

1

305

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
F. S. D.

R. 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOZ COMBITA

SOLICITUD: COMISIONAR Y ELABORAR NUEVO DESPACHO COMISORIO.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le informo a su señoría:

1. Por auto de fecha 10 de Septiembre del 2015, su Despacho, decretó el secuestro del inmueble con folio N° 50S-40646663 y libro despacho comisorio N° 169 dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía.
2. El 17 de Noviembre de 2015, se procedió a radicar ante los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión correspondiéndole al Juzgado 03 Civil Municipal de Descongestión la cual fijo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia el 03 de Febrero del 2016 a la 8:00 a.m.
3. En base a la no prorroga de los juzgados de Descongestión la diligencia comisionada no se llevó a cabo y el despacho comisorio fue devuelto a su Despacho.

Es por todo lo anterior que le solicito a su señoría:

1. Se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada, o en caso contrario, comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva o a la autoridad judicial de igual o inferior categoría, de conformidad con lo estipulado en los incisos primero y tercero del artículo 38 del C.G del P.
2. Lo anterior lo solicito al despacho en virtud de los principios de **ECONOMIA** y **CELERIDAD PROCESAL**.

Sírvase señora Secretaria proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIA
CONSECUTIVO 2017 - 1255


1 folio
JUZ 58 CIV MUN BOG
50607
MAY 4 '17 PH 3:50



No.

306

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: FECHA
DD/MM/AAAA
NOMBRE: **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CARRERA 63 N° 97 – 95**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION DEL PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-O1

*Petro
Luz Hurtado
cc 51916333
05-231+*



No.

309

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: FECHA
DD/MM/AAAA
NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CALLE 54 C SUR N° 88 I - 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
<u>2015-0767</u>	<u>/ EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA /</u>	<u>19 / 05 / 2015 Mandamiento</u>

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NF-O1

*Petru
La Hurtado
cc 51 916 333
Mayo 23/17*



Guía N°

900350

308

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
...S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BANAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CRA 63 NO 97-95

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/05/30

FECHA DE ENTREGA 2017/05/31

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA.
HAY CRA 63 No 97-91 SIGUE LA CLL 98
TA,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS



Código Postal 69003134
NT 360.035 977-1

No. 900350

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

FECHA Y HORA DE ENTREGA
05/07/2017 12:00

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 30 | 05 | 2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2015-0767	NOMBRE: JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BANAVIDES RODRIGUEZ)	309
NOMBRE: BANCA SOCIAL SA DIRECCIÓN: CRA 33 NO 97-95 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3138000	COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CRA 33 NO 97-95 CIUDAD: BOGOTÁ TELEFONO: COD POSTAL: 111211	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	Observaciones: <input type="checkbox"/> No se encuentra ubicada <input checked="" type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside el contratante en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál? Firma de quien recibió a conformidad: c.c. Sobre la Calle 98.	TARIFA: \$ 13.000 OTROS: \$ 0
Remitente: 900350 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS			VALOR TOTAL: \$ 13.000

310
3/3

Visita	Fecha	Hora	Código Notificación	Observ
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				

RECIBO
N.º 12345
F. A. L.
L. 12/10/2023



No.

311

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR:

FECHA
DD/MM/AAAA
25 MAY 2017

NOMBRE: **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**

DIRECCIÓN: **CARRERA 63 N° 97 - 95**

CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION
DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS
Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
S. D.

312

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIOS RESPUESTA NEGATIVA

Respecto al doctor JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-litem Herederos Indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.E.P.D))

Las certificaciones de los CITATORIOS expedidos por la oficina de correo, indica que en la **CARRERA 63 N° 97 - 95 DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, en la que se intenta notificar al doctor **JULIO CESAR PARDO BARRIOS**, Curador Ad-litem Herederos Indeterminados del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**: "NO EXISTE DIRECCION".

Para lo anterior adjunto:

- Original y fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviado al doctor **JULIO CESAR PARDO BARRIOS**, Curador Ad-litem Herederos Indeterminados del demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** con el sello de la oficina de correo, en la dirección antes mencionada.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada en la dirección antes mencionada.

Del Señor Juez,

JUZ 58 CIV MUN BOG

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 C. S. J.
JTEO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 - 1615


SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA


JUN 14 '17 AM 11:29
Juan Carlos
Isobave



313

Guía N°

900348

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ))

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO 881 -65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESD TANGARA ET I PH

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/05/30

FECHA DE ENTREGA 2017/06/05

Observaciones

GUARDA HERNANDEZ
CON SELLO TANGARA ET. I PH
AM,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS



EL LIBERTADOR
Comprometido con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 900348

FECHA Y HORA DE ENTREGA
16/05/2017 06:12

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 30 | 05 | 2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.	PROCESO 2015-0767	NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (HEREDERA DETERMINADA DE ZIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)	
NOMBRE: BCSC - CAJA SOCIAL SA	COD POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NC 831 -85 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESD TANGARA ET I PH	
DIRECCIÓN: CALLE 77 65 TORRE COLMENA	COD: 110221	CIUDAD: BOGOTA	COD POSTAL: 110711
CIUDAD: BOGOTA	COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	TELÉFONO:	
ÉFONO: 3138000	Peso (en gramos): 18	Observaciones: <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el destino <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir el correo <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 13.000
oido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Observaciones: CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 P. N.	OTROS: \$ 0
Remitente: 900348 CLAUDIA CCNSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Firma de quien recibió a conformidad: <i>Cecilia Hernández</i> 15 JUN 2017 CONSTANCIA DE RECIBIDO MAS NO DE ACEPTACION	VALOR TOTAL: \$ 13.000



No.

315

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR:

FECHA
DD/MM/AAAA
25 MAY 2017

NOMBRE: **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**
DIRECCIÓN: **CALLE 54 C SUR N° 88 I - 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACION
DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADOS

BANCO CAJA SOCIAL S.A. / LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

51.644.135

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

3/6

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA S.A
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviada a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** con el cotejo (sello) de la oficina de correo.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT. 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. a VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN**

Por lo anterior comedidamente solicito la ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C., para notificar a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUZ 58 CIV MUN BOG


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JTEO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 - 1637

aviso
JUN 20 17 PM 3:12
4 folios

- 21-AVISO.
3



3A

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Veintinueve de Junio de dos mil diecisiete

En atención a la solicitud que antecede y por ser oportuno en concordancia con el inciso 3° del art. 38 del CGP en concordancia con la circular PCSJ17-10 del CS de la J, el Despacho **DISPONE:**

COMISIONAR con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL de la zona respectiva donde se encuentre el bien, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso e informándole a la entidad mencionada que para la práctica de la diligencia mencionada deberá tener presente los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P y demás normas en concordancia

NOTIFIQUESE



HERNANDO SOTO MURCIA

Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado **No.100** de fecha 30 de junio de 2017
fue notificado el auto anterior.--Fijado a las 8:00A.M. La
Secretaria, _____



15-767

1



319

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0218
CÓD. JUZGADO 110012041058

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
EL JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RAD No. 2015-0767 de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, se le comisionó para la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE, el cual se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40646663, ubicado en la Carrera 88 l No. 54 C 71 SUR/91SUR/59SUR/54 B 39 SUR APT 302 INT 2 CONJ RESD TANGARA ETAPA I P.H., de esta ciudad.

Téngase en cuenta al secuestre nombrado en copia de auto que se acompaña con el presente despacho, al cual se le fijarán como honorarios provisionales por la realización de la diligencia la suma de \$160.000,00.

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara y precisa la dirección y teléfono en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, So pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa en causa propia (la) Dr.(a) CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS quien se identifica con la C.C. No. 51.644.135 de Bogotá y con T. P. No. 48.067 del C. S. de la J.-

Se anexa copia del auto que decretó la medida cautelar.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy 12 de julio de 2017.

Atentamente,


LOURDES ROJAS AVILA
Secretaria
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

dca

Revisado autorizada
parte actora
Luz Marina Hurtado
cc 51916332
8-10-14



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D. C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy Veinticinco (25) de Agosto de 2017 debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a la DR. HENRY ROJAS PALACIOS identificado(a) con la C.C.19.431.764 DE BOGOTÁ D.C. Y T.P.81174 en su condición de APODERADO DE LA HEREDERA DETERMINADA PODER A FOLIO 287 contenido del auto

MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 19 DE MAYO DE 2015, igualmente le hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos, cd, advirtiéndole que dispone de un término de CINCO (05) PARA PAGAR Y DIEZ (10) para excepcionar.

Enterado firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



321

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado a mi patrocinada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

INEXISTENCIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y el cual se recurre con el presente escrito, no tiene fundamento legal alguno y para mi patrocinada resulta absolutamente inexistente. Veamos:

El suscrito en Representación de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, impetró ante su Despacho **NULIDAD** con base en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el 23 de Noviembre del año 2015.

El fundamento contundente de la Nulidad incoada, estuvo dirigido a demostrar que, no obstante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, tener pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, inició las acciones judiciales que hoy nos ocupan, en su contra.

Por tal virtud, el día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, ordenando a renglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por este profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016.

Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a mi hoy patrocinada, calendarado 19 de Mayo del 2015, fue declarado **NULO**, por las instancias referidas.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



322

Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio aquí recurrida.

Ninguna de las actuaciones, a las que me he referido en precedencia, dejó el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada; circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente, procede a notificar una actuación declarada **NULA**.

2. EXCEPCIONES PREVIAS PROBADAS DE MANERA CONTUNDENTE

Este yerro contundente, cometido por la Apoderada de la Accionante, constituye un despropósito que riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento Legal y Constitucional en su Conjunto, pues se está notificando a la señorita **BENAVIDES RIOS**, un **ACTO DECLARADO NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**

Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9,y 12, del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto, sino a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido.

Así las cosas señoría y atendiendo los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su Despacho proceda a **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, recurrido, en virtud a que se ha probado de manera contundente y categórica que el que se notifica, ha sido declarado **NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**.

Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.p81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
AUG 28 '17 PM 3:44

AUG 28 '17 PM 3:44

2 folios
x pilar

323

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **1 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **04 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 31 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

[Handwritten signature]
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 58 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

[Stamp: Consejo Superior de la Judicatura]

[Stamp: NULLO]

1 Se otorgó en tiempo el/los copias

2 No se dio cumplimiento al auto anterior

3 La prohibición de litigar se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se compareció(n) en tiempo Si NO

6 Venció el término por el auto anterior

7 El término del emplazamiento venció el/los emplazado(s) no compareció publicaciones en tiempo Si NO

8 Bando cumplimiento al auto anterior

9 Se presentó la anterior solicitud para recibir

10 Desembargado traslado en tiempo Si NO

11 Notificado un demandado/los demandados Si NO

12. Otros: _____

Bogotá D.C.
Secretaría: _____

[Handwritten signature]

324

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

F

S.

D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto de fecha 19 de Mayo del 2015 notificado en el estado del 21 de Mayo de 2015, mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

El apoderado de la heredera determinada sustenta que el mandamiento de pago que se notifica a su representada es **INEXISTENTE** de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

*"...Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la orden de apremio aquí recurrida"*

*Ninguna de las actuaciones a las que me he referido en precedencia, dejo el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada, circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente procede a notificar una actuación declarada **NULA**.*

*Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara, precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9 y 12 del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido..."*

Las anteriores apreciaciones del apoderado de la heredera determinada son erróneas, toda vez que si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, notificado en el estado del 12 de Enero de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.P.D.)**, no es menos cierto que también se ordenó notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y emplazar a los herederos indeterminados, es decir, la ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** continua vigente.

Ahora bien, el artículo 1434 del Código Civil, establecía:

TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino después de la notificación judicial de sus títulos. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Teniendo en cuenta la anterior norma, es que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se ordenó notificar la orden de apremio a los herederos, toda vez que desde la fecha de notificación de la existencia del título valor – pagare No 132207614424 y de la Escritura Publica No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a la heredera determinada ya habían transcurrido más de ocho días.

Así las cosas, el presente recurso está llamado a fracasar, toda vez que precisamente la nulidad fue saneada al darse la interrupción del proceso, la notificación de los títulos a los herederos determinados e indeterminados quienes **adicionalmente no realizaron pronunciamiento alguno.**

Así mismo no se encuentra configurada ninguna de las excepciones previas citadas por la pasiva, dado que se encuentra debidamente legitimada la heredera determinada para actuar, ya que se notificó de los títulos conforme al artículo 1434 del código civil, los cuales no objeto ni tacho de falsos.

La presente demanda reúne los requisitos formales, se le dio el trámite adecuado iniciando un proceso ejecutivo hipotecario, se encuentran determinados cada uno de los Litis Consortes y se notificó el mandamiento de pago a quienes actualmente actúan como demandados.

Ahora bien de otra parte la heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodríguez (QEPD) puede proceder en los términos de que trata el artículo 81 del C de P.C. a repudiar la herencia.

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA.**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
CCVC-JAAO/ 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2017 - 2296

7 Folios
JUZ 58 CIV MUN BOG
Sebastián
SEP 4 17 AM 3:46



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titulado
Penal - Civil - Comercial - Familia

326

Señores:

BANCO CAJA SOCIAL

Ate. Sr. FELIX ROBERTO MORATOMUÑOZ

Asesor de Servicios

UNIDAD DE ATENCION Y RECLAMOS

Bogotá D.C.

REF. ASUNTO: DERECHO DE PETICION 29 DE ABRIL DEL 2015
RECLAMACION 752796
GCS 014368 -Mayo 21 del 2015

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con el propósito de REITERAR la Contestación al Derecho de Petición radicado en esa Corporación el 29 de Abril del 2015.

Lo anterior obedece a que he cumplido con su requerimiento de allegar el respectivo Poder, diligencia que efectué el día 11 de Junio del 2015.

Como se vislumbra con claridad meridiana, los términos Constitucionales que permite la Ley para que esa Corporación resuelva el DERECHO DE PETICIÓN en referencia, están vencidos en más de Dos (02) meses.

Esta inusual circunstancia afecta de manera injusta los intereses de mi patrocinada.

Por lo expuesto en referencia, solicito que de manera PERENTORIA se de Contestación al Derecho de Petición en referencia.

Amparo esta Petición en el artículo 23 y 86 de Nuestra Constitución Nacional

ANEXO

1. Fotocopia del Derecho de Petición
2. Oficio allegando Poder

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P.81174 del C.S. de la J.



309



COLMENA
vida y riesgos laborales

Bogotá, 10 de Noviembre de 2014.

Señores

BANCO CAJA SOCIAL

Atención: Coordinación de Seguros

Carrera 7 N° 77 – 65 piso 9

Teléfono: 313 80 00 Extensión: 11908

Bogotá D.C.

Radicado Sade: 118362

ASUNTO:	PRODUCTO	-	VIDA GRUPO DEUDORES
	POLIZA MATRIZ	N°	34-012012-001
	CERTIFICADO	N°	4360662
	ASEGURADO	-	LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
	CEDULA	-	79.713.458
	CREDITO	N°	132207614424

Respetados señores:

En atención a la reclamación por la posible afectación del amparo Básico de Vida de la Póliza de Vida Grupo Deudores, con motivo del lamentable fallecimiento del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d), ocurrido el 23 de mayo de 2014 como consecuencia de *Muerte Súbita*, nos permitimos manifestar lo siguiente:

COLMENA *vida y riesgos laborales*, expidió la póliza de Vida Grupo Deudores según Certificado Individual N° 4360662 para el asegurado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ con inicio de vigencia a partir del 27 de Mayo de 2014, con los siguientes amparos:

- Básico de Vida
- Incapacidad Total y Permanente
- Enfermedades Graves
- Beneficio por Hospitalización

Del análisis de los documentos allegados con la reclamación, donde se solicita afectar el amparo Básico de Vida, y de acuerdo con la verificación realizada a dichos documentos por parte de nuestro Departamento de Indemnizaciones, hemos encontrado que la fecha de fallecimiento del Asegurado fue el 23 de Mayo de 2014; ahora bien el desembolso del crédito otorgado, fecha a partir de la cual inicia la cobertura de la póliza, se realizó el 27 de Mayo de 2014.

En virtud de lo anterior, para la fecha del siniestro (fecha en la que acaeció el fallecimiento del asegurado) aún no había iniciado la cobertura del contrato de seguro.

Adicionalmente, de conformidad con la verificación realizada a los antecedentes de salud por parte nuestro Departamento Médico, se estableció según historia clínica del año 2009 que el Asegurado venía padeciendo de Hipertensión Arterial y Enfermedad de Válvula Mitral, así

377



COLMENA
vida y riesgos laborales

mismo, al asegurado le había sido diagnosticada Miocardiopatía Severa y Prolapso Valvular Mitral en el año 2010, información que no fue relacionada al momento de diligenciar la declaración de seguro de la póliza, enmarcándonos dentro del supuesto establecido en el artículo 1058 de nuestro estatuto mercantil, precepto jurídico que reza:

"ARTÍCULO 1058. <DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA>. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro"

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

(...)" (Subrayado ajeno al texto)

De conformidad con el artículo precedente, es obligación legal de toda persona que pretende trasladar un riesgo al ente asegurador, declarar sinceramente el estado de dicho riesgo, según cuestionario o declaración de seguro que le sea propuesta por la Compañía de Seguros.

En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba, el Asegurado no cumplió con dicha obligación, siendo acreedor de la sanción consagrada en la norma en mención, que no es otra diferente a la nulidad relativa del contrato de seguro, por incurrir en reticencia y/o inexactitud en la información relacionada en la declaración de seguro.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por las características del reclamo no es posible afectar ninguno de los amparos de la póliza mencionada anteriormente, **COLMENA** vida y riesgos laborales S.A., **OBJETA** de manera seria y fundada la reclamación con base en las circunstancias mencionadas y con fundamento en el contrato de seguro respectivo.

Cordialmente,


COLMENA vida y riesgos laborales
Firma Autorizada
EYSS

Copia: Señora Maria Isabel Rios Combita
Calle 54 F Sur No 87 K-II Torre 2 Apartamento 302
Conjunto Residencial Tangara
Teléfono: 4631599 Celular: 3134655119
Bogotá D.C.



GCS-7249

Bogotá,

Señor
HENRY ROJAS PALACIOS
Carrera 87 C 22 – 39 Int. 7 Oficina 103
Barrio: Hayuelos
Teléfono: 4631599
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Reclamación
Reclamo Número 752796

Respetado señor Rojas:

Reciba en nombre de Banco Caja Social, un saludo especial y nuestro agradecimiento por brindarnos la oportunidad de conocer los hechos que motivaron su solicitud, toda vez que esto nos permite revisar nuestros procesos y de ser el caso, implementar los correctivos para mejorar el servicio que se brinda a nuestros clientes y usuarios.

Ahora bien, en atención a su reclamación de fecha 30 de abril de 2015 recibida en el Banco Caja Social en la cual actúa como apoderada de la señora María Ríos Combita, por medio de la cual solicita copia del póliza de vida del grupo deudores que respalda la obligación número *****4424 a nombre de la señora María y el señor Libardo Benavides Rodríguez, nos permitimos informarle lo siguiente:

Para esta Entidad no es posible atender la solicitud de información elevada por usted, toda vez que revisada la documentación aportada encontramos que no adjuntó el documento que la acredita como apoderada de la señora María Ríos Combita.

Es importante informar que de atender dicha solicitud, la Entidad estaría incurriendo en violación de la Reserva Bancaria, institución que se constituye en uno de los principales deberes de las instituciones financieras y aseguradoras y que está definida en el numeral 4.1 del Capítulo Noveno del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Bancaria), cuando establece que la Reserva Bancaria consiste en **"El deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio.."** (la negrilla es nuestra)

Igualmente sobre este tema es importante agregar, que en el concepto radicado bajo el N. 1998045038-3, de fecha 19 de abril de 1999 y emitido por Director Jurídico de la Superintendencia Financiera se expresa: *"...Más allá de la connotación personalísima que puedan tener los datos protegidos por el secreto bancario, esta Superintendencia ha señalado como uno de los fundamentos de la reserva el derecho constitucional a la intimidad, consagrado en el artículo 15 de la Carta Política.*

Ese artículo reconoce "a todas las personas" el derecho a la intimidad personal y confiere el deber del Estado de respetarlo y hacerlo respetar..."

Finalmente debemos señalar, que esta Entidad suministrará esta información una vez nos suministre el poder dado por la señora la señora María.

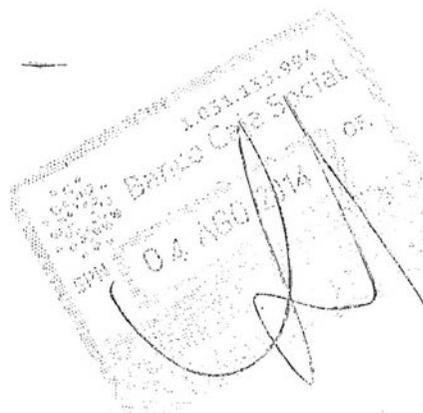
Agradecemos su gentil atención

Cordial saludo,

FÉLIX ROBERTO MORATO MUÑOZ
Asesor de Servicios
Unidad de Atención de Reclamos



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titular
Penal - Civil - Comercial - Familia



330

ax recibida

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Bogotá D.C.

REF. RECLAMACIÓN FORMAL DE SEGURO DE VIDA TOMADORES:

MARIA ISABEL RIOS COMBITA
C.C. 52.178.549 de Bogotá
LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
C.C. 79.713.458 de Bogotá

Le escribe de manera respetuosa, HENRY ROJAS PALACIOS, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA, ciudadana mayor, vecina, residente y domiciliada en esta capital, cedulada 52.178.549 de Bogotá, cónyuge sobreviviente del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la C.C. 79.713.458 de Bogotá; con el Propósito solicitar a esa Corporación, tramite ante la respectiva Aseguradora, la RECLAMACION FORMAL DEL SEGURO DE VIDA, en favor de mi protegida, la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA; con base en los siguientes:

HECHOS

1. El señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, esposos entre sí, adquirieron el Apartamento ubicado en la Calle 54-F SUR N° 87-K-11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Este apartamento fue adquirido, mediante un Crédito Hipotecario, suscrito entre los esposos y esa entidad bancaria.
3. El apartamento fue entregado a los esposos RIOS – BENAVIDES, el día 07 de Mayo del 2014, tal y como consta en documento adjunto.
4. Infortunadamente y no obstante su juventud, el señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, falleció el día 23 de Mayo del 2014, tal y como consta en el Registro Civil de Defunción anexo.

PRETENSIONES

1. Con ocasión de la muerte del señor LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ, solicito de manera respetuosa a esa entidad, tramite ante la respectiva compañía de Seguros, el PAGO DEL SEGURO DE VIDA que por obligación Legal tienen los Créditos Hipotecarios como el que nos ocupa, respecto de sus deudores.



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titular
Penal - Civil - Comercial - Familia

331

ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG

SEP 5 '17 AM 11:30



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



339

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.



REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) N° 2015- 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, conforme al poder que reposa en el expediente, con el propósito de presentar **CONTESTACION** a la demanda de la referencia, en los siguientes términos.

287

EN CUANTO A LOS HECHOS.

El hecho 1 NO ES CIERTO

El hecho 2 NO ES CIERTO

El hecho 3 NO ES CIERTO

El hecho 4 NO ES CIERTO

El hecho 5 NO ES CIERTO

El hecho 6 NO ES CIERTO , la Accionante sabía del deceso del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la Litis.

El hecho 7 NO ES CIERTO

EL HECHO 8 NO ES CIERTO

EL HECHO 9 NO ES CIERTO

EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO

En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito se permite de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y /o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y pueda ser declarada de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



333

EXCEPCIONES DE FONDO.

1. IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE LA ACCIONANTE PARA PRESENTAR DEMANDA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN VIRTUD AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RIOS.

Tiene Asidero jurídico esta Excepción señoría, en que el señor **LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ**, falleció el día 23 de Mayo del 2014, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción que se anexa como prueba.

Lo extraño señoría, es que la **ACCIONANTE** dentro del presente asunto, tenía pleno y total conocimiento de este lamentable suceso, tiempo antes de incoar la demanda que nos ocupa, como se prueba con la documentación que reposa en el plenario y que corresponde a la reclamación que el suscrito, en Representación de la señor **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** adjunto con la primera Contestación de Demanda; circunstancia que obviamente era conocida igualmente por su apoderada.

No obstante haberse declarado la **NULIDAD** de todo lo actuado en lo que tiene que ver con las actuaciones surtidas contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y de haberse puesto en conocimiento los títulos a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, la Accionante nunca dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente el cual estipula

ARTICULO 1434. C.C. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS..

- 1. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Con base en las normas señaladas en precedencia y una vez realizado el análisis del Proceso que nos ocupa, encontramos que la Demanda incoada, adolece de los requisitos contemplados en las normas en cita.

Por ninguna parte se observa en el plenario que la Accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, después de haberle notificado los títulos, esto es, que haya iniciado la Ejecución contra ella, con Demanda que incluya a mi hoy protegida, tal y como lo contempla la norma ibídem.

De manera lamentable y equivocada la Accionante por medio de su Apoderada, decidió notificar una Demanda declarada **NULA**, la cual no tiene valor legal alguno que obligue a mi patrocinada.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



33A

Por tal virtud, se deberá despachar favorablemente la presente Excepción **CONDENANDO EN COSTAS A LA DEMANDANTE.**



2. DEMANDA NOTIFICADA DECLARADA NULA EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS ACTUACIONES SURTIDAS CONTRA LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ DE ACUERDO A DECISION DE SU DESPACHO CALENDADA 16 DE DICIEMBRE DEL 2016

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que la **DEMANDA** que se contesta con el presente escrito y que se notifica a la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, no tiene fundamento legal alguno y para mi patrocinada resulta absolutamente inexistente. Veamos:

El suscrito en Representación de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, impetró ante su Despacho **NULIDAD**, con base en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el 23 de Noviembre del año 2015.

El fundamento contundente de la Nulidad incoada, estuvo dirigido a demostrar que, no obstante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, tener pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, inició las acciones judiciales que hoy nos ocupan, en su contra.

Por tal virtud, el día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, **decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ordenando a renglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por este profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016.

Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, **LA DEMANDA** que se contesta con el presente escrito y que se notifica a mi hoy patrocinada, fue declarada **NULA**, en todo lo actuado en contra del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y no existe **REFORMA DE LA MISMA O NUEVA DEMANDA** que incluya a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que **LA DEMANDA** de marras, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio que también se encuentra recurrida.



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



336

Ninguna de las actuaciones, a las que me he referido en precedencia, dejó la **DEMANDA**, en lo que tiene que ver con el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**, por fuera de la **NULIDAD** deprecada; circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente, procede a notificar una actuación declarada **NULA**.

Por esta potísima razón se deberá despachar favorablemente la presente **EXCEPCION**

3. INMUEBLE DADO EN HIPOTECA Y HOY EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS, PERTENECE A LA SUCESION CAUSADA POR LA MUERTE DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.(q.e.p.d.) EL CUAL N HA SIDO PARTIDO NI ADJUDICADO EN SUCESION.

Sin mayor esfuerzo señoría y del análisis de la documentación que reposa en el plenario, se puede colegir con claridad meridiana que la **ACCIONANTE**, tenía absoluto y pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, desde tiempo antes de la presentación de la Demanda.

Da cuenta de lo anterior, los documentos que reposan en el plenario y que anexo con el presente escrito, con los cuales el suscrito presentó la respectiva Reclamación ante la Aseguradora, pero por medio del **BANCO CAJA SOCIAL** aquí Demandante.

Este importante hecho, nos conduce a que de manera inexorable nos encontremos en presencia de una situación bien particular y tiene que ver con los efectos y consecuencias de orden legal, que generó la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d.)**.

Evidentemente señoría, desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para pasar a formar parte de la "**MASA SUCESORAL**", la cual tenía que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente.

Resulta absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejó de ser la titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**.

Y pues qué decir de la equivocación flagrante cometida por la **ACCIONANTE** al demandar al occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, no obstante tener pleno conocimiento de su deceso, mucho antes de presentar la demanda que nos ocupa, circunstancia que ha sido declarada **NULA** por su Despacho.

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que la Demanda presentada y que hoy es motivo de la presente Contestación de Demanda, **nunca debió dirigirse contra personas determinadas,**



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



331

Y menos contra la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** o como se pretende ahora contra la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, toda vez que, reitero, el bien inmueble que se persigue con la presente ejecución, pertenece a la **MASA SUCESORAL** que aún no se ha **PARTIDO, NI ADJUDICADO**, entre los que ostenten el derecho a heredar.

Solamente una vez se conozca el porcentaje que le corresponde a cada uno de los herederos, esto es que se haya aprobado la partición y adjudicación, podía la **ACCIONANTE**, iniciar las Acciones judiciales o si lo pretende antes de esta etapa de la sucesión, debió abrirla y exigir de los herederos el pago de la obligación pendiente.

Lo que si resulta contundente señoría, es que la Demanda de marras, presentada contra personas determinadas como si la muerte de **LIBARDO**, no hubiere ocasionado efecto legal alguno, constituye otro yerro insalvable de parte de la **ACCIONANTE** y su Apoderada, hecho contundente que riñe ostensiblemente contra nuestro ordenamiento legal vigente en su conjunto y viola de manera flagrante el Debido Proceso consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 29.

Por lo expuesto de manera contundente en párrafos anteriores y ante la inexistencia de una Partición y Adjudicación Sucesoral, su Despacho y lo solicito de manera respetuosa, deberá despachar favorablemente la presente excepción ordenando a la **ACCIONANTE**, atienda la normatividad legal enunciada que le obliga para hacer valer su derecho, declarando que la Demanda de marras nunca debió dirigirse contra personas determinadas y decretando su total yerro y falta de Fundamentos legales, que la llevan inexorablemente a que por tal virtud sea imposible acceder a su Pretensiones, garantizando un Debido Proceso conforme al artículo 29 de nuestra Carta Constitucional

Por demás señoría, los yerros insuperables cometidos por la **ACCIONANTE y su Apoderada**, ahora pretenden que la misma **DEMANDA**, declarada **NULA e INEXISTENTE** a la luz de los argumentos expuestos en párrafos anteriores y ante la normatividad legal vigente, obligue a mi hoy patrocinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** a responder por el pago de una obligación hipotecaria, cuyo bien hoy pertenece a la **MASA SUCESORAL**, la cual aún hoy no se ha **PARTIDO NI ADJUDICADO POR MEDIO DE LA SUCESIÓN CORRESPONDIENTE**.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES

Sírvase señoría tener como tales la documentación que reposa en el expediente y los que se aportan con la presente Contestación de demanda,

1. **DERECHOS DE PETICION** Calendados 04 y 27 de Agosto del 2014

INTERROGATORIO DE PARTE.



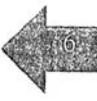
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



337

Solicito a su Despacho, respetuosamente, se sirva fijar fecha y hora a efectos que el representante Legal de la **ACCIONANTE**, absuelva Interrogatorio que personalmente formularé, sobre los hechos y Pretensiones de la demanda y los fundamentos de su Contestación.



En el efecto señoría, que no esté presente el suscrito, solicito de manera respetuosa que el mencionado Interrogatorio lo lleve a cabo su Despacho, con base en preguntas que de manera oportuna y en sobre sellado allegaré para tal efecto.

ANEXO

Lo enunciado en el capítulos **PRUEBAS**

NOTIFICACIONES

La parte Actora recibirá notificación en la dirección suministrada con la demanda.

Mi protegida recibirá notificación en la dirección suministrada con el libelo demandatorio

El suscrito recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en mi oficina Profesional ubicada en la Calle 20 N° 82-52 Oficina 424 Centro Empresarial Hayuelos de esta capital.

Atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S de la J.

Edo. Rojas Palacios



HENRY ROJAS PALACIOS
Abogado Titular
Penal - Civil - Comercial - Familia

338

ANEXOS

Para tal efecto me permito allegar la documentación siguiente

1. Original Registro Civil de Matrimonio
2. Original Registro Civil de Defunción del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
3. Historia Preliminar acerca de la muerte del señor BENAVIDES RODRIGUEZ
4. Acta de entrega del inmueble
5. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

Mi patrocinada recibirá notificación en la Calle 54-F SUR N° 87-K - 11 TORRE 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA, en la ciudad de Bogotá, Teléfono 4631599 y 3134655119

El suscrito recibirá notificación en mi oficina profesional, ubicada en la Carrera 87-C N° 22-39 Interior 7 Oficina 103, barrio Hayuelos en esta capital, teléfono 4631599 y 3114441611

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
JAN 0
SEP 5 '17 AM 11:30
12 F.

339

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,

04 OCT. 2017

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y como quiera que, mediante auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, el cual se encuentra en firme, esta Dependencia judicial Resuelve:

- ADICIONAR el auto de fecha 19 de mayo de 2015, en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados del causante.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



FLOR MARIA GARZON CANIZALES

Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.	
Por anotación en el estado No. <u>160</u> de fecha <u>05 OCT 2017</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,
LOURDES ROJAS AVILA	



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá,

04 OCT 2017

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Téngase en cuenta que la ejecutada señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial y en su oportunidad procesal propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio, los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio.

NOTIFIQUESE



FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

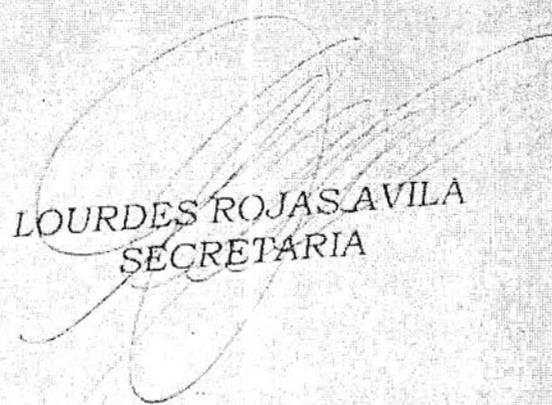
Por anotación en el estado No. 160 de fecha 05 OCT 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA



RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL 1 DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). QUEDA
EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN A
DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO
DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA
LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA HOY 31 DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISIETE (2017), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00
A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

344

341

Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra del auto de fecha 19 de Mayo del 2015 notificado en el estado del 21 de Mayo de 2015, mediante el cual se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO**, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

El apoderado de la heredera determinada sustenta que el mandamiento de pago que se notifica a su representada es **INEXISTENTE** de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

*"...Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ** a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la orden de apremio aquí recurrida"*

*Ninguna de las actuaciones a las que me he referido en precedencia, dejo el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada, circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente procede a notificar una actuación declarada **NULA**.*

*Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara, precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9 y 12 del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido..."*

Las anteriores apreciaciones del apoderado de la heredera determinada son erróneas, toda vez que si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, notificado en el estado del 12 de Enero de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.P.D.)**, no es menos cierto que también se ordenó notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y emplazar a los herederos indeterminados, es decir, la ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** continua vigente.

Ahora bien, el artículo 1434 del Código Civil, establecía:

TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto) 343

Teniendo en cuenta la anterior norma, es que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se ordenó notificar la orden de apremio a los herederos, toda vez que desde la fecha de notificación de la existencia del título valor – pagare No 132207614424 y de la Escritura Publica No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a la heredera determinada ya habían transcurrido más de ocho días.

Así las cosas, el presente recurso está llamado a fracasar, toda vez que precisamente la nulidad fue saneada al darse la interrupción del proceso, la notificación de los títulos a los herederos determinados e indeterminados quienes **adicionalmente no realizaron pronunciamiento alguno.**

Así mismo no se encuentra configurada ninguna de las excepciones previas citadas por la pasiva, dado que se encuentra debidamente legitimada la heredera determinada para actuar, ya que se notificó de los títulos conforme al artículo 1434 del código civil, los cuales no objeto ni tacho de falsos.

La presente demanda reúne los requisitos formales, se le dio el trámite adecuado iniciando un proceso ejecutivo hipotecario, se encuentran determinados cada uno de los Litis Consortes y se notificó el mandamiento de pago a quienes actualmente actúan como demandados.

Ahora bien de otra parte la heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodríguez (QEPD) puede proceder en los términos de que trata el artículo 81 del C de P.C. a repudiar la herencia.

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continué con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA.**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
CCVC-JAAO/ 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2017 - 2296

27/10/17
JUZ 58 CIV NOR 026
SEP 4 '17 PM 3:46
Sebastián 

367

Señora
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

344

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL
Contra: MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, contra los autos de fecha cuatro (04) de Octubre de 2017 notificados en estado del día cinco (05) de Octubre de 2017, mediante los cuales dispone **"ADICIONAR el mandamiento de pago en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en calidad de heredera determinada y a los herederos indeterminados del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.... Notifíquese proveído junto con el mandamiento de pago."** y **"Téngase en cuenta que la ejecutada señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial y en su oportunidad procesal propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio, los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio"**

P E T I C I O N

Solicito a la señora Juez **REVOCAR PARCIALMENTE** los auto de fecha cuatro (04) de Octubre de 2017 notificados en estado del día cinco (05) de Octubre de 2017 mediante los cuales se dispone **".... Notifíquese proveído junto con el mandamiento de pago."** Y **"los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio"** **y en su defecto** A) Tenga por notificados a los demandados de la Adición del mandamiento de pago por estados; B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado; y C) Ordene correr traslado de las excepciones merito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos, en caso contrario se sirva concederme el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN**

S U S T E N T A C I O N D E L R E C U R S O

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, los siguientes:

- 1 Su Despacho mediante auto de fecha 19 de mayo del 2015 y notificado en el estado del 21 de Mayo del 2015 libro mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y contra **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**
- 2 Como se observa en el plenario a folio 81 la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se notificó por medio de apoderado judicial el Doctor Henry Rojas Palacios el día **18 de Noviembre del 2015** de la orden de apremio, quien interpuso incidente de nulidad en donde manifestó que el demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** había fallecido con anterioridad a la presentación de la demanda quien además propuso excepciones de merito
- 3 Luego de haberse tramitado el incidente de nulidad, por auto de fecha 16 de Diciembre del 2015 su Despacho declaró la nulidad parcial respecto de lo actuado en contra del

347
345

demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ quien ordenó notificar los títulos base de la ejecución a los herederos determinados e indeterminados y como consecuencia se suspendió el proceso

4. El Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados se notificó el día 17 de Febrero del 2017 de la existencia de los títulos (Pagaré 132207614424 y Escritura Publica N° 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá)
- 5 Por auto de fecha 15 de Marzo del 2017 y notificado en el estado del 16 de Marzo del 2017 su Despacho tuvo por notificado a los herederos indeterminados del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ de los títulos por medio del curador **quien presento contestación de la demanda sin proponer ningún medio exceptivo.**
- 6 Por su parte, el Despacho tuvo por notificada a la señora **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ de los títulos base de la ejecución por medio de apoderado, el Doctor Henry Rojas Palacios con auto de fecha 15 de Marzo del 2017
- 7 Teniendo en cuenta que ya se había cumplido con la carga ordenada en el auto de fecha 16 de Diciembre del 2015, su Despacho por auto de fecha 20 de Abril del 2017 y notificado con el estado 21 de abril del 2017 **ordenó notificar el mandamiento de pago a los herederos determinados e indeterminados**
- 8 El doctor Henry Rojas Palacios en calidad de apoderado de la señora **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 25 de Agosto del 2017, quien presento recurso de reposición contra la orden de apremio y al que su Despacho corrió traslado el día 31 de agosto del 2017 (Anexo copia).
Con escrito radicado el 04 de Septiembre del 2017 descorrí el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, **traslado que fue anulado sin dejar la constancia secretarial pertinente o de pronunciamiento por parte de su despacho.**
- 9 Respecto de notificar la adición a los demandados junto con el mandamiento de pago, el despacho debe de tener en cuenta que la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya se encuentran debidamente notificadas mediante apoderado judicial el Doctor Henry Rojas Palacios, quien ha actuado en el transcurso del proceso y de la misma manera los HEREDEROS INDETERMINADOS dado a que el curador ya se pronunció respecto de la demanda
- 10 Teniendo en cuenta lo anterior, la notificación de la adición del mandamiento de pago debe surtirse por **ESTADOS** ya que el litisconsorcio se encuentra debidamente integrado, siendo por ende innecesario y violatorio a los principios de **CELERIDAD** y **ECONOMIA** procesal ordenar efectuar nuevamente el trámite de notificación.
- 11 El ordenamiento procesal vigente debe ser interpretado íntegramente, debiéndose remitir señor juez al numeral primero del artículo 463 del C.G del P referente a la acumulación de demandas y en donde se establece que el nuevo mandamiento de pago se notifica por **ESTADO** cuando el mandamiento de la demanda principal ya ha sido notificado, esto con el fin de evitar dilaciones y demoras en la resolución de la Litis sin perjuicio de la protección al derecho fundamental al debido proceso, artículo aplicable analógica y sistemáticamente al presente asunto, toda vez que la **ADICION** al mandamiento de pago se presentó con posteridad a la notificación del mandamiento de pago al extremo pasivo.
- 12 Además, se observa que en auto del 4 de octubre del 2017 a folio 340 su Despacho ya tuvo por notificada a la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS pues tiene en cuenta que está a través de su apoderado judicial presento recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual su **Despacho ya había corrió traslado** y las excepciones de merito

343
346

- 13 Así las cosas, no se entiende porque el Despacho no ha procedido a resolver el Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago ya que como se observa en el plenario la secretaría de su Despacho lo fijó en lista que trata el artículo 110 del C.G.P el día 31 de Agosto del 2017 y que dentro del término esta apoderada descorrió
- 14 Tampoco se entiende porque no ha procedido a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de las ejecutadas MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya que estas se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago.

Por todo lo manifestado reitero mi **PETICIÓN** y le Solicito a la señora Juez **REVOCAR PARCIALMENTE** los auto de fecha cuatro (04) de Octubre de 2017 notificados en estado del día cinco (05) de Octubre de 2017 mediante los cuales se dispone ".... Notifíquese proveído junto con el mandamiento de pago." Y "los cuales se les dará el tramite pertinente una vez se integre el contradictorio" **y en su defecto** A) Tenga por notificados a los demandados de la Adición del mandamiento de pago por estados; B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado; y C) Ordene correr traslado de las excepciones merito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos, en caso contrario se sirva concederme el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN**

De la Señora Juez,

JUZ 59 CIV MUN BOG pilar
OCT 10 '17 PM 3:25 f.6

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ - JAAO / 98 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2017 -2621

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **17 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

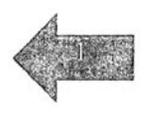


M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



347
348



Señor: ·
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** en contra de las decisiones emitidas por su Despacho el día 04 de Octubre del 2017, notificadas por Estado el día 05 del mismo mes y año, en las cuales su Despacho dispone Adicionar al **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 19 de mayo del 2015, a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** Y en su condición de heredera determinada y a los herederos indeterminados y aplaza la decisión del Recurso de Reposición y los medios Exceptivos propuestos por el suscrito.

RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto que con la decisión emitida por su despacho, la cual ordena **ADICIONAR** al Mandamiento de Pago de la fecha de marras a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera Determinada y a los herederos indeterminados, constituye un despropósito que riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento legal establecido en el CGP y atenta de manera flagrante contra el Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de nuestra Carta Magna.

Esta sorprendente decisión olvida que se declaró **NULA** toda actuación que se haya surtido contra el señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, Nulidad que desde luego cobija el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras y aún la misma demanda que se impetró contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.)**

Concomitante con lo anterior, la decisión que se recurre, desatiende de manera preocupante los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C., el cual establece:

ARTICULO 1434. C.C. TITULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS..

1. *Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos. (negrilla y subrayado fuera de texto)*



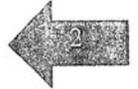
M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



348

349



No debemos olvidar señoría, que la Demandante inició las Acciones Judiciales en contra, también del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS** (q.e.p.d), aun teniendo el **absoluto conocimiento** que él había fallecido **MUCHO ANTES QUE SE PRESENTARA LA DEMANDA**, circunstancia que los obligaba a cumplir taxativamente con lo ordenado en la norma en cita, antes de presentar la Demanda; hecho que nunca ocurrió.

De otra parte este trascendental hecho esto es, la muerte del señor **BENAVIDES RÍOS** (q.e.p.d.), les exigía efectuar un análisis jurídico mucho más profundo, antes de poner en movimiento el aparato judicial, toda vez que el fallecimiento de **LIBARDO**, generó desde la perspectiva legal un acontecimiento que ha desconocido la Accionante y que tiene que ver con la Titularidad del inmueble del que se pide su remate, el cual por la muerte del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, pertenece aún hoy a una Sucesión, que no ha tenido trámite alguno.

Debo reiterar señoría que la muerte del señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, no se ocasionó durante el desarrollo de la presente Litis, sino mucho antes de que se presentara la Demanda, razón por la cual debía darse, antes de la presentación de la misma, no solo lo expuesto en párrafo anterior, sino el cumplimiento estricto a lo estipulado en el artículo 1434 del C.C, del cual conocemos su contenido y cuyo fundamento fue el que generó la **NULIDAD** de lo actuado contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**.

Al usted decidir adicionar a los herederos determinados e indeterminados al **MANDAMIENTO DE PAGO DECLARADO NULO POR SU MISMO DESPACHO**, no solo se viola el **DEBIDO PROCESO** consagrado en nuestra Carta Constitucional, sino que se están avalando las múltiples equivocaciones jurídicas que en mi respetuoso sentir, viene cometiendo la accionante en el desarrollo de la presente Litis, entre otras el no cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C., sin menoscabo de la flagrante violación al debido proceso tantas veces citado.

En este orden de ideas, considera el suscrito a la luz de nuestra normatividad Legal y Constitucional que se pueda acceder a lo ordenado por su Despacho en los Autos que se recurren.

Por ello, dejo sustentados los Recursos impetrados, con los cuales solicito de primera mano a su señoría respetuosamente sea atendida la Reposición, en virtud a los argumentos expuestos en párrafos anteriores y **REVOQUE** los **AUTOS** recurridos y proceda a Resolver las solicitudes pendientes presentadas por este profesional oportunamente.

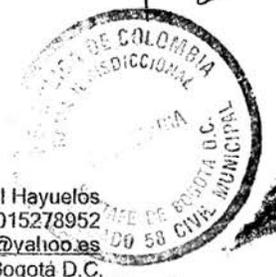
De usted no acceder a los fundamentos expuestos, ruego con el miso respeto me conceda el Recurso de Alzada (Apelación)

Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.p81174 del C.S. de la J.

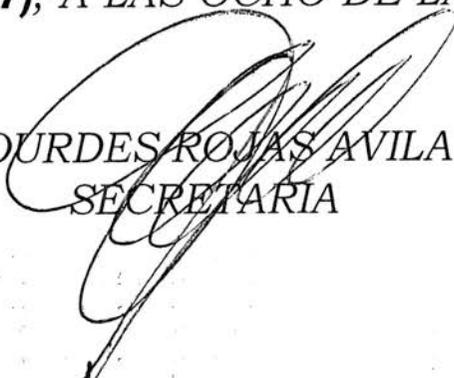
JUZ 58 CIV MUN BOG *Pilar*

OCT 10 11 09 *f2*



RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **17 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **18 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 13 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)


LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

307

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la Heredera Determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en contra de los autos de fecha 04 de Octubre del 2017 notificado en el estado del 05 de Octubre del 2017, mediante el cual se Adiciona el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR PARCIALMENTE INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

El apoderado de la heredera determinada sustenta que la adición al mandamiento de pago viola el ordenamiento legal establecido en el C.G.P y atenta contra el debido proceso de acuerdo a las siguientes manifestaciones:

*"...Esta sorprendente decisión olvida que se declaró **NULA** toda actuación que se haya surtido contra el señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, Nulidad que desde luego cobija el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras y aun la misma demanda que se impetró contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d)**"*

Concomitante de lo anterior, la decisión que se recurre, desatiende de manera preocupante los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C....

*Al usted decidir adicionar a los herederos determinados e indeterminados al **MANDAMIENTO DE PAGO DECLARADO NULO POR SU MISMO DESPACHO**, no solo se viola el **DEBIDO PROCESO** consagrado en nuestra carta constitucional, sino que se están avalando las múltiples equivocaciones jurídicas que en mi respetuoso sentir, viene cometiendo la accionante en el desarrollo de la presente Litis, entre otras el no cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 1434 del C.C. sin menoscabo de la flagrante violación al debido proceso..."*

A lo manifestado por el apoderado ya me había referido mediante escrito radicado el 04 de Septiembre del 2017, por lo que reitero que las apreciaciones hechas por el apoderado de la heredera determinada son erróneas, toda vez que si bien es cierto mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, notificado en el estado del 12 de Enero de 2016, se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (Q.P.D.)**, no es menos cierto que también se ordenó notificar a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y emplazar a los herederos indeterminados, es decir, la ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** continua vigente.

352

El apoderado de la heredera señala que en el referido proceso no se están cumpliendo los lineamientos del artículo 1434 del Código Civil, que a la letra dice: **TÍTULOS EJECUTIVOS CONTRA EL CAUSANTE Y HEREDEROS. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.** (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto)

Manifestación que No es cierta, pues como se observa en el plenario mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se ordenó notificar el mandamiento de pago a los herederos determinados e indeterminados, toda vez que desde la fecha de notificación de la existencia de los títulos valores – pagare No 132207614424 y de la Escritura Publica No 00650 de la Notaria 20 del Circulo de Bogotá a la heredera determinada **ya habían transcurrido más de ocho días.**

Así las cosas, la Adición al mandamiento de pago se encuentra ajustada a derecho, toda vez que precisamente la nulidad fue saneada al darse la interrupción del proceso, la notificación de los títulos a los herederos determinados e indeterminados quienes **adicionalmente no realizaron pronunciamiento alguno.**

De otra parte reitero que la heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodríguez (QEPD) puede proceder en los términos de que trata el artículo 81 del C de P.C. a repudiar la herencia, aunque según manifestación del apoderado de la señora **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** la sucesión no se ha iniciado.

Ahora bien, respecto del auto objeto de disputa únicamente la reparación que debe hacer su Despacho es notificarlo por estados y no nuevamente ordenar la notificación de los Herederos Determinados e Indeterminados mediante citatorio y aviso ya que como lo manifesté en el recurso de reposición radicado el 10 de Octubre del 2017 sería innecesario y violatorio a los principios de CELERIDAD Y ECONOMIA procesal ya que el litisconsorcio se encuentra debidamente integrado.

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR PARCIALMETE INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continué con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **MARIA ISABEL RIOS COMBITA y VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS .**

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2017 - 2609.


2 Folios
7 de Octubre de 2017
Sebastián
00118770 2017

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Se encuentra al Despacho el proceso del epígrafe con miras a emitir pronunciamiento en torno al recurso de reposición presentado por la apoderada del ejecutante contra los autos de 4 de octubre de 2017 visto a folios 339 y 340 de esta encuadernación.

ANTECEDENTES

Propone el recurrente que interpone los recursos de reposición y apelación contra los autos de 4 de octubre de 2017 para que se revoque parcialmente lo estipulado en auto visto a folio 339 que reza: "... *Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago y del auto a folio 340: "...los cuales se les dará el trámite una vez se integre el contradictorio"*.

Lo anterior, por cuanto, en síntesis arguye que tanto la heredera determinada, el curador ad litem de los herederos determinados y la otra ejecutada ya están notificados de la orden de apremio y efectuaron pronunciamiento al respecto, por ende, se debe tener notificados por estado del auto que adiciona la orden primigenia a los interesados, resolver el recurso de reposición presentado por la heredera determinada contra el mandamiento de pago y correr traslado de las excepciones que se presentaron.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

En autos recurridos el Despacho dispuso adicionar el mandamiento de pago en cuanto a incluir como ejecutados a VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) junto con los herederos determinados del mencionado. Y se dispuso que tal auto fuese notificado junto con el inicial. De otra parte, en auto visto a folio 340 se acotó tener en cuenta que la ejecutada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio los cuales se les dará tramite una vez se integre el contradictorio.

Pues bien, el Despacho advierte que los autos censurados serán mantenidos en su integridad por cuanto están acorde a la realidad del litigio, veamos:

- Mediante auto de 19 de mayo de 2015 se libró orden de pago contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.
- El 18 de noviembre de 2015 la ejecutada MARIA ISABEL RIOS COMBITA a través de apoderado se notificó personalmente de la orden de pago y en su oportunidad procesal formulo nulidad, excepciones de mérito.
- Por auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ dado su fallecimiento, y se ordenó notificar a la heredera determinada y emplazar a los herederos indeterminados¹.
- Efectuado el emplazamiento a los herederos indeterminados sin que existiese comparecencia de alguna persona, se designó curador ad litem², con quien se surtió la notificación de la existencia de los títulos base de ejecución (art. 1434 del CC) ³ y quien en su oportunidad acotó lo pertinente (folios 288-290)
- El 22 de febrero de 2017 se notificó de la existencia de los títulos base de ejecución a la heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS⁴, y efectuó pronunciamiento al respecto (folios 299-301).
- En auto de 20 de abril de 2017 se ordenó a la parte ejecutante realizar las diligencias de notificación de la orden de apremio a los herederos respectivos.
- En atención a lo anterior, la apoderada de la ejecutante realizó diligencia de notificación personal del auto inicial al curador ad litem de los herederos indeterminados, la cual fue devuelta con la anotación de "no existe dirección" ⁵ y la heredera determinada a través de su apoderado se notificó personalmente de tal providencia el 25 de agosto de 2017, quien propuso recurso de reposición y excepciones de mérito.

De lo narrado anteriormente tenemos que, la heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS ya está notificada de la orden de apremio y por contera a partir de ese momento se entiende que se notifica por estado de la totalidad de las actuaciones que surjan en el transcurso de la Litis, empero, no así respecto del curador ad litem de los heredero indeterminados, dado que, hasta el momento no ha sido notificado de la orden de pago, motivo por el cual frente a este la parte ejecutante debe realizar las diligencias de notificación respectivas, incluyendo el auto de 4 de octubre de 2017 mediante el cual se adicionó.



¹ Folio 224 a 226. Providencia que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia de 30 de junio de 2016 folios 5-7 cuaderno 2

² Folio 273

³ Folio 285

⁴ Folio 286

⁵ Folios 308 a 311

Por ende, no es de recibo los argumentos de la recurrente en cuanto a que ya está integrado el contradictorio, y se debe dar continuidad a la Litis, pues como se memoró falta notificar en debida forma al curador ad litem de los herederos indeterminados y por tal motivo hasta tanto no se realice no se puede dar continuidad a la Litis v.gr. resolver recurso de reposición, dar traslado a las excepciones de mérito.

Así las cosas, habrá de mantenerse los autos censurados, en cuanto a lo anteriormente mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER los autos de 4 de octubre de 2017 vistos a folios 339 y 340 de esta encuadernación, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se NIEGA el recurso de alzada por cuanto las providencias no son susceptibles de tal recurso (artículo 321 del CGP)

NOTIFIQUESE

FLOR MARIA GARZON CANIZALES

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

Por anotación en el estado No. 196 de fecha
19 9 NOV 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA



Guía N°

948744

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD.LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D)

DIRECCIÓN CR 63 NO. 97-95

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/12/18

FECHA DE ENTREGA 2017/12/20

Observaciones

JULIO CESAR PARDO
CC:19352072
TA,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
COPIERS



Código Postal 59020104
NIT 360.035.977-1

Resolución 002256 del 2 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 948744

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 18 | 12 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
9:05 | 20 | 12 | 2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 5F CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2015-0767	NOMBRE: JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CLERADO AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q E P D)	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: C 77 85 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 3138000	COD POSTAL: 110221 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	DIRECCIÓN: CR 63 NO. 97-65 CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ TELÉFONO: COD POSTAL: 111211	357
Envío por El Libertador: BOSO - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	Observaciones <i>El documento pido</i> <i>52072</i>	TARIFA: \$ 13.000
Remitente: 948744 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Firma de quien recibió a conformidad: C.C. <i>948744</i>	OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 13.000



No.

358

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 315 C.P.C**

SEÑOR: FECHA
DD/MM/AAAA
13 OCT 2017
NOMBRE: **JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D)**
DIRECCIÓN: **CARRERA 63 N° 97 - 95**
CIUDAD: **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA</u>	<u>19 / 03 / 2015 MANDAMIENTO DE PAGO.</u>	<u>DD MM AAAA</u>
		<u>04 / 10 / 2017 ADICIÓN</u>
DEMANDANTE		DEMANDADO

BANCO CAJA SOCIAL / VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ MONTE
Nombres y apellidos

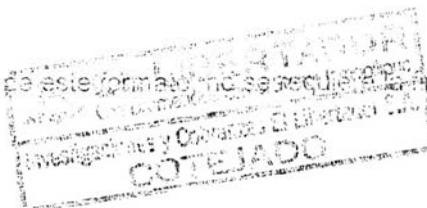
FIRMA

Claudia C. Velásquez
FIRMA

51.644.135 de Bogotá D. C.
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-O1



SEÑOR

'UEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

359

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA S.A
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviada a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS** (Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**) con el cotejo (sello) de la oficina de correo.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CARRERA 63 N° 97 - 95 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS** (Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**): LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN

Por lo anterior comedidamente solicito la ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C., para notificar a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS** (Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**)

Del señor Juez,

Cordialmente,

Ph
f4


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C.C. No. 51.644.135 de Bogotá

T.P. No. 48.067 del C. S. J.

NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 0074



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

948740

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

360

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 315 C.P.C. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO. 88 I-65 INTERIOR 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2017/12/18

FECHA DE ENTREGA 2017/12/21

Observaciones

GUARDA DE TURNO
CON SELLO CONJ. RESID. TANGARA ET I P.H
CA,CMF

FREDDY GERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS

08/02/2017 12:00

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 12 | 2017

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2015-0767	NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RÍOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D.)	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA	COD. POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO. 88 I-65 INTERIOR 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.	
DIRECCIÓN: C 77 65 TORRE COLMENA	COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	COD. POSTAL: 110711
CIUDAD: BOGOTÁ		TELÉFONO:	
TELÉFONO: 3138000		Observaciones: No se pudo entregar el correo en la dirección indicada. Se intentó entregar en el lugar de trabajo pero no se pudo. Se rehusa a recibir la comunicación. Otro ¿Cuál?	TARIFA: \$ 13.000
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 18	<input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	OTROS: \$ 0
Remitente: 948740 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Firma de quien recibió el correo: CONSTANZA DE RECIBIDO MÁS NO DE ACEPTACION	VALOR TOTAL: \$ 13.000
		C.C.	



362

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 4 de Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Art. 315 C.P.C**

FECHA

DD/MM/AAAA 13 DIC 2017

SEÑOR(A):

NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D
DIRECCION: CALLE 54 C SUR N° 88 I - 35 INTERIOR 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.
CIUDAD: BOGOTA D.C

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015- 0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento.
/ 04 / 10 / 2017 Adición

DEMANDANTE

DEMANDADOS

DANCO CAJA SOCIAL / VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5_X_10_30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

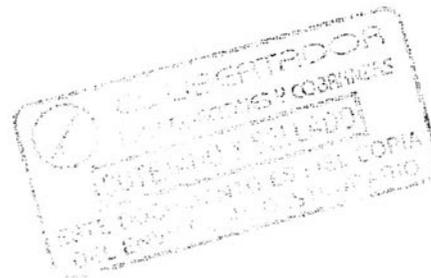
Parte interesada

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

Nombres y apellidos

FIRMA

C.C 51.644.135 de Bogotá D. C.



SEÑOR
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S. D.

369

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA S.A
contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

ASUNTO: ALLEGO CITATORIO POSITIVO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

- Fotocopia de la comunicación (CITATORIO) enviada a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** con el cotejo (sello) de la oficina de correo.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada.
- Certificación del envío expedida por la oficina de correo, indicando que en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT. 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. a VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): LA PERSONA A NOTIFICAR SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCIÓN**

Por lo anterior comedidamente solicito la **ELABORACIÓN DEL AVISO DEL Artículo 320 del C.P.C.**, para notificar a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
NTSZ / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 0033


SE AGREGA LA ANTERIOR
COMUNICACION Y SE DEJA EN
CONOCIMIENTO DE LA PARTE.
LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

Rh
f4



G. la N°

953752

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

304

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CR 63 NO. 97 -95

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2018/01/25

FECHA DE ENTREGA 2018/02/07

Observaciones

JULIO PARDO
CC.19352073
TA,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS



Código Postal 69000134
NIT 050.025.977-1

Resolución 903298 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No. 953752

FECHA Y HORA DE ENTRADA
16:00 P.M. 2018

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 25 | 01 | 2018

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	PROCESO 2015-0767	NOMBRE: JULIO CESAR PARDO BARRIOS (CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA		DIRECCIÓN: CR 63 NO. 97 -95	
DIRECCIÓN: # 77 65 TORRE COLMENA	COD POSTAL: 110221	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	
CIUDAD: BOGOTÁ	COD: 110221	TELÉFONO:	COD POSTAL: 110211
TELÉFONO: 3138009	AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se refusa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO	Peso (en gramos): 12g	TARIFA: \$ 14	
Remitente: 953752 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Firma de quien recibe a conformidad: cc. J. Pardo 193-2003	OTROS: VALOR TOTAL: \$ 14.



No.

366

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4 de Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO 320 C.P.C

SEÑOR(A):
NOMBRE

JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad-Litem Herederos Indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN
CIUDAD

**CARRERA 63 N° 97 - 95
BOGOTÁ D.C.**

FECHA: DD/MM/AAAA
23 ENE 2018

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento

/ 04 / 10 / 2017 Adición Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

BANCO CAJA SOCIAL S.A/ VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 19 de Mayo del 2015 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el auto de fecha 04 de Octubre del 2017 mediante cual adiciona el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda Mandamiento Adición

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Claudia Ceballos

FIRMA

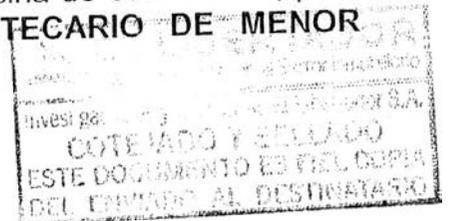
Acuerdo 2255 de 2003 NA -01



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO CAJA SOCIAL y según poder conferido por la doctora YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgado en la Notaria 45 del Circulo de Bogotá por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal; por el presente escrito presento demanda contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.713.453 y vecino de esta ciudad y contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.178.549 y vecina de esta ciudad; para que previos los tramites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:



PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132207614424

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No 132207614424 crédito 132207614424, suscrito el 27 de Mayo de 2014:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en \$47.710.110,14 M/Cte, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y

... fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de \$ 764.644,16 M/Cte suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas,

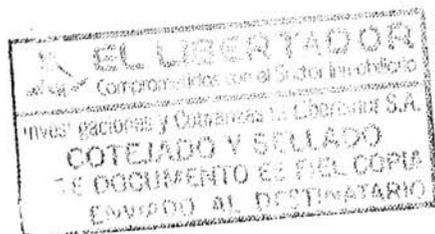
La fecha de exigibilidad y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	27-jul-14	\$ 106.224,58
2	27-ago-14	\$ 107.212,55
3	27-sep-14	\$ 108.209,72
4	27-oct-14	\$ 109.216,16
5	27-nov-14	\$ 110.231,96
6	27-dic-14	\$ 111.257,20
7	27-ene-15	\$ 112.291,99
	MORA	\$ 764.644,16

4. Por la suma de \$ 3.134.913,81, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 132207614424, los cuales están causados y no pagados sobre las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados sobre el monto total establecido en el numeral 3, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.

6. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.



PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación, ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C..

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS:

1. Los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, recibieron de BANCO CAJA SOCIAL, a título de mutuo comercial con

369

...ereses el día 27 de Mayo de 2014 la cantidad de \$48.580.000,00 M/Cte, tal como consta en el pagare número 132207614424.

2. BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.**
3. Los citados demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se obligaron a pagar Intereses Corrientes sobre el capital adeudado mes a mes tal como consta en el pagare número 132207614424.
4. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que los demandados han realizado pagos parciales a los créditos relacionados en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.
5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, los demandados constituyeron Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40646663 , según consta en la y Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.
6. Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, los actuales propietarios del Bien Inmueble son **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
7. Los demandados suscribieron el Pagare No. 132207614424 encontrándose en **mora desde el 27 de Julio de 2014**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado, Colmena en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
8. Los aquí demandados constituyeron Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
9. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
10. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, **expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.**

D E R E C H O:



Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 77, 252, 488, 491, 498, 554 y SS del C. de P. C., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C., Ley

54. de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$51.609.668,11** por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Hipotecario contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguietes:

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C.
2. Pagaré No 132207614424 suscritos por los demandados a favor de mi poderdante
3. Certificado de existencia y representación Legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder debidamente diligenciado.
6. Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General a la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO**.
7. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663
8. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
9. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.

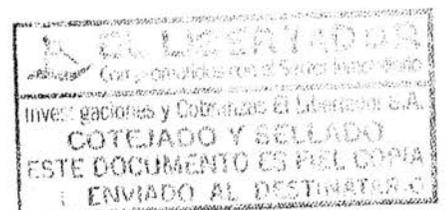
DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, domiciliada en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA con domicilio en BOGOTÁ.



391

NOTIFICACIONES:

A los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se les podrá notificar en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C.

Al representante legal de la entidad demandante en la Carrera 7 No 77 - 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 12 B - 58 Torre B Oficina 817 de esta ciudad de Bogotá D. C.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

392
Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor del BANCO CAJA SOCIAL, y en contra de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA, por las siguientes sumas de dinero:

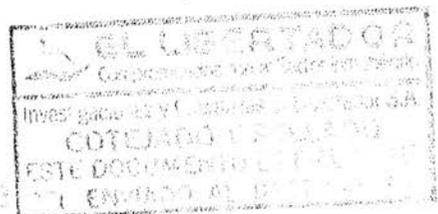
1°.- \$47.710.110,14 M/cte. por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 132207614424.

2°.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa del 17,63% E.A., liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3°.- \$764.644,16 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2014 a enero de 2015, en la forma descrita en el numeral 3° de las pretensiones de la subsanación de la demanda.

4°.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas enunciadas, a la tasa del 17,63% E.A., desde su respectiva fecha de exigibilidad y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

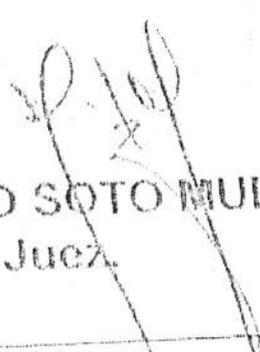
Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, inscribiéndose la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la Oficina.

312

Se reconoce a la abogada CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que el documento base de ejecución, el poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras, enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 074 de fecha 21 de mayo de 2015,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria. _____

15-0767

EL LIBERTADOR
Asesoría Jurídica y Gestión Social
CALLE 196 No. 10-10 y Carrera 91 No. 10-10
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
TEL: 312 2222 2222
WWW.LIBERTADOR.CO

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

374

Rad. 11001 40 03 058 2015 00767 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y como quiera que mediante auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ el cual se encuentra en firme, esta Dependencia judicial Resuelve:

- ADICIONAR el auto de fecha 19 de mayo de 2015. en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados del causante.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

10

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 110 de fecha 17/12/15 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 5:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA

[Handwritten signature]

395

Señor:

SEÑOR JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
L. S. D.

REF: 2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS).

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ).

- Fotocopia de la comunicación (Aviso del 320) con copia de la demanda y del mandamiento de pago debidamente cotejadas, enviados a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** en la dirección **CARRERA 63 N° 97-95** de Bogotá D.C.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada
- Certificación del envío expedido por la oficina de correo, en la que consta que **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCION.**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificado a **JULIO CESAR PARDO BARRIOS (Curador Ad- Litem Herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** y en caso de no contestar la demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal profiriendo Auto que Ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art 30 de la Ley 1395 de 2010.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 del C. S. J.
JB / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2018-248





Guía N°

953745

Sr.

JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

376

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS(HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)

DIRECCIÓN CLL 54 C SUR NO. 88 I -85 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2015-0767

FECHA DE INGRESO 2018/01/25

FECHA DE ENTREGA 2018/02/05

Observaciones

VIGILANTE ASTUAR CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 JX,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ
CONVERS

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 58 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		PROCESO 2015-0767	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL SA DIRECCIÓN: 7#77-85 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 2138000		NOMBRE: VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS(HEREDERA DETERMINADA DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ) DIRECCIÓN: CLL 54 C SUR NO. 681-65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA 1 F.H CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO: COD POSTAL: 110711	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		Peso (en gramos): 128	
Remite: 953745 CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS		Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
		Firma de quien recibió a conformidad: [Firma manuscrita] C.C.	
		TARIFA: \$ 14.989	
		OTROS: \$ 0	
		VALOR TOTAL: \$ 14.989	



No.

378

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4 de Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN POR AVISO 320 C.P.C

FECHA: DD/MM/AAAA
23 ENE 2019

SEÑOR(A):
NOMBRE **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)**

DIRECCIÓN **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INT 2 APTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.**

CIUDAD **BOGOTÁ D.C.**

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
EL LIBERTADOR

No. DE RADICACIÓN NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDENCIA
DD MM AAAA

2015-0767 / EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA / 19 / 05 / 2015 Mandamiento
/ 04 / 10 / 2017 Adición Mandamiento

DEMANDANTE

DEMANDADO(A)

BANCO CAJA SOCIAL S.A/ VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS)

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el 19 de Mayo del 2015 por medio del cual se libró mandamiento de pago, y el auto de fecha 04 de Octubre del 2017 mediante cual adiciona el mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DE MANDAMIENTO DE PAGO.

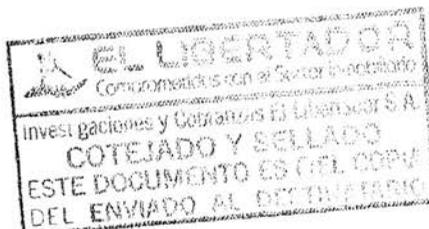
Anexo: Copia Informal: Demanda Mandamiento Adición

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Dania Celis
FIRMA

Acuerdo 2255 de 2003 NA -O1



319

SEñOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL Contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula ciudadanía No 51.644.135 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial de BANCO CAJA SOCIAL y según poder conferido por la doctora YUDY YELIPSA CHAPARRO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.314.302 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Representante del BANCO CAJA SOCIAL, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgado en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal; por el presente escrito presento demanda contra LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.713.458 y vecino de esta ciudad y contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.178.549 y vecina de esta ciudad; para que previos los tramites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

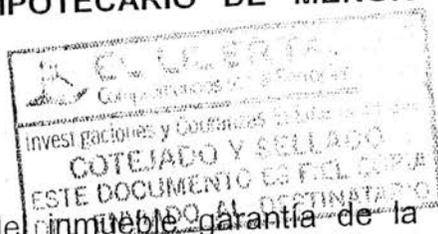
PRETENSIONES

Sírvase señor Juez decretar la venta en pública subasta de inmueble garantía de la obligación ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relaciona a continuación.

POR EL PAGARE No 132207614424

Solicito librar Mandamiento Ejecutivo de pago a favor de mi poderdante y en contra de los demandados por las siguientes cantidades, según lo pactado en el pagare No 132207614424 crédito 132207614424, suscrito el 27 de Mayo de 2014:

1. Por el saldo de capital insoluto de la obligación consistente en \$47.710.110,14 M/Cte, descontando el valor del capital de las cuotas en mora.
2. Por la suma que corresponda en moneda legal colombiana, por concepto de intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados a partir de la fecha de presentación de esta demanda, hasta cuando el pago se produzca y



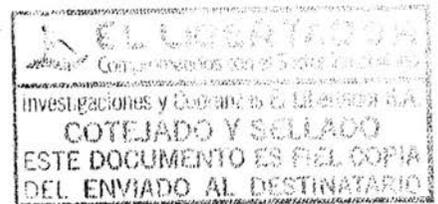
si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3. Por la cantidad de \$ 764.644,16 M/Cte suma que corresponde al capital de las cuotas vencidas y no pagadas,

La fecha de exigibilidad y el valor del capital de la cuota en pesos se relaciona a continuación:

	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL DE CADA CUOTA PESOS
1	27-jul-14	\$ 106.224,58
2	27-ago-14	\$ 107.212,55
3	27-sep-14	\$ 108.209,72
4	27-oct-14	\$ 109.216,16
5	27-nov-14	\$ 110.231,96
6	27-dic-14	\$ 111.257,20
7	27-ene-15	\$ 112.291,99
	MORA	\$ 764.644,16

4. Por la suma de \$ 3.134.913,81, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo de la obligación contenida en el pagaré No. 132207614424, los cuales están causados y no pagados sobre las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, a la tasa fluctuante que certificó la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma que corresponda a los de intereses moratorios, a la tasa del 17.63 % Efectivo Anual, liquidados sobre el monto total establecido en el numeral 3, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o a la presentación de la demanda.
6. Por la Costas Procesales y Agencias en Derecho.



PETICIÓN ESPECIAL

Decretar la venta en pública subasta del inmueble garantía de la obligación, ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No 50S-40646663, y cuyos linderos y especificaciones especiales se encuentran relacionados en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Circulo de Bogotá D.C..

Como quiera que se acredita la propiedad del bien inmueble hipotecado en cabeza de la parte demandada, le solicito que simultáneamente con el Mandamiento de Pago se **decrete el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble gravado y disponer lo pertinente para su práctica inmediata, toda vez que la Garantía de mi poderdante es HIPOTECARIA.

En el evento de que el inmueble se llegase a rematar y éste tenga patrimonio de familia y/o Afectación de Vivienda, sírvase ordenar la cancelación de la misma anotación que pesa sobre el bien.

HECHOS:

1. Los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, recibieron de BANCO CAJA SOCIAL, a título de mutuo comercial con

381

intereses el día 27 de Mayo de 2014 la cantidad de \$48.580.000,00 M/Cte, tal como consta en el pagare número 132207614424.

2. BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., sociedad que mediante Escritura Pública No 3188 del 27 de Junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, **ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA SOCIEDAD BANCO COLMENA, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.**
3. Los citados demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se obligaron a pagar Intereses Corrientes sobre el capital adeudado mes a mes tal como consta en el pagare número 132207614424.
4. **Pagos Parciales:** Expresamente se declara que los demandados han realizado pagos parciales a los créditos relacionados en el numeral 1, los cuales han sido aplicados de conformidad con lo ordenado en las normas vigentes.
5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación, los demandados constituyeron Hipoteca abierta de primer grado a favor de la entidad acreedora, sobre el inmueble ubicado en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C., que se identifica con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50S-40646663 , según consta en la y Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., donde también aparecen consignados los linderos y demás especificaciones del referido inmueble.
6. Según consta en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Bien dado en garantía, los actuales propietarios del Bien Inmueble son **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
7. Los demandados suscribieron el Pagare No. 132207614424 encontrándose en **mora desde el 27 de Julio de 2014**, razón por la cual de acuerdo con lo pactado, Colmena en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.
8. Los aquí demandados constituyeron Patrimonio de Familia a favor suyo, de sus hijos menores actuales y de los que llegaren a tener según Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., circunstancia que no es oponible al BANCO según lo estipulado en la misma escritura.
9. La entidad demandante me ha conferido poder para iniciar el presente proceso.
10. El Título Valor presentado como base de la acción es claro, expreso y actualmente exigible de pagar una suma de dinero junto con sus intereses.

D E R E C H O:



Invoco el contrato de hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada que obra en la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., Igualmente fundamento mis peticiones en los Artículos 1602, 2221, 2224, 2434, 2488 del C. C.; 65,75, 77, 252, 488, 491, 498, 554 y SS del C. de P. C., Artículos 619, 621, 671, 709, 710, 711, 793 y 884 y s.s. del C. de Co., Ley 45 de 1990 y 235 del C. P. C., Ley

540 de 1999, Circulares No 007 y 48 de 2000 de la Superintendencia Bancaria, Decretos 2703 y 2896 de 1999, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, la cuantía que la estimo en suma superior a **\$51.609.668,11** por el lugar de pago de la obligación según el Artículo 25 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PROCESO:

Le corresponde el trámite señalado para el Proceso Ejecutivo Hipotecario contemplado en el Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Sírvase Señor Juez como tales las Siguietes:

1. Primera Copia de la Escritura Pública No 00650 del 11 de Marzo de 2014 de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C.
2. Pagaré No 132207614424 suscritos por los demandados a favor de mi poderdante
3. Certificado de existencia y representación Legal de la parte actora, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia autentica del Certificado de Existencia y Representación de la parte actora, expedido por la Superintendencia Bancaria
5. Poder debidamente diligenciado.
6. Escritura Pública número 1377 de fecha 29 de Marzo de 2010 otorgada en la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual el BANCO CAJA SOCIAL otorgo poder General a la Dra. **YUDY YELIPSA CHAPARRO**.
7. Certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663
8. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
9. Copias de la demanda para el traslado a los demandados.

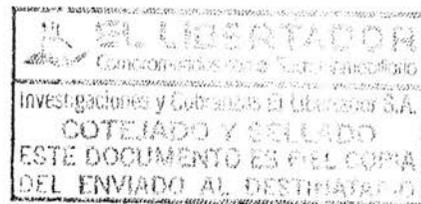
DOMICILIO PROCESAL

BANCO CAJA SOCIAL, Persona Jurídica, con domicilio en Bogotá D. C.

Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales: **YUDY YELIPSA CHAPARRO**, domiciliada en Bogotá D. C.

Apoderada Especial, Doctora **CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS**, con domicilio en Bogotá D. C.

PARTE DEMANDADA: LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA con domicilio en BOGOTÁ.



389

NOTIFICACIONES:

A los demandados **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA** se les podrá notificar en la Calle 54 C SUR No 88 I - 65, Apartamento 30, interior 2 Conjunto Residencial TANGARA Etapa I de Bogotá D.C.

Al representante legal de la entidad demandante en la Carrera 7 No 77 - 65, de esta ciudad de Bogotá, D. C.

A la suscrita se le podrá notificar en la secretaria del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 No 12 B - 58 Torre B Oficina 817 de esta ciudad de Bogotá D. C.

Del señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y Concordantes del C. de P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía con título hipotecario a favor del BANCO CAJA SOCIAL, y en contra de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA por las siguientes sumas de dinero:

1°.- \$47.710.110,14 M/cte. por concepto de saldo insoluto representado en el pagare No. 132207614424.

2°.- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa del 17,63% E.A., liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

3°.- \$764.644,16 M/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de julio de 2014 a enero de 2015, en la forma descrita en el numeral 3° de las pretensiones de la subsanación de la demanda.

4°.- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas enunciadas, a la tasa del 17,63% E.A., desde su respectiva fecha de exigibilidad y hasta que el pago se produzca y si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido al momento del pago o la presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



Súrtase la notificación a tenor del art. 505 del C. de P. Civil advirtiéndole a la parte demandada, que tiene CINCO (5) días para pagar o para excepcionar.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado.
Inscribase la medida en la Oficina de Registro de II. PP. de la Zona de la
Oralidad, Oficiense.

381

Se reconoce a la abogada CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

El Despacho deja constancia que el documento base de ejecución, el
poder, la demanda y su respectiva subsanación no presentan tachaduras,
enmendaduras, repisados y/o borrones que se observen a simple vista, los cuales
alteren o modifiquen los mismos.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 074 de fecha 21 de mayo de 2015,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M.
La Secretaria, _____

15-0767
D.A

EL LIBERTADOR
Compañías con el Sector Inmobiliario
Inversiones y Contratas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES DEL COMPA
ENVIADO AL DEBITADOR C

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.

386

Rad: 11001 40 03 058 2015 00767 00

Encontrándose el presente proceso al Despacho para proveer y como quiera que mediante auto de 16 de diciembre de 2015 se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto exclusivamente respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ el cual se encuentra en firme, esta Dependencia judicial Resuelve:

- ADICIONAR el auto de fecha 19 de mayo de 2015, en el sentido de incluir como parte ejecutada a la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados del causante.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

FLOR MARIA GARZON CANIZALES
Juez. (2)

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el estado No. 110 de fecha 16/12/2015 fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00A.M. La Secretaria,

LOURDES ROJAS AVILA

INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
COTIZADO Y SELADO
ESTE DOCUMENTO ES FIDELICOPADO
CUI ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.



REF. 015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (EN SU CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ Q.E.P.D Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS).

SOLICITUD: ALLEGO AVISO POSITIVO

CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, allego a su despacho:

Respecto a la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ).

- Fotocopia de la comunicación (Aviso del 320) con copia de la demanda y del mandamiento de pago debidamente cotejadas, enviados a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** en la dirección **CALLE 54 C SUR N° 88 I – 65 INTERIOR 2 APARTAMENTO 302 CONJUNTO RESIDENCIAL TANGARA ETAPA I P.H.** de Bogotá D.C.
- Recibo de Pago a la Oficina de correo del envío de la comunicación citada
- Certificación del envío expedido por la oficina de correo, en la que consta que la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ): SI HABITA O TRABAJA EN ESTA DIRECCION.**

Dado lo anterior, respetuosamente le solicito dar por notificado a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS (Heredera Determinada de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ)** y en caso de no contestar la demanda o proponer excepción alguna sírvase su señoría dar alcance a los principios de economía y celeridad procesal profiriendo Auto que Ordena seguir adelante la ejecución favorable a la entidad que represento, de acuerdo al artículo 507 del Código de Procedimiento Civil modificado por el Art 30 de la Ley 1395 de 2010.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS

C.C. No. 51.644.135 de Bogotá

T.P. No. 48.067 del C. S. J.

JB / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO: 2018 - 249



388

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Catorce de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. 2015-00767

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso, quien en su oportunidad procesal guardó silencio.

En firme el presente proveido ingrese el proceso al despacho para continuar con el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C
Por anotación en el estado No. 35 de fecha 15 de Marzo de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8 00 A M La Secretana.



Señor
JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

389

2015-0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL Contra:
MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación**, contra el auto de fecha 14 de marzo del 2018 notificado en estado del día 15 de marzo del 2018, mediante el cual dispone "**tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso quien en su oportunidad procesal guardo silencio**"

P E T I C I O N

Solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto de fecha 14 de marzo del 2018 notificado en estado del día 15 de marzo del 2018, mediante el cual dispone "**tener en cuenta que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO fue notificada por aviso quien en su oportunidad procesal guardo silencio**" y en su defecto:

- A) Tenga por notificado al Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados quien efectivamente guardo silencio.
- B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado y fue debidamente contestado por esta apoderada el 04 de Septiembre del 2017
- C) Ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas María Isabel Ríos Combita y Viviana Marcela Benavides Ríos.

En caso contrario se sirva concederme el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN**

S U S T E N T A C I O N D E L R E C U R S O

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de Reposición y en subsidio Apelación, los siguientes:

- 1 Mediante auto de fecha 04 de Octubre del 2017 y notificado en el estado 05 de Octubre del 2017 su Despacho ADICIONO el mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo del 2015 en el sentido de incluir como parte ejecutada a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en calidad de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ junto con los herederos indeterminados.
- 2 En auto separado y de la misma fecha 04 de Octubre del 2017 y notificado en el estado 05 de Octubre del 2017 tuvo por notificada a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** quien a través de apoderado judicial el Doctor Henry Rojas Palacios propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el mandamiento.
- 3 Contra los autos anteriormente señalados, el apoderado de la parte demandada y esta apoderada por separado presentamos recurso de reposición, el cual fue resultó mediante auto de fecha 28 de Noviembre del 2017 y notificado 29 de Noviembre del 2017 el cual decidió no reponer argumentando que se debía continuar con la notificación respectó del curador toda vez que la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** ya se encontraba notificada.
- 4 El 7 de Febrero del 2018 aporte a su despacho el resultado del envío de los citatorios 315 C.P.C al curador al Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados y a la demandada Viviana Marcela Benavides Ríos los cuales obtuvieron resultado Efectivo Si habita o Trabaja

5 Posteriormente con memorial radicado el 14 de Febrero del 2018 aporte a su despacho los resultados del envío de los Av. os 320 C.P.C al curador al Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados y a la demandada Viviana Marcela Benavides Ríos con resultado Efectivo Si habita o Trabaja.

6 Mediante auto de fecha 14 de Marzo del 2018 y notificado por estado del 15 de Marzo del 2018 tuvo por **notificada nuevamente** a la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** por aviso y señalo que en su oportunidad procesal guardo silencio, sin pronunciarse respecto de la notificación del curador ad-litem.

7 Decisión equivocada, toda vez que dentro de la consideración del auto de fecha 28 de Noviembre de 2017 su despacho señalo:

"En auto visto a folio 340 se acotó tener en cuenta que la ejecutada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio **los cuales se les dará trámite una vez se integre el contradictorio**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

"La heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** **ya está notificada de la orden de apremio y por contera a partir de ese momento se entiende que se notifica por estado de la totalidad de las actuaciones que surjan en el transcurso de la Litis**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

8 Así las cosas, se observa en el plenario que la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** ya se encontraba debidamente notificada mediante apoderado judicial, **quien ha actuado en el transcurso del proceso**, tan es así que su Despacho ya corrió traslado del recurso de reposición contra el mandamiento el día 31 de agosto del 2017 el cual descorrí con escrito radicado el 04 de Septiembre del 2017, **traslado que fue anulado sin dejar la constancia secretarial pertinente o de pronunciamiento por parte de su despacho.**

9 No se entiende porque su Despacho no dio por notificado al Curador Ad – litem de la orden de apremio, nõ ha procedido a resolver el Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, ni tampoco se entiende porque no ha procedido a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de las ejecutadas **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

10 Teniendo en cuenta todo lo expuesto, mal podría su despacho manifestar que la demanda **VIVIANA MARCELA BENAVIDES** guardo silencio, ello sería contrario al derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO**

Por todo lo manifestado reitero mi **PETICIÓN** y le Solicito a la señora Juez **REVOCAR** el auto de fecha 14 de marzo del 2018 notificado en estado del día 15 de marzo del 2018, mediante el cual dispone "tener en cuenta que la demandada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO** fue notificada por aviso quien en su oportunidad procesal guardo silencio" **y en su defecto A) Tenga por notificado al Doctor Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de Curador Ad litem de los herederos indeterminados quien efectivamente guardo silencio; B) Resuelva el recurso de reposición contra el mandamiento de pago presentado por el apoderado de la ejecutada Viviana Marcela Benavides Ríos al cual ya se le corrió traslado y fue debidamente contestado por esta apoderada el 04 de Septiembre del 2017; y C) Ordene correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de las demandadas **María Isabel Ríos Combita** y **Viviana Marcela Benavides Ríos**, en caso contrario se sirva concederme el respectivo **RECURSO DE APELACIÓN****

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS
C.C. No. 51.644.135 de Bogotá
T.P. No. 48.067 C.S.J.
NTSZ - JAAO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018 - 0610

JUZ 58 CIV MUN BOG

MAR 21 '18 PM 3:15

traslado fl: 392 

390



f2



391

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 4.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D. C., hoy VEINTITRES (23) de MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), debidamente autorizado(a) por la Secretaria del Juzgado **CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL** de este Distrito Capital, notifiqué en forma personal a el Dr. JULIO CESAR PARDO BARRIOS identificado (a) con la C. C. No. 19.352.073 de BOGOTÁ D.C., en su condición de CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS, el contenido del auto

(x) **MANDAMIENTO DE PAGO**, de fecha: 19 DE MAYO DE 2015 a quien hice entrega de las copias de la demanda y sus anexos y advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular excepciones.

Enterado, firma como aparece.-

El notificado(a),

Quien notificó,

392

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **05 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **06 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 04 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s) se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (s) no compareció (n) en tiempo: SI NO
- 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Desahucio traslado en tiempo: SI NO
- 11. Mediación un demandado, falta (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros



Bogotá, D. C. 23 ABR 2018

SECRETARIA

[Handwritten signature and scribbles]

393

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Veintisiete de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la apoderada de la demandante, contra el auto del 14 de Marzo de 2018 mediante el cual se indicó que la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO se notificó por aviso, quien en su oportunidad guardó silencio. (fl.388 Cd 1).

ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad, adujo que mediante auto de 04 de Octubre de 2017 el despacho adiciono el mandamiento de pago de fecha 19 de Mayo de 2015 en el sentido de incluir como parte ejecutante a Viviana Marcela Benavides Rios en calidad de heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodriguez junto con los herederos indeterminados, en auto separado de la fecha inicialmente indicada se tuvo por notificada a la demandada Benavides Rios quien formulo medios exceptivos y recurso de reposición contra el mandamiento.

En providencia de 28 de Noviembre de 2017 se decidió no reponer el auto argumentandó que se debía continuar con la notificación respecto del curador toda vez que la demandada Viviana Marcela ya se encontraba notificada.

En memorial radicadó el 14 de febrero de 2018 aportó las constancias de recibidó del aviso enviado al Curador Julio Cesar Pardo Barrios con resultado si habita si trabaja.

Por tanto, solicita revocar el auto de fecha 14 de Marzo de 2018 ya que la demandada Viviana Marcela ya se encontraba notificada y en su defecto tener por notificado al Dr Julio Cesar Pardo Barrios en calidad de curador de los herederos indeterminados; quien efectivamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que le asiste razón a la recurrente ya que en proveído de 28 de Noviembre de 2017 (fls.353 a 355), se indicó que *“De lo narrado anteriormente tenemos que, la heredera determinada VIVINA MARCELA BENAVIDES RIOS ya esta notificada de la orden de apremio y por contera a partir de ese momento se entiende que se notifica por estado de la totalidad de las actuaciones que surjan en el transcurso de la Litis, empero, no así respecto del curador ad litem de los herederos indeterminados, dado que, hasta el momento no ha sido notificado de la orden de pago, motivo por el cual frente a este la parte ejecutante debe realizar las diligencias de notificación respectivas, incluyendo el auto de 4 de Octubre de 2017 mediante el cual se adicionó”,* teniendo en cuenta lo anterior, se procede a reponer el auto de 14 de Marzo de 2018 ya que como se indicó anteriormente la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES OSORIO se encuentra notificada, y sucesivamente se notificara por anotación en estado de las demás providencias, para e su lugar indicar que el curador *ad litem* se notificó por aviso quien en su oportunidad procesal guardó silencio.

Corolario de lo expuesto, es que se repondra el auto objeto de censura, por ello, el juzgado,

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de Marzo de 2017 por las razones ya anotadas.

SEGUNDO: TENER por notificado al auxiliar Julio Cesar Pardo Barrios como curador ad-litem de los herederos indeterminados, quien en su oportunidad procesal guardó silencio.

TERCERO: NEGAR: El recurso de apelación ya que prospero la reposición.

NOTIFIQUESE, (2)


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

2-

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 58 de fecha 30 de Abril de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M. La Secretaria.



SEÑORA

JUEZ CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: 2015-00767. Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL contra LIBARDO BENAVIDEZ RODRIGUEZ y MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

JULIO CESAR PARDO BARRIOS, Curador Ad Litem de los herederos indeterminados dentro del término legal, CONTESTO LA DEMANDA, y me pronuncio:

SOBRE LOS HECHOS:

1. Se presume cierto. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado. Además, así consta en el pagaré aportado a la demanda como título ejecutivo. Es de advertir que en el pagaré mencionado figura la misma fecha de suscripción y de vencimiento.

2. Es cierto.

3. Es cierto.

4. Es cierto.

5. Es cierto.

6. Es cierto.

7. Es cierto que suscribieron el pagaré citado, pero no me consta el incumplimiento del deudor. La presunción de buena fe ampara a las partes del proceso, en este caso a la demandante en esta afirmación, a menos que la parte demandada se presente y desvirtúe lo afirmado, o el pago total, abonos parciales al título ejecutivo, o débitos que posiblemente la demandante hubiere efectuado en cuentas del demandado.

8. Es cierto.

9. Es cierto.

10. Es parcialmente cierto, en cuanto a que se trata de una obligación clara y expresa. No me consta que sea actualmente exigible en su totalidad, ante la posibilidad de abonos parciales, pago total o débitos en cuentas de la demandada.

Calle 142 N° 11-85 Bl. D Apto 407
Bogotá D. C.

310 288 6363
julceparb@hotmail.com



SOBRE LAS PRETENSIONES

La prosperidad o no de las pretensiones 1, 2, 3, 4 y 5 depende de lo que se logre probar o desvirtuar dentro del proceso. En cuanto a la pretensión 6, sobre costas, debe tenerse en cuenta que la condena en costas y gastos del proceso se impone en contra de la parte que resulte vencida, y esta parte puede ser la parte demandante.

SIN EXCEPCIONES NI INCIDENTES DE NULIDAD

Ante el desconocimiento de hechos que puedan desvirtuar las pretensiones planteadas, no tengo ningún fundamento para proponer excepciones.

Teniendo presente que los requisitos de la demanda y formalidades de la notificación, emplazamiento y publicación del edicto finalmente siguieron los trámites de rigor y se ajustaron a la ley, no encuentro mérito para formular nulidad alguna.

Aclaración:

El suscrito Curador Ad Litem estima pertinente precisar que, después de haber radicado la respuesta a la demanda en nombre de los herederos indeterminados de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, hace cuatro meses aproximadamente, en el mes de noviembre de 2017, ante un llamado telefónico de la apoderada de la parte demandante, acudí personalmente con el fin de notificarme del mandamiento de pago, en nombre de los herederos indeterminados, como me solicitó vía celular la apoderada aludida, y una vez que revisaron el expediente los funcionarios de ese despacho judicial, me informaron que no había necesidad, que yo ya estaba notificado.

EL CURADOR AD LITEM:


JULIO CÉSAR PARDO BARRIOS
C. C. 19.352.073 de Bogotá
T. P. 30.295 del C. S. de la J.


2 FOLIOS
JUZ 58 CIV NUN BOG
SANTALÓN
APR 4 '18 PH 4:31

Calle 142 N° 11-85 Bl. D Apto 407
Bogotá D. C.

310 288 6363
julceparb@hotmail.com

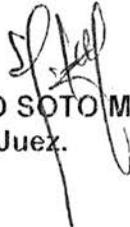
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C. Veintisiete de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

El memorialista debera estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, en firme el presente proveido ingrese le proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE, (2)


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 58 de fecha 30 de Abril de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,







M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.

399



Señor:
**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.D.C.**

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL VS VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ 2015-767.

Le escribe de manera respetuosa **HENRY ROJAS PALACIOS**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la pasiva; a efectos de solicitar aclaración acerca del auto que resuelve el recurso de reposición impetrado por la apoderada de la Actora, notificado en el estado del 30 de abril del 2018.

Lo anterior, toda vez que e el **RESUELVE** del auto del auto referido se **REPONE** el auto que data del 14 de Marzo de 2017, sin embargo en el desarrollo del proceso, no se evidencia la existencia de un auto de esta fecha, por lo cual solicito a su Despacho respetuosamente, se aclare la fecha del auto que usted refiere

Atentamente

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C.19.431.764 de Bogotá
T.P. 81174 del C.S.J.

JUZ 58 CIV MUN BOG
MAY 3 2018 11:22
Jairo F.

400

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Nueve de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Corregir el numeral 1º de la parte resolutive del auto de 27 de Abril de 2018 (fls.393 a 394), en el sentido de indicar que el proveido es de 14 de Marzo de 2018, y no como se indicó allí, lo demás permanezca incólume (art. 286 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 64 de fecha 10 de Mayo de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.



Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció al término traslado de Recursos de Reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior la, (s) parte (s)
se pronunció (aron) en Tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado (n)
no compareció publicaciones en tiempo. SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Descorriendo traslado en tiempo. SI NO
- 11. Notificado un demandado, fatto (n) otro (s) SI NO
- 12. Otros

ANULADO MAY 2018
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Catorce de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por el extremo ejecutado, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

*JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 86 de fecha 15 de Junio de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,*





M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.

402

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO**, notificado a mi patrocinada.

RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

INEXISTENCIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y el cual se recurre con el presente escrito, no tiene fundamento legal alguno y para mi patrocinada resulta absolutamente inexistente. Veamos:

El suscrito en Representación de la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, impetró ante su Despacho **NULIDAD** con base en los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente, el 23 de Noviembre del año 2015.

El fundamento contundente de la Nulidad incoada, estuvo dirigido a demostrar que, no obstante, el **BANCO CAJA SOCIAL**, tener pleno conocimiento del fallecimiento del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, inició las acciones judiciales que hoy nos ocupan, en su contra.

Por tal virtud, el día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, ordenando a renglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**.

La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por este profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, el día 30 de Junio del año 2016.

Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se notifica a mi hoy patrocinada, calendado 19 de Mayo del 2015, fue declarado **NULO**, por las instancias referidas.



M I S

Multilegales y Servicios S.A.S.

403

Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se recurre, resulta **ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio aquí recurrida.

Ninguna de las actuaciones, a las que me he referido en precedencia, dejó el **MANDAMIENTO DE PAGO** de marras, por fuera de la **NULIDAD** deprecada; circunstancia que no fue tenida en cuenta por la Apoderada de la Accionante, pues sin ningún soporte legal y equivocadamente, procede a notificar una actuación declarada **NULA**.

2. EXCEPCIONES PREVIAS PROBADAS DE MANERA CONTUNDENTE

Este yerro contundente, cometido por la Apoderada de la Accionante, constituye un despropósito que riñe ostensiblemente con nuestro ordenamiento Legal y Constitucional en su Conjunto, pues se está notificando a la señorita **BENAVIDES RIOS**, un **ACTO DECLARADO NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**

Tan lamentable circunstancia referida, hace que se tipifiquen de manera clara precisa y contundente las **EXCEPCIONES PREVIAS**, estipuladas en los numerales 4,7,8,9,y 12, del artículo 97 del Estatuto Procedimental Civil, hecho categóricamente demostrado y que por supuesto no nos puede conducir a nada distinto, sino a que su Despacho **REVOQUE** el **MANDAMIENTO DE PAGO** recurrido.

Así las cosas señoría y atendiendo los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su Despacho proceda a **REVOCAR** **EL MANDAMIENTO DE PAGO**, recurrido, en virtud a que se ha probado de manera contundente y categórica que el que se notifica, ha sido declarado **NULO** y por consiguiente **INEXISTENTE**.

Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.p81174 del C.S. de la J.

27/10/17



M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.

404

Señor:
JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL VS MARIA ISABEL RIOS COMBITA Y OTRO 2015 767

Le escribe con plenitud de respeto, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en esta capital, quien dentro de las diligencias señaladas en el epígrafe de la referencia, actúa en calidad de Apoderado Judicial de la **HEREDERA DETERMINADA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, con el propósito impetrar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto notificado por Estado el día 15 de Junio del presente año, mediante el cual su Despacho corre traslado de la Contestación de la Demanda presentada por el suscrito.

RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES DEL RECURSO

De primera mano señoría, debo señalar con plenitud de respeto, que este profesional radicó ante su Despacho el día 28 de Agosto del año próximo pasado **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** que se le notificó a mi protegida **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, el cual aparece registrado en el folio 321 del cuaderno principal

Como se vislumbra al efectuar revisión detallada del plenario, el mencionado **RECURSO NO HA SIDO RESUELTO HASTA EL PRESENTE**, por su Despacho.

Por tal virtud, aún **NO** resulta procedente decretar el traslado que se ordena con el Auto que aquí se recurre, hasta tanto no se Resuelva el **RECURSO DE REPOSICION IMPETRADO POR EL SUSCRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**.

Así las cosas señoría y atendiendo los fundamentos expuestos en párrafos anteriores, de manera respetuosa solicito a su Despacho proceda a **REVOCAR EL AUTO RECURRIDO** y en su lugar ordene el trámite legal pertinente a efectos que se Resuelva el multicitado Recurso

De no acceder usted señoría a los fundamentos del presente **RECURSO DE REPOSICIÓN**, solicito con el mismo respeto me conceda el Recurso de alzada

Muy atentamente,

HENRY ROJAS PALACIOS
C.C. 19.431.764 de Bogotá
T.P.p81174 del C.S. de la J.

JUZ 58 CIVIL MUN BOGOTÁ
35
JUN 15 2016 3:00
Jaro

405

RECIBIDO EN LA FECHA EN TIEMPO A PARTIR DEL **29 DE JUNIO** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), QUEDA EL ANTERIOR **RECURSO DE REPOSICIÓN** A DISPOSICIÓN DE LA CONTRA PARTE POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, PARA LOS FINES DEL ART. 319 DEL C.G.P. Y LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. VENCE EL TÉRMINO EL **04 DE JULIO** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 5:00 P.M.

SE FIJA EN LISTA **HOY 28 DE JUNIO** DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LOURDES ROJAS AVILA
SECRETARIA



Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E S. D.

REF: 2015 – 0767. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

ASUNTO: DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito **descorror el traslado de las excepciones propuestas** por el Doctor HENRY ROJAS PALACIOS en su calidad de **Apoderado de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, en los siguientes términos:

En primer lugar he de manifestarme sobre la contestación de los hechos, así:

- La pasiva frente al hecho sexto (06) de la demanda, manifiesta: "NO ES CIERTO, la accionante sabía del deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la litis"

El fallecimiento y/o deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS, ya fue materia de estudio en el presente asunto y tal circunstancia fue saneada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, con el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

En segundo lugar respecto al título denominado **EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO**, he de pronunciarme así:

- La pasiva manifiesta: "En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y/o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y puede ser declarada de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C"

De lo anterior, he de expresar que no hay ninguna excepción perentoria y/o nulidad que esté demostrada y así pueda ser decretada por su despacho en los términos del artículo 145 del C.P.C.

Ahora bien respecto de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado del demandado, he de referirme así:

1.- PRIMERA EXCEPCIÓN que denomino: **IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE LA ACCIONANTE PARA PRESENTAR DEMANDA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN VIRTUD AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO .**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...La ACCIONANTE dentro del presente asunto, tenía pleno y total conocimiento de este lamentable suceso, como se prueba en la documentación adjunta circunstancia que obviamente era conocida igualmente por su apoderada.

Una vez realizado el análisis del proceso que nos ocupa, encontramos que la Demanda incoada, adolece de los requisitos contemplados en las normas en cita.

Por ninguna parte se observa que la accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas al cónyuge superviviente MARIA ISABEL RIOS COMBITA y a su hija VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS..."

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

No obstante he de manifestar que, después de decretada la nulidad, si se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil, obsérvese que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se reactivó el proceso ordenando notificar la orden de apremio a los herederos, esto **pasado más de 8 días desde que se notificaron los títulos**

Por otro lado, es menester recordarle al abogado de la demandada, que la nulidad decretada solo recayó sobre el causante LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, por ende, tanto la demanda como el mandamiento de pago conservan plena validez contra sus herederos y contra la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA.

Es necesario aclarar igualmente que la señora MARIA ISABEL RIOS COMBITA se obligó solidariamente al pago de la obligación aquí judicializada y esta no se puede ver beneficiada por la nulidad decretada sobre el causante LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

Finalmente, sin ser menos importante aclaro que nunca fui informada del fallecimiento del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ me di por enterada con la presentación del incidente de nulidad.

2.- SEGUNDA EXCEPCIÓN que denomino: **OMISION DELIBERADA DE LOS ABONOS EFECTUADOS A LA OBLIGACION COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Es fácil establecer la omisión que hace la ACCIONANTE, de los abonos a la obligación en Litis que ha efectuado mi patrocinador. Note usted señoría que en los hechos de la Demanda, LA ACCIONANTE hace referencia a estos abonos, los cuales no se registran en la Demanda original ni en la subsanación de la demanda, obteniendo así la DEMANDANTE un Mandamiento de Pago que no es real, por no tenerse en cuenta los abonos a que me refiero en esta Excepción y los cuales se aportarán dentro del desarrollo de la Litis y que la Accionante sabe que existen, pues claramente lo expreso en su demanda ..."

Nuevamente, esta excepción no debe ser valorada, toda vez que está atacando el mandamiento de pago mediante una **excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, la cual ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

Igualmente, la pasiva no allega prueba que corroboren sus afirmaciones, esta debió haber aportado los respectivos recibos de consignación y si bien manifiesta que los aportará en el transcurso de la Litis a la fecha no ha procedió a presentarlos. Los demandados únicamente realizaron un abono el 30 de Diciembre del 2014, que es el que se relaciona en el hecho cuarto de la demanda y el cual fue anterior a la presentación de la demanda y debidamente aplicado, como prueba de ello anexo al presente escrito histórico de pagos.

3.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: **TEMERIDAD Y MALA FE.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Al reclamar la accionante las sumas pretendidas, sin expresar los valores abonados por mi protegida y aunado a lo anterior la omisión deliberada y el cumplimiento de los requisitos legales que le ordenaba la ley por el fallecimiento de LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, no obstante conocer plenamente sobre el deceso, hecho que se prueba con los derechos de petición adjuntos, se colige con claridad meridiana, la existencia de una presunta actitud temeraria por parte de la Corporación demandante
Por lo expuesto en precedencia y ante la inminente prueba del deceso del señor BENAVIDES RODRIGUEZ y del conocimiento que tenía la accionante del mismo y ante el afán de obtener un beneficio económico, omitiendo requisitos legales, ruego a su señoría que de acuerdo al resultado que se obtenga con la defensa que ha iniciado el suscrito, se de paso a la aplicación, como al efecto lo solicito, de las sanciones que contemplan los artículos 72 y 73 de nuestro Ordenamiento Procedimental Civil vigente en contra de la aquí accionante ..."

Al respecto he de referirme en primer término a la definición dada por la misma Corte Constitucional en Sentencia en C-544/1994 cuando dice: "...**La mala fe " es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o culposo de su acto, o de los vicios de su título...**" (Negrilla para hacer énfasis)

La acusación injuriosa que hace el abogado Rojas Palacios, carece de veracidad, puesto que las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda son totalmente legítimas, se fundan en unas obligaciones adquiridas por la acá demandada y el occiso, que son claras, expresas y actualmente exigibles.

Si bien la demanda puso en conocimiento de mi poderdante que el señor LIBARDO BENAVIDES había fallecido, debe tenerse en cuenta que las entidades bancarias se encuentran constituidas por diferentes dependencias, haciendo difícil que todas estas tengan pleno conocimiento de los escritos y/o comunicaciones presentadas por sus usuarios.

A su vez, la Corte en Sentencia C-840 de 2001 ha señalado respecto de la presunción de buena fe: "...El proceso de constitucionalización de institutos legales encuentra un importante **ejemplo en el principio de la buena fe**, que desde antiguo ha tenido regazo en el Código Civil colombiano, particularmente en sus artículos 768 y 769. En tal sentido dispone la Carta Política que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, **la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.** Así las cosas, bajo el criterio de que **el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el Constituyente que sólo en el caso de los primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume...**" (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Y es que la afirmación del abogado no tiene sustento legal, ni jurídico ni probatorio, ya que la irregularidad que se presentó ya fue debidamente subsanada, por ende, insistir en el tema es contrario a los principios de *ECONOMIA* y *CELERIDAD* procesal

En el presente asunto en las actuaciones judiciales adelantadas por la actora, además de existir la presunción de buena fe desde la presentación de la demanda y hasta la fecha, se debe resaltar que la pasiva no probó ni demostró la mala fe que afirma existió

Por último, referente a la solicitud de dar aplicación a los artículos 72 y 73 del C.P.C he de manifestar que la pasiva no ha demostrado los perjuicios causados y además en auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, ya se condenó a mi poderdante a pagar la suma de \$1.500.000 por costas procesales.

4.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: FRAUDE PROCESAL.

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Encontramos señoría, que la actitud presuntamente irregular cometida por la **ACCIONANTE** por medio de su Apoderada Judicial, con la cual y mediante la iniciación de un proceso de Ejecución sin el cumplimiento de los requisitos legales, como la omisión deliberada de la muerte de **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** busca obtener la resolución favorable y un beneficio económico, constituye sin lugar a dudas una conducta que, encuadra perfectamente en lo estipulado en la norma en cita
Ahora bien, obtenido el material probatorio y atendiendo que la jurisprudencia para esta clase de delito enseña que **"la vulneración al interés jurídico protegido por la norma, se prolonga a través del proceso durante el tiempo en que la maniobra engañosa siga produciendo sus efectos sobre el empleado oficial"**(sentencia 11210 del 04 de Octubre del 2000), anunciamos a su señoría que de no Despacharse favorablemente la presente Excepción por el juzgado, acudiremos oportunamente a la Jurisdicción Penal a efectos que se investigue la conducta desplegada por la Accionante y su Apoderada..."

En cuanto al fraude procesal, esta conducta se encuentra tipificada en el Art 453 del Código Penal así: "...**El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley...**"

A su vez la sentencia SP-6269, jun. 4/14 proferida por la Corte Suprema de Justicia señala que "...para que determinado comportamiento configure el delito de fraude procesal, se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, **el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad...**"

De manera irresponsable y reprochable el abogado acusa y decide que en la conducta de la actora se falseo a la verdad cometiendo el delito de Fraude Procesal. Es decir como el abogado no pudo presentar prueba que soporte la intención dolosa de inducir en error al juez para obtener un provecho, acude a la amenaza injuriosa y calumniosa en contra de la actora.

Así mismo es de anotar que en ningún momento se ha tachado de falso el título valor objeto de la presente acción y desconoce el apoderado de la pasiva que cuando se inicia un proceso con posterioridad al fallecimiento del deudor necesariamente no implica una intención dolosa por parte del acreedor. El Código de Procedimiento Civil en su momento instituyó los mecanismos necesarios para subsanar dicha irregularidad, que fue lo que aquí sucedió.

Es de señalarle al señor Juez que este tipo penal está ligado al dolo, es decir, no se puede cometer fraude procesal mediante culpa y en el caso que nos ocupa la demanda fue presentada conforme lo solicitado por mi mandante y con la información por este proporcionada.

Es por lo anterior, que es evidente que no se ha ejecutado acto ilícito alguno, ni tampoco se ha querido inducir al señor Juez en error, se ha aportado la información real del crédito, buscando así el pago de una obligación que actualmente se adeuda, la cual es clara, expresa y exigible

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Le pido respetuosamente al despacho analizar antes de decretar las pruebas pedidas por la pasiva, la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas así:

- a. **LA CONDOCENCIA:** permite ver que el medio probatorio esté legalmente habilitado para probar determinado hecho, es decir, que la Ley consagre la posibilidad de demostrar un hecho específico.
- b. **LA PERTINENCIA:** se refiere a la adecuación de las pruebas con los hechos que son materia de debate en el proceso y que, por consiguiente, son el objeto o tema de prueba del proceso.
- c. **LA UTILIDAD:** significa que el medio probatorio preste algún beneficio en el proceso para formar la convicción del Juez.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales:

1. Las allegadas con el libelo mandatario.

PETICIÓN ESPECIAL

CON TODO LO EXPUESTO, Y A QUE SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 278 DEL C.G. DEL P, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ:

- 1 PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR
- 2 DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y DESESTIMARLAS
- 3 CONDENAR LA PARTE DEMANDADA A LAS COSTAS PROCESALES.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J.

CCVC/JAAO / 89 HIPOTECARIO
CONSECUTIVO 2018- 1340

RECIBIDO
2018-09-06
DIL
FS

411.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

*JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 106 de fecha 26 de Julio de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,*

3 -

Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

412

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A
contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ

ASUNTO: DESCORRO EXCEPCIONES DE MERITO

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito **descorrer el traslado de las excepciones propuestas** por el Doctor HENRY ROJAS PALACIOS en su calidad de **Apoderado de la demandada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, en los siguientes términos:

En primer lugar he de manifestarme sobre la contestación de los hechos, así:

- La pasiva frente a hecho sexto (06) de la demanda, manifiesta: "NO ES CIERTO, la accionante sabía del deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS (q.e.p.d) y omitió este hecho tal y como se probará dentro del desarrollo de la litis"

El fallecimiento y/o deceso del señor LIBARDO BENAVIDES RIOS fue ya analizado en este proceso y esta circunstancia ya fue saneada mediante auto de fecha 16 de Diciembre de 2015, donde se declaró la nulidad de todo lo actuado respecto al demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

En segundo lugar respecto al título denominado **EXCEPCIONES Y NULIDADES PERENTORIAS Y/O DE OFICIO**, he de pronunciarme así:

- La pasiva manifiesta: "En ejercicio del derecho de contradicción, tienen los demandados en primer plano, el suscrito de manera respetuosa solicitar al señor Juez, se sirva declarar toda aquella excepción perentoria y/o nulidad que en este proceso aparezca demostrada y puede ser declara de oficio, conforme a lo estipulado en el artículo 145 del C.P.C"

De lo anterior, he de expresar que no hay ninguna excepción perentoria y/o nulidad que esté demostrada y así pueda ser decretada por su despacho en los términos del artículo 145 del C.P.C.

Ahora bien respecto de las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas por el apoderado del demandado, he de referirme así:

1.- PRIMERA EXCEPCIÓN que denomino: **IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA DE LA ACCIONANTE PARA PRESENTAR DEMANDA SIN CUMPLIR PREVIAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1434 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO EN VIRTUD AL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR LIBARDO .**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...No obstante haberse declarado la **NULIDAD** de todo lo actuado en lo que tiene que ver con las actuaciones surtidas contra **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** y de haberse puesto en conocimiento los títulos a la **HEREDERA DETERMINADA VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, la accionante nunca dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 de nuestro Estatuto Civil vigente

Por ninguna de las partes se observa en el plenario que la accionante haya cumplido con las diligencias señaladas, dirigidas a **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, después de haberle notificado los títulos, esto es, que haya iniciado la ejecución contra ella, con la demanda que incluya a mi hoy protegida, tal y como lo contempla la norma ibídem.

De manera lamentable y equivocada la accionante por medio de su Apoderada, decidió notificar una Demanda declarada **NULA**, la cual no tiene valor alguno que obligue a mi patrocinada..."

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

No obstante he de manifestar que, después de decretada la nulidad, si se dio estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1434 del Código Civil, obsérvese que mediante auto de fecha 21 de Abril de 2017 se reactivó el proceso ordenando notificar la orden de apremio a los herederos, esto **pasado más de 8 días desde que se notificaron los títulos**

Por otro lado, es menester recordarle al abogado de la demandada, que la nulidad decretada solo recayó sobre el causante LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, por ende, tanto la demanda como el mandamiento de pago conservan plena validez contra sus herederos y contra la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA. Así mismo el artículo 1434 del Código Civil, ni el Código de Procedimiento Civil exigen que se deba reformar y/o presentar una nueva demanda para así poder continuar la ejecución., esto sería contrario a los principios de *ECONOMIA* y *CELERIDAD* procesal

Finalmente, es desacertada la afirmación de la pasiva cuando menciona que esta apoderada decidió notificar una demanda declarada nula, porque en primer lugar el ordenamiento procesal indica que debe notificarse es el **MANDAMIENTO DE PAGO mas no la demanda**, y en segundo lugar porque como se ha manifestado en el transcurso del proceso todas las actuaciones continúan vigentes respecto a la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA y a los herederos del occiso **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**

2.- SEGUNDA EXCEPCIÓN que denomino: DEMANDA NOTIFICADA DECLARADA NULA EN LO QUE TIENE QUE VER CON LAS ACTUACIONES SURTIDAS CONTRA LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ DE ACUERDO A DECISION DE SU DESPACHO CALENDADA 16 DE DICIEMBRE DE 2016.

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...El día 16 de Diciembre del año 2015, su señoría, **decreto la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DEL DEMANDADO LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ordenando a reglón seguido, la notificación en legal forma de la Heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**. La decisión aludida, una vez Repuesta y Apelada, por ese profesional, fue confirmada en todas sus partes por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, el día 30 de Junio del año 2016. Quiere decir lo anterior señoría, que conforme a las decisiones señaladas en párrafo anterior, **LA DEMANDA que se contesta con el presente escrito y que se notifica a mi hoy patrocinada, fue declarada NULA, en todo lo actuado en contra del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ y no existe REFORMA DE LA MISMA O NUEVA DEMANDA que incluya a mi hoy patrocinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** Al haberse declarado la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** contra el señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, a todas luces nos permite colegir con claridad meridiana que **LA DEMANDA de marras, resulta ABSOLUTAMENTE INEXISTENTE** para la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y no constituye efecto legal alguno que la obligue a responder por la Orden de Apremio que también se encuentra recurrida..."

Esta excepción no debe ser valorada, toda vez que **al ser una excepción previa** contemplada en el numeral séptimo del artículo 97 del C de P. C, ha debido ser alegada **mediante recuso de reposición en contra del mandamiento de pago**, tal como lo establece el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

No obstante, he de aclarar que la nulidad es un acto procesal mediante el cual se busca sanear las irregularidades surgidas en el transcurso del proceso y que pueden llegar a vulnerar derechos fundamentales, así lo ha manifestado el Dr Henry Sanabria Santos indicando:

"...Cuando se ha incurrido en una irregularidad formal que conlleva a la vulneración de los derechos y garantías de las partes, dicha irregularidad es sancionada con la nulidad de la actuación, lo cual implica que, para asegurar la adecuada protección del mencionado derecho fundamental, se debe renovar la actuación anulada con observancia de las formas y reglas establecidas para la correcta tramitación de los procesos..." (Negrilla y

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordeno renovar la actuación, esto notificando la existencia de los títulos a los herederos del causante **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ** de conformidad con el artículo 1434 del Código Civil y con el numeral primero del artículo 141 del C.P.C, salvaguardando así los derechos fundamentales de estos.

Dando cumplimiento a la orden impartida por el despacho, el 12 de Noviembre de 2016 inicie las actuaciones pertinentes encaminadas a notificar la existencia de los títulos a la heredera determinada **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** y a los herederos indeterminados, saneando así la irregularidad presentada.

Por lo anterior, es desacertada la apreciación de la pasiva cuando indica que debió existir una **REFORMA** o **UNA NUEVA** demanda incluyendo a su representada, pues sobre ello no versaba la nulidad y así mismo este reparo NO fue alegado en el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago de fecha 28 de Agosto de 2017, el cual no ha sido resuelto.

3.- TERCERA EXCEPCIÓN que denomino: **INMUEBLE DADO EN HIPOTECA Y HOY EMBARGADO DENTRO DE LA PRESENTE LITIS, PERTENECE A LA SUCESIÓN CAUSADA POR LA MUERTE DEL SEÑOR LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ. (q.e.p.d) EL CUAL NO HA SIDO PARTIDO NI ADJUDICADO EN SUCESION.**

Argumenta el apoderado de la demandada su excepción de la siguiente manera "...Desde el momento mismo del fallecimiento del señor **BENAVIDES RODRIGUEZ**, los bienes que estaban a su nombre, lo dejaron de ser para pasar a formar parte de la "**MASA SUCESORAL**", la cual tenia que partirse y adjudicarse mediante **SUCESION**, de acuerdo al orden establecido en nuestra normatividad vigente. Resulta absolutamente equivocado, demandar a **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** y al señor **LIBARDO BENAVIDES RIOS**, cuando la primera dejo de ser titular del bien inmueble de marras y quien desde el momento del fallecimiento de su esposo, quedó en la espera de la adjudicación que le corresponde, como miembro de la **SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada con el hoy occiso y de la cual se debe encargar la mencionada **SUCESION**

Expuesto lo anterior, podemos colegir entonces, sin temor a equivocarnos, que la Demanda presentada y que hoy es motivo de la presente contestación de demanda, **nunca debió dirigirse contra personas determinadas**. Y menos contra la señora **MARIA ISABEL RIOS COMBITA** o como se pretende ahora contra la señorita **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS**, toda vez que reitero, el bien inmueble que se persigue con la presente ejecución pertenece a la **MASA SUCESORAL** que aún no se ha **PARTIDO, NI ADJUDICADO**, entre los que ostentan el derecho a heredar..."

Las excepciones de mérito son aquellas que buscan refutar el derecho alegado y así lo señala la Corte Constitucional en T-747/13 "...Las excepciones son los instrumentos con que cuenta el demandado para atacar las pretensiones del demandante, es decir, **sirven para controvertir el derecho alegado en el proceso o para darlo por terminado**. Las excepciones pueden ser previas o de mérito. Las primeras están dirigidas a perfeccionar el proceso, mientras que las segundas van encaminadas a negar el derecho que se reclama..."

Es por lo anterior, que la excepción de mérito propuesta no tiene cabida pues esta no ataca las pretensiones sino por el contrario pretende por este medio que no se embargue el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40646663.

Ahora bien, referente a la conclusión a la que llega la pasiva donde expresa que la demanda nunca debió dirigirse contra personas determinadas he de ponerle de presente lo manifestado por el Juzgado Octavo (08) Civil del Circuito de Bogotá D.C, en auto de fecha 30 de Junio de 2016, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación impetrado contra el auto que declaro la nulidad de todo lo actuado y donde se dijo:

"....Si ya se ha librado mandamiento de pago y notificado tal proveído a los demandados que no están incurso en la causal, dichas actuaciones conservan validez por haber cumplido el lleno de los requisitos que exige la ley, pues, respecto a ellos la ley no otorga un término previo para iniciar

ejecución y la notificación del mandamiento de pago se les hace en forma personal.

Como en el asunto puesto a consideración de este despacho, la ley no prevé el adelantamiento previo de actuación alguna respecto de la demandada MARIA ISABEL RIOS COMBITA para que se pudiera librar ejecución, y la notificación que se le hizo de la orden de apremio cumplió con el lleno de las formalidades legales, dicho procedimiento se deberá mantener incólume. No acontecía lo mismo con la actuación surtida en relación con LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, en la que sin lugar a dudas se incurrió en la causal de nulidad que hacer referencia el numeral primero del artículo 141 del C.P.C., habida consideración de que se le entabló ejecución en el momento en que ya no era sujeto de derecho por haber fallecido, y por lo mismo tosa ella queda comprendida dentro del vicio que se ha puesto de presente, **eso sí, sin arrastrar las medidas cautelares, por cuanto estas pueden decretarse antes de librarse mandamiento ejecutivo, tal como se desprende del artículo 513 inc 7°....** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado de la pasiva cuando señala que no podía librarse ejecución en contra de **MARIA ISABEL RIOS COMBITA**, toda vez que esta no se encuentra incluida dentro de la causal de nulidad decretada y tampoco se puede beneficiar de ella, toda actuación surtida respecto de ella tiene plena validez.

Ahora, si bien el inmueble dado en garantía de la obligación que aquí se ejecuta debe incluirse dentro de la sucesión del señor **LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, ello quiere decir que el bien no pueda ser objeto de embargo y secuestro, así lo resalta la providencia anteriormente citada por remisión del numeral 7° del artículo 513 del C.P.C y que dice a la letra:

*“Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, **sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del difunto.**”*

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

Le pido respetuosamente al despacho analizar antes de decretar las pruebas pedidas por la pasiva, la conducencia, la pertinencia y la utilidad de las mismas así:

- a. **LA CONDUCCION**: permite ver que el medio probatorio esté legalmente habilitado para probar determinado hecho, es decir, que la Ley consagre la posibilidad de demostrar un hecho específico.
- b. **LA PERTINENCIA**: se refiere a la adecuación de las pruebas con los hechos que son materia de debate en el proceso y que, por consiguiente, son el objeto o tema de prueba del proceso.
- c. **LA UTILIDAD**: significa que el medio probatorio preste algún beneficio en el proceso para formar la convicción del Juez.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

Documentales:

1. Las allegadas con el libelo mandatario.

PETICIÓN ESPECIAL

416

CON TODO LO EXPUESTO, Y A QUE SE ENCUENTRAN CONFIGURADOS LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 278 DEL C.G. DEL P, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE AL SEÑOR JUEZ:

- 1 PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA, TODA VEZ QUE NO EXISTEN PRUEBAS QUE PRACTICAR
- 2 DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES Y DESESTIMARLAS
- 3 CONDENAR LA PARTE DEMANDADA A LAS COSTAS PROCESALES.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS

C. C. No. 51.644.135 de Bogotá

T. P. No. 48.067 del C. S. J.

CCVC-JAAO / 89 HIPOTECARIO

CONSECUTIVO 2018-1391

EL JUEZ
F5

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

*JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
Por anotación en el estado No. 106 de fecha 26 de Julio de 2018 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,*



Señor

JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: 2015 - 0767 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra MARIA ISABEL RIOS COMBITA, VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ.

AUNTO: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS, actuando como apoderada de la parte demandante, encontrándome dentro del término legal, me permito **DESCORRER** el traslado del **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la Heredera Determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en contra del auto de fecha 14 de Junio del 2018 notificado en el estado del 15 de Junio del 2018, mediante el cual se corre traslado de las excepciones de mérito, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, le solicito Señor Juez se sirva **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continué con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demanda **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en contra del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Constituyen argumentos que sustentan la contestación al Recurso interpuesto, los siguientes:

Sustenta el apoderado de la pasiva que no es viable correr traslado a las excepciones de mérito conforme al artículo 443 del C.G del P, toda vez que no se ha resuelto el recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago.

De lo anterior he de manifestar que efectivamente el recurso de reposición presentando en contra del mandamiento de pago no ha sido objeto de pronunciamiento por parte del despacho, veamos:

- 1) El 28 de Agosto de 2017 la parte demandada presento recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.
- 2) El recurso fue fijado en lista el 31 de Agosto de 2017, venciendo el 04 de Septiembre de 2017.
- 3) El 04 de Septiembre de 2017, esta apoderada describió el respectivo traslado.
- 4) La fijación en lista fue anulada como se evidencia a folio 323 **sin que haya una constancia secretarial que explique las razones de ese proceder.**
- 5) Mediante auto de fecha 04 de Octubre de 2017 se manifestó que al recurso de reposición **se le daría el tramite respectivo una vez se integrara el contradictorio.**
- 6) El auto mencionado anteriormente fue objeto de recurso de reposición, siendo resuelto mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2017, donde se manifestó que faltaba notificar la orden de apremio al Curador Ad Litem.
- 7) El 23 de Marzo de 2018, el Curador Ad Litem se notificó de la orden de apremio personalmente como se evidencia a folio 391

- 8) Mediante auto de fecha 27 de Abril de 2018 se tuvo por notificado al auxiliar de la justicia, quien en el término de traslado guardo silencio.

Así las cosas, podemos concluir que el contradictorio se encuentra integrado desde el pasado 27 de Abril de 2018 y a la fecha su despacho no ha dado cumplimiento al auto de fecha 04 de Octubre de 2017 mediante el cual se manifestó que se le daría trámite al recurso de reposición presentado en contra del mandamiento de pago una vez se integrara el contradictorio.

Por otro lado, no le asiste razón a la pasiva cuando manifiesta que no puede dársele traslado a las excepciones de mérito hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición, esto en razón a que no hay ningún presupuesto legal que así lo impida. Lo que si no es procedente es citar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P cuando no se han resuelto las excepciones previas que no requieren pruebas, así lo estipula el numeral primero de dicho artículo y que dice a la letra:

"El juez señalara fecha y hora para la audiencia una vez vencido el termino de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."

Por último, reitero mi petición al señor Juez de **DEJAR INCOLUME** el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, esto es, correr traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demanda **VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS** en contra del mandamiento de pago.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUL 27 2018 14:45 P.M.

JUL 27 2018 14:45 P.M. f.2

Claudia C. Velasquez Convers
CLAUDIA C. VELASQUEZ CONVERS
C. C. No. 51.644.135 de Bogotá
T. P. No. 48.067 del C. S. J
A1491 84 hpo/ero/ro
CONSECUTIVO 2018 - 1472

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**Bogotá, D. C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la heredera determinada VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, contra la providencia de fecha 14 de Junio de 2018 mediante la cual el Despacho corrió traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad, adujo que el 28 de Agosto del 2017 presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago el cual aparece a folio 321, no obstante el mismo no ha sido resuelto, por tal virtud aun no resulta procedente el traslado que se decreta en el auto que se recurre hasta tanto no se resuelva la censura formulada con anterioridad.

La parte actora descorrió el traslado del recurso solicitando dejar incólume el auto objeto de inconformidad y en consecuencia se continúe con el trámite correspondiente, ya que no hay ningún presupuesto legal que así lo impida, lo que si no es procedente es citar a la audiencia de que trata el Art 372 del C.G.P., cuando no se han resuelto las excepciones previas que no requieran pruebas.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P.,

encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que le asiste razón al recurrente ya que en proveído de 4 de Octubre de 2017 se indicó lo siguiente *"Tengase en cuenta que la ejecutada señora VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS en su condición de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial y en su oportunidad procesal propuso medios exceptivos y recurso de reposición contra el auto primigenio, los cuales se les dará el trámite pertinente una vez se integre el contradictorio"* de lo anterior se puede establecer que seguidamente que estuvieran notificadas las partes lo procedente era resolver el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, actuación que no sucedió, lo que conlleva a que se reponga la decisión objeto de censura, maxime cuando el Art 438 del C.G.P., indica *"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados"*.

Corolario de lo expuesto, es que se repondra el auto objeto de censura, por ello, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 14 de Junio de 2018 por las razones ya anotadas.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación ya que prospero la reposición.

SEGUNDO: En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para resolver el recurso de reposición visible a folios 321 y 322.

Notifíquese,

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 106 de fecha 26 de Julio de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaria,

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**Bogotá, D. C., Cinco de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Se resuelve el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la heredera determinada Viviana Marcela Benavides Rios, contra la providencia de fecha 19 de Mayo de 2018 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Como sustento de su inconformidad, adujo que el mandamiento de pago que se le notifica a la señorita Viviana Marcela Benavides Rios no tiene fundamento legal alguno el cual resulta inexistente; el 16 de diciembre del año 2015 se decretó la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado Libardo Benavides Rodriguez, ordenando la notificación en legal forma de la heredera determinada Viviana Marcela, tal decision fue confirmada por el Juzgado 8º Civil del Circuito de Bogotá; lo anterior quiere decir que el mandamiento de pago que se notifica fue declarado nulo por las instancias referidas.

Al declararse la nulidad de todo lo actuado contra el demandado resulta absolutamente inexistente para la heredera Viviana Marcela Benavides Rios y no constituye efecto legal alguno que obligue a responder por la orden de apremio recurrida.

Ninguna de las actuaciones, a las que se ha referido dejo el mandamiento de pago por fuera de nulidad, circunstancia que no fue tomada en cuenta por la apoderada de la Accionate pues en ningun soporete legal y equivocadamente procede a notificar una actuación declarada nula.

CONSIDERACIONES

En nuestro ordenamiento jurídico, los recursos están previstos como medios de impugnación que disponen las partes o terceros intervinientes en el proceso, para obtener la modificación o revocatoria de las providencias proferidas por los funcionarios judiciales, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia del pronunciamiento si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, el recurrente deberá tener en cuenta que el recurso de reposición procede como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 318 del C.G.P., encaminando siempre a mostrar la censura o las falencias de la decisión que se haya adoptado.

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que le asiste razón al apoderado de la heredera VIVIANA MARCELA BENAVIDES RIOS, ya que en providencia de 16 de Diciembre de 2015 se decretó la nulidad de todo lo actuado respecto del demandado LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d.); la mencionada actuación procesal cubre la orden pago proferida; entonces, se dice que en relación a la heredera determinada no hay orden de apremio, en consecuencia se deja sin valor y efectos el acta de notificación visible a folio 320, para en su lugar indicar que una vez en firme la presente providencia se ingresara el expediente al Despacho para poder realizar el respectivo control de legalidad e enfilarse la ejecución a como corresponde.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá,

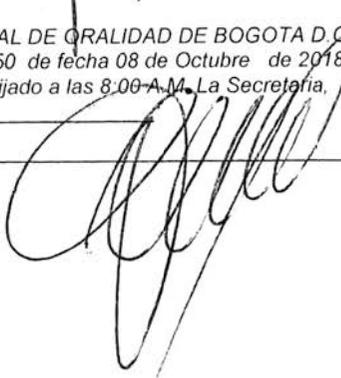
RESUELVE:

- 1.- DEJAR sin valor y efectos el acta de notificación visible a folio 320.
- 2.- En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el estado No. 150 de fecha 08 de Octubre de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. La Secretaría.



JUZGADO CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**Bogotá, D. C., Dieciocho de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)**

Visto el informe de secretaría que antecede el Despacho DISPONE:

Teniendo en cuenta el auto quedecretó la nulidad y al proveído de 05 de Octubre de 2018 se procede a dictar mandamiento de pago en contra de la señora Viviana Marcela Benavides Rios en calidad de heredera determinada del señor Libardo Benavides Rodriguez (q.e.p.d.)

Reunidos los requisitos consagrados por los arts. 488, 497, 554 y concordantes del C.P.C., el Juzgado Dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor de BANCO CAJA SOCIAL y en contra de la señora VIVIANA MARCELA BENAVIDS RIOS en calidad de heredera determinada del señor LIBARDO BENAVIDES RODRIGUEZ (q.e.p.d) , por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1.- Por la suma de Cuarenta y Siete Millones Setecientos Diez Mil Ciento Diez Pesos con Catorce Centavos \$ 47'710.110,14,00 por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No. 132207614424.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 17.63% E.A., liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que realice el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido.
- 3.- Por la suma de Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con Dieciseis Centavos \$764.644,16 por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de Julio de 2014 a enero de 2015, en la forma descrita en el numeral 3º de las pretensiones de la subsanación de la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa del 17.63% E.A., liquidados a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que realice el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante que certifique la Superfinanciera, si fuere el caso con reducción al tope de usura máximo legal permitido.

